



IX legislatura

Año 2018

Parlamento
de Canarias

Número 249

11 de junio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

COMISIONES DE ESTUDIO

APROBACIÓN POR EL PLENO DE DICTAMEN

9L/AGCE-0005 De la Comisión de Estudio sobre la reforma del sistema electoral canario.

Página 1

COMISIÓN DE ESTUDIO

APROBACIÓN POR EL PLENO DE DICTAMEN

9L/AGCE-0005 *De la Comisión de Estudio sobre la reforma del sistema electoral canario.*

(Publicación: BOPC núm. 206, de 21/5/2018).

Presidencia

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 22 y 23 de mayo de 2018, aprobó el dictamen de la Comisión de Estudio sobre la reforma del sistema electoral canario.

En conformidad con lo establecido en el artículo 54.4 y según lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, así como de los votos particulares rechazados, a solicitud de los grupos parlamentarios proponentes.

En la sede del Parlamento, a 11 de junio de 2018.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

D I C T A M E N*Índice*

- I.- Antecedentes y funcionamiento de la comisión.
- II.- Contextualización.
- III.- Conclusiones y propuestas.

I.- Antecedentes y funcionamiento de la comisión.

1.1 Solicitud de creación. En su momento se formularon dos solicitudes de creación de comisión de estudio sobre el mismo asunto (AGCE-1 y AGCE-3), la primera suscrita por los GGPP Popular, Nueva Canarias y Podemos, y la segunda presentada por los GGPP Nacionalista Canario y Socialista Canario. Ambas iniciativas fueron tramitadas conjuntamente por propia decisión del Pleno, dando lugar a una nueva iniciativa que las refundía (AGCE-5).

1.2 Aprobación. Acordada por el Pleno del Parlamento en sesión de 16 de febrero de 2016; aprobada, con 56 votos emitidos: 53 afirmativos, ningún negativo y 3 abstenciones¹.

1.3 Constitución de la comisión.

• Sesión constitutiva: 4/4/2016. En dicha sesión se produjo la elección de la Mesa de la Comisión, que quedó compuesta por:

- Presidente: don Antonio Ángel Castro Cordobez, del GP Nacionalista Canario (CC-PNC).
- Vicepresidenta: doña Ventura del Carmen Rodríguez Herrera, del GP Socialista Canario.
- Secretaria: doña Águeda Montelongo González, del GP Popular.

1.4 Composición, objeto, método y calendario de trabajo.

a) Composición:²

Don David Cabrera de León
GP Nacionalista Canario (CC-PNC)
Doña Nereida Calero Saavedra
GP Nacionalista Canario (CC-PNC)
Don Antonio Ángel Castro Cordobez
GP Nacionalista Canario (CC-PNC)
Don Pablo Rodríguez Valido
GP Nacionalista Canario (CC-PNC)
Don José Miguel Ruano León
GP Nacionalista Canario (CC-PNC)
Don Iñaki Álvaro Lavandera
GP Socialista Canario
Doña Rosa Bella Cabrera Noda
GP Socialista Canario
Don Gustavo Matos Expósito
GP Socialista Canario
Doña Ventura del Carmen Rodríguez Herrera
GP Socialista Canario
Don Asier Antona Gómez
GP Popular
Doña Águeda Montelongo González
GP Popular
Doña María Australia Navarro de Paz
GP Popular
Doña María Concepción Monzón Navarro
GP Podemos
Doña Noemí Santana Perera
GP Podemos
Don Luis Alberto Campos Jiménez
GP Nueva Canarias (NC)
Don Román Rodríguez Rodríguez
GP Nueva Canarias (NC)
Don Casimiro Curbelo Curbelo
GP Mixto

1 Puede consultarse el *Diario de Sesiones* 21/2016, de fecha 16/2/2016 - Punto 24 <http://www.parcn.es/pub/ds/py/2016/21/24/>

2 Boletín Oficial del Parlamento de Canarias núm. 256, 3 de agosto de 2016 <http://www.parcn.es/files/pub/bop/9/2016/256/bo256.pdf>

Modificaciones:

1) 13/4/2016³

Baja: D.ª Rosa Bella Cabrera Noda.

Alta: D. Manuel Marcos Pérez Hernández.

Baja: D. Gustavo Matos Expósito.

Alta: D.ª María Dolores Corujo Berriel.

2) 20/1/2017⁴

Alta: D.ª Migdalia Machín Tavío.

Baja: D. Pablo Rodríguez Valido.

3) 24/1/2017⁵

Alta: D.ª Patricia Hernández Gutiérrez.

Baja: D.ª María Dolores Corujo Berriel.

b) Objeto. Estudio de la reforma del sistema electoral canario.

c) Método. La Mesa formuló la siguiente propuesta de desarrollo de los trabajos:

1.- PRIMERA FASE

DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIO DE LOS SISTEMAS ELECTORALES

a) Elementos de los sistemas electorales: voto, circunscripción y regla decisoria.

b) Sistemas electorales comparados. Referencia especial a las CCAA.

c) Sistema electoral canario: el Estatuto de 1982. La reforma de 1996.

d) Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

e) Dictámenes del Consejo Consultivo de Canarias.

f) Estudio histórico de los resultados electorales del Parlamento de Canarias (1983-2015).

g) Disposiciones relativas a la modificación del sistema electoral previstas en la proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

h) Propuestas de reforma electoral de los distintos grupos parlamentarios.

2.- SEGUNDA FASE

COMPARECENCIAS A PROPUESTA DE LA COMISIÓN

a) Partidos políticos extraparlamentarios:

Aquellos que hubieran obtenido el 3 por 100 de voto autonómico o el 15 por 100 insular, en los procesos electorales habidos al Parlamento de Canarias (1983-2015).

b) Organización social Demócratas para el Cambio.

c) Comparecencias de expertos.

Propuesta de los grupos parlamentarios (en función del número de miembros de cada grupo en la comisión: 5 GP Nacionalista Canario (CC-PNC), 4 GP Socialista Canario, 3 GP Popular, 2 GP Podemos, 2 GP Nueva Canarias (NC) y 1 GP Mixto.

3.- TERCERA FASE

Trabajo en ponencia.

4.- CUARTA FASE

Comisión: Conclusiones.

5.- QUINTA FASE

Debate y votación del dictamen de la comisión en sesión plenaria.

6.- CALENDARIO

El plan de trabajo fue aprobado por la comisión de estudio el 6 de junio de 2016 en los términos de la propuesta con la salvedad de que en la rúbrica correspondiente a la fase primera se le añadió la constitución de la ponencia y la integración de las aportaciones de las universidades canarias en el objeto de la comisión.

La ponencia quedó integrada por los siguientes componentes:

GP NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC):

- Titular: D. Antonio Ángel Castro Cordobez.

- Titular: D. José Miguel Ruano León.

- Suplente: D. Pablo Rodríguez Valido.

- Suplente: D.ª Nereida Calero Saavedra.

GP SOCIALISTA CANARIO:

- Titular: D.ª Ventura del Carmen Rodríguez Herrera.

- Titular: D.ª María Dolores Corujo Berriel.

GP POPULAR:

- Titular: D.ª María Australia Navarro de Paz.

- Titular: D.ª Águeda Montelongo González.

3 Boletín Oficial del Parlamento de Canarias núm. 126, de 18/4/2016: <http://www.parcan.es/files/pub/bop/9/2016/126/bo126.pdf>4 Boletín Oficial del Parlamento de Canarias núm. 27, de 26/1/2017: <http://www.parcan.es/files/pub/bop/9/2017/27/bo027.pdf>5 Boletín Oficial del Parlamento de Canarias núm. 28, de 30/1/2017: <http://www.parcan.es/files/pub/bop/9/2017/28/bo028.pdf>

- Suplente: D. Asier Antona Gómez.
- Suplente: D. Miguel Jesús Jorge Blanco.

GP PODEMOS:

- Titular: D.^a Noemí Santana Perera.
- Suplente: D.^a María Concepción Monzón Navarro.

GP NUEVA CANARIAS (NC):

- Titular: D. Román Rodríguez Rodríguez.
- Suplente: D. Luis Alberto Campos Jiménez.

GP MIXTO:

- Titular: D. Casimiro Curbelo Curbelo.
- Suplente: D.^a Melodie Mendoza Rodríguez.

Reuniones de la comisión y de la ponencia

Reuniones de la comisión

22/5/2017

8/5/2017

17/4/2017

10/4/2017

3/4/2017

20/3/2017

6/3/2017

20/2/2017

19/12/2016

Reuniones de la ponencia

2/5/2018

9/4/2018

16/1/2018

9/10/2017

17/7/2017

5/7/2017

13/6/2017

1/6/2017

25/7/2016

21/7/2016

1.5.- Relación de comparecientes.

• Representantes de fuerzas políticas extraparlamentarias

- D. Ramón Trujillo Morales (31/10/16)

Izquierda Unida Canaria

Propuestas de reforma:

- Rebajar sustancialmente las barreras electorales.
- Corrección de la proporcionalidad mediante un aumento de escaños en las islas capitalinas, pero sin reducción del número actual de representantes de las demás islas.
- Defensa del “Pacto para la democracia”, entendiéndolo como consenso de mínimos.
- Preponderancia del elemento poblacional sobre el factor territorial.
- Entrada en vigor en las elecciones autonómicas de 2019.

- D. Carmelo Suárez Cabrera (14/11/16)

Partido Comunista del Pueblo Canario

Propuestas de reforma:

- Necesidad de adoptar un modelo institucional que permita un Gobierno más fuerte, pasando a ser los cabildos órganos propios de la comunidad.
- Establecer una única circunscripción canario autonómica, sin barreras electorales y atribución de escaños mediante fórmula proporcional.
- Ponderación de la distribución de escaños en función de los resultados de los partidos en cada isla.

- D.^a Melisa Rodríguez Hernández (14/11/16)

Ciudadanos

Propuestas de reforma:

- Adoptar fórmula de equilibrio entre factor territorial y poblacional, proponiendo una redistribución de escaños que mejore la proporcionalidad del sistema:

- 52 por 100 de los escaños (32) repartidos según el criterio territorial: 8 Tenerife y Gran Canaria; 4 Lanzarote, Fuerteventura y La Palma; 2 La Gomera y El Hierro.

- 48 por 100 de los escaños (28) repartido según el criterio poblacional.

- Aumento a 70 del número de escaños, si bien no tendrá coste para el erario público, pues propone mantener la cuantía total de las retribuciones actuales, dividiéndolas entre el número nuevo de parlamentarios.

- Recoger las bases del sistema electoral en la ley electoral y no en el EAC.

- Rebaja de la barrera electoral.

- D. José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez (28/11/2016)

Unidos por Gran Canaria

Propuestas de reforma:

- Defensa del “Pacto por la democracia”.

- Modificación de las barreras electorales, mediante la supresión de la barrera electoral insular y una bajada al 3 por 100 en la barrera electoral autonómica, primando así a las islas capitalinas.

- Mejora de la proporcionalidad mediante el replanteamiento del binomio territorio-población.

- Entrada en vigor en las elecciones autonómicas de 2019.

- Creación de un sistema de listas-resto, respetando inicialmente la triple paridad y añadiendo 10 diputados de la siguiente forma:

- 10 diputados: 5 por provincia, que no se votarían directamente, sino que son listas complementarias para distribuir dichos 10 diputados sumando los votos que en las islas de la respectiva provincia no hayan servido para asignar escaño.

- Cabría esperar que los diputados electos de lista-resto procedieran de las islas capitalinas, para corregir así la desproporcionalidad del sistema electoral en cuanto al valor del voto.

- D. Ramón Bermúdez Benasco (19/12/2016)

Partido de Independientes de Lanzarote

Propuestas de reforma:

- Defensa del sistema de la triple paridad como fórmula para el reparto de escaños, pues no penaliza a las islas no capitalinas, lo que sí ocurriría de tomar el criterio poblacional.

- Isla como circunscripción electoral.

- Rebaja de las barreras electorales: 2-3 por 100 la barrera autonómica y 10-15 por 100 en la barrera insular.

• Organización social pro reforma electoral

- D. Vicente Mujica Moreno (19/12/2016)

Demócratas para el Cambio

Propuestas de reforma:

- Presentan propuesta “Consenso por Canarias 2019”.

- Aumentar a 69 el número de diputados.

- Reducción de barreras electorales: 3 por 100 barrera autonómica y 15 por 100 barrera insular.

- Adopción de un sistema mixto en la distribución de escaños:

- 48 escaños se reparten a través de un sistema de circunscripción insular y fórmula D’Hont (12 Tenerife y Gran Canaria; 6 La Palma, Fuerteventura y Lanzarote; 3 El Hierro y La Gomera).

- 21 escaños se reparten por sistema de bolsa de restos de los cocientes mayores no usados para atribuir los 48 escaños insulares.

- Se consigue con este sistema un equilibrio entre la triple paridad y un sistema de lista autonómica, reduciendo la desigualdad del sistema electoral, sin que sea necesario además una reforma del EAC para aplicar el sistema propuesto.

• Expertos:

- D. José Adrián García Rojas (6/3/2017)

Propuestas de reforma:

- Reducción de las barreras electorales: 3-5 por 100 en la barrera autonómica y 15 por 100 barrera insular.

- Necesidad de aprovechar la reforma del EAC para modificar sustancialmente y por consenso el sistema electoral canario.

- Mantenimiento de la circunscripción insular e introducción de una circunscripción autonómica, si bien plantea el riesgo de un resurgimiento del pleito insular.

- Aumento del número de diputados para buscar una mejora en la proporcionalidad del sistema electoral.

- Adaptación de la regulación, pues no parece ni técnica ni estéticamente adecuado que tal regulación se concentre en una disposición transitoria al EAC, si bien se plantea la necesidad de reforzar tal regulación mediante la introducción de una mayoría cualificada para su reforma.

- D. Santiago Pérez García (6/3/2017)

Propuestas de reforma:

- Respeto a la condición archipelágica de Canarias, si bien con un punto de equilibrio entre el criterio territorial y el poblacional.
- Eliminación o reducción de las barreras electorales.
- Restablecimiento del principio de igualdad de voto, tendiendo a que el voto de cada canario pese lo mismo en la composición del Parlamento con independencia de su isla de residencia.

- D. Juan Carlos Monedero Fernández (6/3/2017)

Propuestas de reforma:

- Redacción de una nueva ley electoral canaria, que genere en la ciudadanía la idea de participación en la vida pública.
- Inyección de principios federales y republicanos, pensando de manera compleja los territorios.
- Reducción de las barreras electorales.

- D. Juan Hernández Bravo de Laguna (20/3/2017)

Propuestas de reforma:

- Implantación de circunscripción autonómica, con votación diferenciada. De esta circunscripción debería salir, vía acuerdo político entre las fuerzas políticas, el candidato a la Presidencia del Gobierno.
- Reducción de las barreras electorales.
- Consecuencia de la diferencia de población, la representación no puede obedecer únicamente a un criterio de proporcionalidad radical, pues entonces las islas con menos habitantes no tendrían apenas representación.
- Un aumento del número de diputados o la instauración de una segunda cámara (cámara territorial) sería mal recibida por la opinión pública.
- Posibilidad de proceder a un desdoblamiento de la representación (tipo *Storting*).

- D. Rafael Álvarez Gil (20/3/2017)

Propuestas de reforma:

- Hacer uso del margen estatutario y aumentar el número de diputados hasta 70, buscando mitigar los efectos de la sobrerrepresentación y la infrarrepresentación:
 - Bien que los 10 nuevos diputados se elijan a través de una circunscripción autonómica.
 - Bien que 5 sean elegidos por Tenerife y otros 5 por Gran Canaria.
- Reforma más radical: asignar dos escaños iniciales por isla y el resto por el criterio de población.
- Entiende que el Tribunal Constitucional, por el margen de libre configuración del legislador, no invalidará la reforma que se adopte, salvo agravio absoluto al principio de proporcionalidad.

- D. Juan Julio Fernández Rodríguez (20/3/2017)

Propuestas de reforma:

- En contra de un aumento del número de diputados, pues ni aumenta la eficacia del Parlamento ni sería bien acogido por la opinión pública, produciendo además un aumento del gasto público.
- Reducción de las barreras electorales.
- Posibilidad de listas abiertas.
- En contra de la circunscripción autonómica, al entender que no aporta ventajas tangibles al sistema electoral.

- D. Miguel Guerra García de Celis (3/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Necesidad de una reforma ambiciosa, no un mero acuerdo posibilista o pragmático.
- Debe apostarse por un modelo que persiga la igualdad básica y que supere la triple paridad.
- Respeto al factor territorial en el sistema electoral, si bien otorgando una mayor proporcionalidad al sistema a través de una mayor importancia del factor poblacional, logrando así una mayor igualdad en el valor del voto.
- Instauración de una circunscripción autonómica, acompañado de un aumento del número de diputados a 75 (si bien el modelo podría también funcionar con las horquillas del EAC):
 - 21 escaños de circunscripción insular: 3 por isla, a través de listas abiertas, siendo elegidos los 3 candidatos más votados en cada isla y con el límite de dos por partido político, garantizando así cierta pluralidad y con una barrera del 5 por 100.
 - 54 escaños de circunscripción autonómica: proporcional y barrera del 3 por 100 de los votos válidos, según modelo alemán.
 - El mayor coste del Parlamento es una cuestión relativa y subsidiaria, que depende del concreto régimen de retribución que se adopte y de otros factores.

- No ser restrictivos: no hay problema en que los electores ejerzan simultáneamente más de una opción electoral.

- Efectos del sistema propuesto: mejora de la proporcionalidad y de la pluralidad política, con mejor representación de las islas capitalinas, con superación de la triple paridad y reducción de las barreras electorales, así como una mayor estabilidad gubernamental.

- Sistema mixto no presenta problemas con el artículo 152 CE.

- D. Gerardo Pérez Sánchez (3/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Eliminación de la triple paridad y de la paridad entre islas capitalinas y el resto, pues es la única manera de garantizar la igualdad en el sistema electoral.

- No asignación predeterminada y fija de escaños en la normativa electoral, sino establecimiento de mecanismos que permitan la adaptación al censo electoral.

- Búsqueda de un sistema electoral que garantice que la primera fuerza en votos sea también la primera fuerza en escaños.

- Reducción de las barreras electorales.

- Modificación de la distribución de escaños: 2 diputados iniciales por isla y el resto a repartir proporcionalmente a la población en cada convocatoria electoral.

- Circunscripción autonómica (9 o 10 diputados): mejora la representatividad, si bien no es efectiva cuantitativamente.

- El aumento del número de diputados por encima de la horquilla estatutaria no es un requisito ineludible, si bien tampoco debería ser obstáculo.

- Entrada en vigor en las elecciones autonómicas de 2019.

- D. Miguel Cabrera Cabrera (3/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Reducción de las barreras electorales a su valor original.

- D. Juan José Rodríguez Rodríguez (10/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Aumento del número de diputados a 64, de tal manera que las islas capitalinas tuvieran 17, las islas medianas 8 y La Gomera y El Hierro 4.

- Reducción de la barrera autonómica al 3 por 100, mientras que la barrera insular se adaptaría al tamaño de la isla: para las islas capitalinas del 5 por 100, para las medianas del 15 por 100 y para El Hierro y La Gomera del 25 por 100.

- No viabilidad de la circunscripción autonómica.

- D. Augusto Brito Soto (10/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Adición de un diputado más a Fuerteventura, si bien no se quita uno a La Palma, evitando así generar tensiones insulares.

- Reintroducción de las barreras electorales originales del EAC, con la oportuna reducción de las barreras vigentes.

- Axiomas de la reforma: ninguna circunscripción debe perder escaños, Fuerteventura debe ganar uno y debe mantenerse la igualdad entre Gran Canaria y Tenerife.

- No deben separarse en dos cámaras las legitimidades territorial y poblacional.

- Aumento a 76 diputados, número que se encuentra en línea con otras comunidades de similar tamaño y que permitiría reequilibrar significativamente la proporcionalidad del sistema.

- Creación de circunscripción autonómica con 15 escaños.

- El candidato a la Presidencia del Gobierno puede salir de cualquiera de los dos tipos de circunscripciones, siendo una cuestión que depende de los partidos políticos.

- D. Martín Orozco Muñoz (10/4/2017)

Propuestas de reforma:

- No viabilidad de la circunscripción autonómica, pues puede producir un pleito insular.

- Las barreras electorales no son un elemento esencial.

- Modificación de la mayoría cualificada necesaria para reformar el sistema electoral canario, que pasaría de dos tercios a tres quintos.

- D. Julio Pérez Hernández (17/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Debe aumentarse el peso del factor poblacional en la representación política, si bien respetando el artículo 152 CE y dando representación a las distintas zonas del territorio, buscando por tanto el equilibrio necesario.
- Reducción de las barreras electorales: 3 por 100 de barrera autonómica y 20 por 100 insular.
- Aumentar el número de diputados en los niveles máximos que permite la horquilla del EAC, elevando a 70 el número de escaños mediante la creación de una circunscripción autonómica con 10 diputados (listas cerradas) y reservando uno de estos para la isla de Fuerteventura.
- Necesidad de amplio consenso entre las fuerzas políticas.

- D. Francisco Villar Rojas (17/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Rechazo a la circunscripción autonómica, pues no cumple con la exigencia de cercanía entre elegidos y electores, planteando además un choque de legitimidades. Improcedencia de configurar una cámara parlamentaria con miembros cuya elección obedezca a distintas formas de representación.
- La adición de un diputado a Fuerteventura es una corrección que no altera la esencia del sistema electoral canario.

- D. Enrique Arnaldo Alcubilla (17/4/2017)

Propuestas de reforma:

- La modificación del sistema electoral canario debe partir del hecho de que ninguna isla pierda representación, si bien mejorando la proporcionalidad del sistema actual.
- Establecimiento de número impar de diputados.
- Reducción de las barreras electorales.
- Mantenimiento de la circunscripción insular, sin introducir una circunscripción autonómica, si bien añadiendo más escaños para las islas capitalinas.
- Necesidad de consenso entre las fuerzas políticas y sincronía con la reforma del EAC.

- D.ª María del Rosario García Mahamut (8/5/2017)

Propuestas de reforma:

- El sistema electoral canario debe ser corregido de tal forma que sea reflejo fiel de la voluntad de la ciudadanía, mediante el uso preponderante del factor poblacional.
- Introducción de circunscripción autonómica y aumento del número de diputados a 75:
 - Circunscripción autonómica de 15 diputados, generando así sentimiento autonómico y políticas autonómicas de carácter global.
 - Circunscripción insular: número fijo de escaños por isla y el resto reparto proporcional a la población.
- Necesidad de aprovechar la tramitación de la reforma del EAC.

- Aureliano Yanes Herreros (08/5/2017)

Propuestas de reforma:

- Posibilidad de fijar un cociente entre representación-escaño y número de electores, de cara a fijar el número de diputados de la Cámara.
- Reducción de las barreras electorales o incluso eliminación de la barrera electoral insular.
- Establecimiento de un sistema electoral basado en el factor territorial, previa corrección poblacional, partiendo de la atribución de un número de escaños mínimo por isla, repartiendo el resto proporcionalmente a la población.
- Necesidad de sincronizar con la reforma del EAC.

II.- Contextualización.

El modelo político de democracia representativa, propio de nuestras instituciones de autogobierno, presupone la celebración de elecciones periódicas, quedando así conectado el cuerpo electoral con sus representantes. Es, pues, el mandato representativo el que legitima el ejercicio del poder político por parte del Parlamento de Canarias, en nombre del pueblo canario titular último de aquel (artículos 1, 8.1 y 9.1 EAC). Y es que la democracia representativa es ineludiblemente electoral, puesto que las elecciones son el presupuesto indispensable de la representación política, en cuanto que de esta forma se presta legitimación a las instituciones. Precisamente por cuanto no existe legitimación permanente y para siempre, sino solo temporal y, por ende necesitada de renovación, las elecciones para cumplir este papel fundamental de legitimación del sistema político deben ser periódicas. Por todo ello, es una exigencia básica del Estado democrático que el poder político sea un fiel reflejo de la voluntad popular libremente expresada a través de elección. Solo mediante la vía electiva es posible identificar la voluntad de los representados con la de los representantes.

El mecanismo electoral se convierte en su consecuencia en el elemento clave de la democracia moderna, pues solo así los poderes públicos obtienen la legitimación como manifestación electoral de la voluntad popular.

Como subraya el Tribunal Constitucional (STC 119/1995), la democracia se ejerce –fundamentalmente– a través de las instituciones representativas. Precisamente por este motivo es necesario que la relación entre los representantes y los representados tenga un contenido fuerte, pues ello redundará en beneficio de la mayor legitimidad del régimen político.

Como ha señalado el Tribunal Constitucional (STC 225/1998, de 25 de noviembre), “la participación política de los ciudadanos en los asuntos públicos por medio de representantes está unida en el artículo 23.1 CE a la existencia de elecciones libres, periódicas y por sufragio universal. Sistema electoral y participación política son, así, el marco de los derechos de sufragio como derechos fundamentales”. Al respecto, la doctrina (López Guerra, Luis: *Introducción al derecho constitucional*, Tirant Lo Blanch) ha deducido que “solo el órgano cuyos componentes son elegidos por el pueblo sabrá reflejar las opiniones del pueblo; y ello supone, dada la mutabilidad de la opinión, que esa elección haya de renovarse periódicamente, de manera que la correlación entre la voluntad del pueblo y la de las Asambleas se mantenga”.

En este orden de cosas, la elección, al ser el nexo que une a la sociedad con los poderes públicos, en palabras del Consejo de Estado, “es la institución central de la propia democracia”. De ahí que la cualidad democrática de un Estado dependa, en gran medida, “de la capacidad del sistema electoral para generar adecuadamente la representación política de la sociedad”.

La organización de los poderes de la comunidad autónoma es una materia reservada en principio al Estatuto de Autonomía como norma institucional básica de cada una de aquellas (artículo 147 CE). El Estatuto de Canarias ha asumido el modelo institucional que la Constitución (152.1 CE) reservaba, en principio, para las comunidades autónomas de primer grado, y que luego se ha generalizado a todas ellas en la interpretación de la doctrina constitucional, esto es, “una asamblea legislativa elegida por sufragio universal con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un consejo de gobierno con funciones ejecutivas y administrativas, y un presidente, elegido por la asamblea de entre sus miembros y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva comunidad y la ordinaria del Estado en aquella. El presidente y los miembros del consejo de gobierno serán políticamente responsables ante la asamblea”.

Es lógico sostener al respecto que, dentro de “la denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias” (artículo 147.2 c CE), quedan incluidas obviamente las reglas que deban regir el procedimiento para su elección y constitución, inferencia que encuentra ratificación en el contenido del artículo 148.1.1.^a CE al añadir que, estatutariamente, las comunidades autónomas podrán adquirir competencias en un amplio catálogo de materias, la primera de las cuales es la “organización de sus instituciones de autogobierno”. En este sentido, el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencia exclusiva en la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, lo que obviamente comprende la regulación de las elecciones al órgano representativo que es el Parlamento de Canarias. Debe entenderse incluida, en estas facultades autonómicas, la posibilidad de emanar normas que fijen los criterios para designar a los integrantes de dichas instituciones, entre las cuales las que sean precisas para elegir a los miembros de sus asambleas legislativas.

La elección de los miembros del Parlamento de Canarias se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 del EAC, mediante sufragio que será universal, libre, igual, directo y secreto. La condición de elector queda atribuida a los ciudadanos españoles, mayores de edad, que tengan la condición política de canarios y no hayan sido privados legalmente de ese derecho (artículos 4.1 y 10.1 EAC y artículo 2 de la *Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias*), quedando prohibida toda limitación basada en la cultura, la fortuna, la raza o el sexo. A estos efectos, son canarios los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Canarias, o los que, residiendo en el extranjero, hayan tenido la última vecindad administrativa en Canarias, así como sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la ley del Estado.

El hecho de que las elecciones al Parlamento de Canarias afecten a la institución nuclear de autogobierno no supone, sin embargo, que todos los aspectos de la regulación de estos comicios queden reservados a la comunidad autónoma. Efectivamente, el artículo 81 CE establece como una de las materias que han de regularse mediante ley orgánica el régimen electoral general, siendo evidente que dicho instrumento normativo solo queda disponible al Estado y que, por tanto, es materia que se sustrae del ámbito legislativo de las comunidades autónomas. Frente a la interpretación que identificaba elecciones generales con las propias de las Cortes Generales, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 38/1983, de 16 de mayo, ya afirmó que el régimen electoral general comprende las normas electorales aplicables a la generalidad de las instituciones representativas del Estado en su conjunto y a las entidades territoriales en que se organiza, salvo las excepciones contempladas en la Constitución y en los estatutos de autonomía. Consecuentemente, parte de las normas de la Ley Orgánica Electoral afecta también a las elecciones a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, entre las cuales se encuentra el Parlamento de Canarias, siendo algunos de sus preceptos de aplicación directa y otros de carácter supletorio. La Lereg, al tiempo, ha remarcado que lo dispuesto en sus preceptos se entiende sin perjuicio del ejercicio de las competencias

reconocidas, dentro del respeto a la Constitución y a la propia Loreg, a las comunidades autónomas por sus estatutos en relación con las elecciones a las respectivas asambleas legislativas.

No puede olvidarse que para la concreción de la definición abstracta del derecho del artículo 23 como derecho fundamental se requiere de una ley orgánica y, por ende, estatal, que adicionalmente corresponde al Estado la competencia contenida en el artículo 149.1.1.^a para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio de tal derecho.

El EAC contiene diversas disposiciones que afectan al sistema electoral, unas situadas en la parte articulada y otras desplazadas a la regulación intertemporal. De la combinación de unas y otras se deduce un sistema específico cuyo desarrollo queda confiado a una ley electoral propia, pero cuyos elementos nucleares –fundamentalmente el prorrateo de escaños entre circunscripciones y las barreras electorales– no podrán ser variados, sino mediante una mayoría reforzada de dos tercios de los miembros del Parlamento de Canarias, que no se ha alcanzado hasta la fecha.

El Estatuto fija el número de diputados autonómicos a través de la previsión de una horquilla variable que va entre un mínimo establecido en 50 y un tope máximo de 70 (artículo 9.3). De la misma forma, se establece un total de siete circunscripciones, que coinciden con cada una de las islas (artículo 9.4). En tercer lugar, dispone el artículo 9.2 del EAC que el sistema electoral es el de representación proporcional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 152.1 de la Constitución española de 1978.

Se completan las previsiones estatutarias en la materia con dos normas de derecho intertemporal que, además, quedan reforzadas por la exigencia de una mayoría cualificada para su modificación inicial, dado que tales determinaciones no pueden ser alteradas sino mediante ley aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento de Canarias.

Así, la disposición transitoria primera, apartado 1, del EAC fija en 60 el número de diputados del Parlamento canario, conforme a la siguiente distribución: 15 por cada una de las islas de Gran Canaria y Tenerife, 8 por La Palma, 8 por Lanzarote, 7 por Fuerteventura, 4 por La Gomera y 3 por El Hierro.

El apartado 2 de la misma disposición transitoria establece que, mientras no se acuerde lo contrario por la ley electoral, solo serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que hubieran obtenido el mayor número de votos válidos de su respectiva circunscripción electoral y las siguientes que hubieran obtenido, al menos, el 30 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción insular o, sumando los de todas las circunscripciones en donde hubiera presentado candidatura, al menos el 6 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la comunidad autónoma.

En la primitiva versión del Estatuto, el artículo 8.2 establecía las barreras electorales disponiendo que: “El sistema electoral es el de representación proporcional. No serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que no obtengan, al menos, el 3 por 100 de los votos válidos emitidos en la región o el 20 por 100 de los válidamente emitidos en la respectiva circunscripción electoral”. Por otro lado, en dicha versión estatutaria se incorporaba una disposición transitoria primera que, además de fijar en sesenta el número de diputados del Parlamento de Canarias, establecía su reparto por circunscripción, al señalar lo siguiente: “De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del presente Estatuto, y en tanto no se disponga otra cosa por una ley del Parlamento Canario aprobada por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, se fija en sesenta el número de diputados del Parlamento Canario, conforme a la siguiente distribución: quince por cada una de las islas de Gran Canaria y Tenerife; ocho por La Palma; ocho por Lanzarote; siete por Fuerteventura; cuatro por La Gomera y tres por El Hierro”. Tras la modificación estatutaria operada por la LO 4/1996, de 30 de diciembre, se mantuvo el número de diputados en 60 e idéntica distribución por islas (aunque regulando dichas cuestiones no ya en un artículo del Estatuto, sino en una disposición transitoria) y, al tiempo, incrementando las barreras electorales iniciales, que quedaron fijadas en los términos que son actualmente vigentes.

El sistema resultante es el que se conoce como de *triple paridad* en lo que a la asignación de escaños se refiere (iguales entre provincias, entre islas no capitalinas y capitalinas, y entre las islas no capitalinas de cada provincia y la isla capitalina respectiva).

Con el vigente sistema de prorrateo de diputados entre circunscripciones, el principio de proporcionalidad se resiente, dando lugar a fenómenos de sobrerrepresentación e infrarrepresentación. El resultado es que el 13 por 100 de los electores escoge a la mitad de la Cámara y el 87 por 100, a la otra mitad, y que el valor de voto de un elector de una isla no capitalina, en el caso extremo, es hasta 17 veces superior al de un elector de una isla capitalina.

La representación de “las diversas zonas del territorio”, en este caso, las islas a la que alude el artículo 152.1 de la CE, se ha realizado en detrimento de la proporcionalidad referida a la población.

La reforma estatutaria de 1996 no ha corregido las disfuncionalidades del sistema electoral que presentaba el modelo originario.

El eventual ajuste que pudiera disponerse mediante una circunscripción autonómica adicional que sirviera de complemento a las circunscripciones insulares compensando, en parte, sus desigualdades en términos de representación no es factible con la redacción actual del Estatuto, según el Consejo Consultivo de Canarias (Dictamen 111/2005, de 13 de abril).

En cualquier caso, el sistema establecido en 1982 como una fórmula transitoria de compromiso ha carecido de una ley que lo regulara. De hecho, su actual versión, de 1996, que incrementó las dos barreras –regional e insular– se canalizó mediante una reforma estatutaria, sin que se haya desarrollado por ley del Parlamento de Canarias.

Las singularidades que presenta el sistema electoral, que fuerza el principio de proporcionalidad, y que prima la representación territorial sobre la poblacional, están en “el límite de lo constitucionalmente tolerable”, habiéndose considerado, no obstante, ajustado a la norma constitucional –únicamente en el aspecto que atañe a las barreras electorales– por la Sentencia n.º 225/1998 del Tribunal Constitucional, de 25 de noviembre.

A pesar de las desviaciones respecto al principio de proporcionalidad, el Tribunal Constitucional (STC 225/1998) confirmó la licitud constitucional del sistema al estimar que, integralmente considerado, el mismo es proporcional y que las limitaciones que contiene se justifican en cuanto se persigue asegurar una representación a los distintos territorios (islas) del archipiélago.

La fundamentación del pronunciamiento del Tribunal Constitucional es la que en síntesis se pasa a detallar:

- La proporcionalidad pretende asegurar tendencialmente una correlación entre el número de los sufragios obtenidos y los escaños asignados. Ahora bien, la atribución de escaños no tiene que depender estricta y exclusivamente del número de votos, considerados en términos de absoluta igualdad, con independencia de la circunscripción donde haya sido emitido, pues necesariamente ha de atenderse a otros valores contemplados en el propio ordenamiento, como son, entre otros, los atinentes a la imprescindible representación de las diversas zonas del territorio (artículo 152.1 CE) (FJ4).

- La proporcionalidad tampoco excluye, *per se*, las barreras electorales, aunque las mismas restrinjan el número de fuerzas que pueden acceder al reparto de escaños, ya que el objetivo de esas barreras electorales es procurar que la proporcionalidad electoral sea compatible con que la representación no sea en exceso fragmentaria, quedando encomendada a formaciones políticas de cierta relevancia, finalidad que el Tribunal Constitucional ha considerado legítima, pues así se aúna el pluralismo con la efectividad en la organización y actuación de los poderes públicos (FJ5).

- La barrera regional, cuya superación exige contar con el 6 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la comunidad autónoma, es la que mayores dudas de constitucionalidad suscita. Y ello no solo porque se sitúa –aunque sea muy limitadamente– por encima de esa pauta comúnmente considerada como máxima que es el 5 por 100, sino porque, además, dada la particular distribución de la población en la Comunidad Autónoma de Canarias, dicha cláusula limitativa repercute de manera muy directa sobre aquellas fuerzas políticas o candidaturas no mayoritarias que se presenten por las circunscripciones de Tenerife y Gran Canaria, en las que, precisamente, residen más de las cuatro quintas partes (el 87 por 100, según el dato manejado por la sentencia) de la población de la comunidad autónoma. Ahora bien, esa misma circunstancia, solo explicable desde las peculiaridades propias de una comunidad autónoma insular, como la de Canarias, es la que sitúa la indicada barrera del 6 por 100 en el límite de lo constitucionalmente tolerable, pues ese incremento porcentual y la correlativa reducción de posibilidades de acceso al escaño para las fuerzas políticas minoritarias se corrige, en cierto modo, en las islas menores, por el trato favorecedor de que son objeto las minorías político-territoriales mediante las otras cláusulas contenidas en el mismo precepto legal (FJ5).

- El EAC, al configurar las piezas claves de su sistema electoral, ha atendido particularmente al mandato constitucional de “asegurar” la representación de las “distintas zonas” de su territorio, operando como criterio parcialmente corrector de la proporcionalidad. Opción legislativa que resulta constitucionalmente lícita en la medida en que la misma encuentra apoyo en el denominado “hecho insular”, circunstancia geográfica específica, propia de las comunidades autónomas que son territorialmente un archipiélago, y cuya singularidad es tenida en cuenta por la propia Constitución (artículos 69.3 y 141.4). En consecuencia, el imperativo de proporcionalidad del artículo 152.1 CE, común a los sistemas electorales autonómicos, puede ser atemperado para la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud del especial significado que adquiere la obligación de asegurar la “representación de las diversas zonas del territorio” (artículo 152.1 CE) en las comunidades autónomas insulares, pues, según el propio Tribunal Constitucional, “es compatible el carácter globalmente proporcional de un sistema electoral con el hecho de que, atendiendo a circunstancias especiales, como puede ser la condición insular, haya que otorgar una representación específica y propia a una determinada población” (STC 45/1992, FJ5) (FJ7).

Es preciso tener presente que el Tribunal Constitucional emite su fundamentación en 1998, con referencias al principio de proporcionalidad y a las barreras electorales. No se pronuncia sobre la desigualdad del valor del voto entre electores pertenecientes a un mismo cuerpo electoral. Tampoco lo hace sobre el ajuste a la norma constitucional respecto a la situación actual de divergencia de representación entre una circunscripción con menor población de derecho (en este caso, el territorio de la isla de La Palma) respecto a otra con mayor población de derecho (la isla de Fuerteventura), disponiendo la primera de mayor número de diputados. El ajuste a ese principio de proporcionalidad por el que entonces –hace veinte años–, se pronunció el alto tribunal respecto al caso canario no permite igual interpretación en el momento actual.

La fórmula electoral es el procedimiento mediante el cual se distribuyen los escaños asignados a cada circunscripción entre las distintas formaciones políticas concurrentes, en función de los votos obtenidos por cada una de ellas. La fórmula que rige para las elecciones al Parlamento de Canarias es la conocida como fórmula d’Hondt, que implica una cierta desviación de la proporcionalidad pura (desviación que se agrava en las circunscripciones de menor número de escaños), favoreciendo a los partidos mayores, que reciben una prima. La aplicación de esta fórmula de distribución de escaños a circunscripciones con pocas actas por repartir produce unos efectos cuasi mayoritarios.

Respecto a la formación de coaliciones de partidos –frecuentemente utilizadas en Canarias por mor de las exigencias que se derivan de las barreras electorales–, el criterio mantenido por la Junta Electoral de Canarias, ratificado por la Junta Electoral Central, es el contenido en el punto tercero del acuerdo de la Junta Electoral de Canarias de 23 de abril de 2007 que indica lo siguiente:

“En relación con las coaliciones electorales, a efectos del cálculo de la barrera del 6 por 100 de los votos válidamente emitidos en la totalidad de la comunidad autónoma, solo se acumularán los votos obtenidos por las candidaturas de la misma coalición en el conjunto de las circunscripciones. No podrán acumularse votos de las candidaturas de los partidos o federaciones de partidos integrantes de aquella coalición electoral”.

Ya se ha dicho que las bases del sistema electoral se contenían originariamente en la primitiva versión del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto. La reforma instrumentalizada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, aparte de en cuestiones sistemáticas, incidió fundamentalmente en el agravamiento de las barreras electorales pero sin deshacer la provisionalidad que gravita sobre los restantes elementos de la fórmula electoral, a saber, el número de escaños que componen el Parlamento de Canarias, y la asignación numérica predeterminadamente por circunscripciones insulares, así como la exigencia de dos tercios de los componentes de la asamblea legislativa para ser modificado por una ley.

Sobre este particular, y respecto a las barreras, no puede dejar de mencionarse que la reforma tal cual fue propuesta por el Parlamento de Canarias circunscribía la asignación de escaños a las listas que, al menos, hubieran obtenido el 25 por 100 de los votos válidos emitidos en la respectiva circunscripción insular o cuyo número de votos obtenido, sumando los de todas las circunscripciones en donde hubiera presentado candidatura, superara el 5 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la comunidad autónoma. Fue luego por enmienda aceptada por el Congreso que se sustituyeron la referencia al 25 por 100 de los votos válidos emitidos, determinante del umbral insular, por el 30 por 100 de los votos válidos emitidos, y el inciso referido a inferior al 5 por 100 de la barrera regional por el 6 por 100. Ya en el Senado se añadió un término de cierre a la barrera insular para incluir, además, las candidaturas que hubieran obtenido el mayor número de votos válidos de su respectiva circunscripción electoral.

De manera casi esquemática, parece de utilidad relacionar las diversas iniciativas –en su totalidad fracasadas, salvo la de 1996, que consiguió elevar las barreras electorales a través de la reforma estatutaria en el Congreso– que, ya fuera en el ámbito legislativo del Parlamento de Canarias o en las Cortes Generales, se han acometido por diversas fuerzas políticas desde 1982. A continuación se enumeran en orden cronológico:

1. Proposición de ley tramitada en la V Legislatura (5L/PPL-0005) presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (AHI). Consistía básicamente en: incrementar el número de diputados hasta 66, mantener las circunscripciones insulares, fijar una única barrera insular que alcanzaría el 15 por 100 de los votos válidos emitidos, y redistribuir los escaños entre las islas con la siguiente distribución: 3 por El Hierro, 7 por Fuerteventura, 18 por Gran Canaria, 4 por La Gomera, 8 por La Palma, 8 por Lanzarote y 18 por Tenerife.

En la V Legislatura ya existió una comisión de estudio en el seno de la Cámara (5L/AGOC-0001) para la discusión de los criterios rectores de la reforma del sistema electoral. A pesar de que se mantuvo activa durante buena parte de 2001, no pudo aprobar un dictamen con suficiente apoyo, por lo fue dada por extinguida a finales del ejercicio indicado.

2. Proposición de ley del sistema electoral canario tramitada en la VI Legislatura (6L/PPL-0008) presentada por el Grupo Parlamentario Socialista Canario. Consistía básicamente en: aumentar el número de diputados, hasta 70, mantener los escaños asignados a las islas y correspondiendo la elección de 10 diputados adicionales en una circunscripción regional y bajar las barreras electorales de tal manera que participarían en la asignación de escaños atribuidos a las circunscripciones insulares aquellas listas que hubieran obtenido al menos el 20 por 100 de los votos válidos emitidos en la correspondiente circunscripción o al menos el 5 por 100 de los votos válidos emitidos en la comunidad autónoma, mientras que, para los escaños correspondientes a la circunscripción de ámbito autonómico únicamente, se tendrían en cuenta las candidaturas que hubieran obtenido al menos el 5 por 100 de los votos válidos emitidos en dicha circunscripción. En una norma adicional se preveía que si en el futuro se aumentaban los escaños totales el incremento nutriría a la circunscripción autonómica.

3. Propuesta de reforma estatutaria de 2006 tramitada en las Cortes Generales (luego retirada por acuerdo del propio Parlamento de Canarias). Consistía básicamente en: introducir la posibilidad de agregar una circunscripción autonómica, aumentar la horquilla de diputados que estaría entre 60 y 76, reducir la barrera insular al 15 por 100 y la autonómica al 3 por 100 y reconocer el principio de que ninguna isla podría tener atribuido un número de escaños inferior al que le correspondía a otra de menor población de derecho. También se reducía la mayoría cualificada para modificar el régimen electoral de dos tercios a tres quintos del quórum.

4. Proposición de ley para la democratización del sistema electoral al Parlamento de Canarias (7L/PPL-0008) tramitada en la VII Legislatura, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista Canario. Consistía en: reducir la barrera insular al 5 por 100 y eliminar la barrera autonómica.

5. Proposición de ley de reforma del sistema electoral que regula las elecciones al Parlamento de Canarias tramitada en la VIII Legislatura (8L/PPL-0010) por el Grupo Parlamentario Mixto (NC). Consistía en: reducir la barrera insular al 5 por 100 y eliminar la barrera autonómica.

6. Propuesta de reforma de 2015, aún en tramitación en el Congreso. Consiste en: introducir la posibilidad de agregar una circunscripción autonómica, mantener la horquilla de diputados vigente, que estaría entre 50 y 70, reducir la barrera insular al 15 por 100 y la autonómica al 3 por 100 y reconocer el principio de que ninguna isla podría tener atribuido un número de escaños inferior al que le correspondía a otra de menor población de derecho. También se reduce la mayoría cualificada para modificar el régimen electoral de dos tercios a tres quintos del quórum.

III.- Conclusiones y propuestas.

La comisión, tras un detenido examen de la legislación comparada, a la vista de la experiencia generada por los más de treinta y cinco años de vigencia del Estatuto de Autonomía de Canarias, atendidas igualmente las opiniones de los expertos y del resto de comparecientes y consciente de la necesidad de desarrollar por una ley del Parlamento de Canarias aquellos aspectos regulados hasta el momento por la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía, eleva al Pleno sus conclusiones.

Previamente, conviene exponer y analizar ordenadamente los acontecimientos históricos que han impedido hasta el momento actual que ninguna de las cámaras constituidas en las distintas legislaturas desde la primera de 1982 haya podido aprobar una ley con todos los elementos del sistema electoral por el que se rigen las elecciones al Parlamento de Canarias.

En el siguiente resumen histórico, al tiempo que se relacionan los principales hitos respecto al sistema electoral, se desgranar, de manera sucinta, diversos aspectos deficitarios del mismo.

El sistema electoral utilizado en las elecciones al Parlamento de Canarias es peculiar desde varios puntos de vista: la configuración de sus elementos es relativamente atípica en el marco de referencia autonómico; produce una inusual desigualdad en el valor del voto entre los ciudadanos de las distintas islas del archipiélago y genera elevados índices de desproporcionalidad; favorece dinámicas insularistas que singularizan el paisaje político canario frente al resto de autonomías; y la única ocasión en que ha sido reformado lo fue para endurecer las condiciones de acceso al Parlamento, habiendo sido objeto por ello de una controvertida sentencia del Tribunal Constitucional (STC 225/1998, de 25 de noviembre de 1998).

Por todo ello, no debe extrañar que el debate sobre la necesidad de su reforma haya estado cada vez más presente en la discusión política, cívica y académica.

Cabe resaltar una circunstancia especial en la actualidad: el proceso de reforma de las reglas electorales canarias se encuentra abierto tanto en el Parlamento de Canarias como en las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados ha tomado en consideración una propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía que incorpora, entre otras muchas cuestiones, modificaciones del régimen electoral. El asunto de la reforma del sistema electoral canario es, pues, un tema de absoluta actualidad y de la máxima trascendencia para el devenir del desarrollo democrático de nuestro archipiélago.

La autonomía política llegó a Canarias en un clima marcado por la revitalización del recelo, la desconfianza y la rivalidad existente entre Gran Canaria y Tenerife y, más en general, de cada isla respecto a las demás. Esto ya se reflejó en abril de 1978, en la designación de los 28 miembros de la Junta de Canarias previstos en el real decreto por el que se aprobaba el régimen preautonómico para las islas. Es en este contexto de confrontaciones interinsulares desde donde debe entenderse la configuración inicial del sistema electoral canario durante la elaboración del Estatuto de Autonomía de Canarias.

La primera decisión relevante fue la del tipo de circunscripción elegida. En este punto, Canarias fue una de las cuatro comunidades autónomas que, junto a Islas Baleares, el Principado de Asturias y la Región de Murcia, no se inclinaron por la circunscripción de base provincial, optando finalmente por una circunscripción de carácter insular. Conviene recordar que el apartado 4.1.7.º de los acuerdos autonómicos suscritos en 1981 por el Gobierno de la Unión de Centro Democrático (UCD) y el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) dispuso lo siguiente: “En el caso de Canarias y Baleares, los partidos firmantes tratarán de llegar a un acuerdo, y caso de no conseguirlo, la circunscripción electoral será la isla”.

Además, hay que tener en cuenta que los antecedentes normativos más cercanos también consagraban la circunscripción insular. Así lo hacía para el Senado el artículo 19.2 del Decreto-ley sobre normas electorales que reguló las primeras elecciones a Cortes Generales de 1977; y la propia Constitución Española de 1978, que en su artículo 69.3 mantuvo la circunscripción insular para las elecciones a la Cámara Alta. Finalmente, esta decisión se impuso durante la elaboración del Estatuto de Autonomía, debido a la reclamación de los representantes de los cabildos insulares y los diputados y senadores de las islas no capitalinas.

Pero la confrontación, conocida en nuestra sociedad desde hace décadas como *pleito insular*, no solo provocó fuertes demandas de equiparación entre las islas capitalinas entre sí, también generó reivindicaciones de las islas periféricas frente a las centrales. Y esto se reflejó también en el asunto de la distribución de diputados entre las islas. Respecto a este último problema, desde el principio del proceso autonómico los representantes de las islas no capitalinas alegaron su déficit histórico frente a las capitalinas, oponiéndose a facilitar cualquier estatuto de autonomía que no equiparase su representación parlamentaria a la de las dos islas mayores.

Fruto de esta presión se explica el contenido del proyecto de estatuto de autonomía de la Asamblea Mixta de Consejeros de las Mancomunidades provinciales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife y por los diputados y senadores canarios, aprobado el 22 de diciembre de 1980, que, a su vez, reflejaba esencialmente el anteproyecto de estatuto de UCD. Este proyecto recogía una suerte de *doble paridad* que, además de dotar del mismo número de representantes a Gran Canaria y Tenerife, también otorgaba un mismo número de diputados a estas dos islas centrales y a las periféricas. En este primer diseño del Parlamento de Canarias, la Asamblea estaría compuesta por 56 diputados: 14 elegidos en Tenerife; 14, en Gran Canaria; 7, en La Palma; 6, en Lanzarote; 6, en Fuerteventura; 5, en La Gomera; y 4, en El Hierro. Así pues, en el proyecto estatutario original de la UCD no se contemplaba aún la equiparación entre las dos provincias. Además, ya se preveía una doble barrera electoral del 3 por 100 autonómico y del 20 por 100 insular. El proyecto fue aprobado con el apoyo de los representantes de la UCD y Agrupación Herreña Independiente (AHI).

A fin de buscar el consenso para la aprobación del Estatuto de Autonomía, se alcanzó el Pacto de Medinaceli, de 29 de abril de 1982, con el que algunos de los diputados de la UCD más relevantes y que intervinieron de forma más directa en la elaboración del Estatuto, abordaron los asuntos más conflictivos que se suscitaron durante la discusión de la arquitectura institucional de la futura autonomía canaria: la capitalidad, la ubicación de las sedes (Parlamento, Gobierno, Tribunal Superior de Justicia, Delegación del Gobierno, etc.) y –aspecto que directamente atañe a esta comisión– la distribución de diputados entre las islas.

Respecto a esto último, los firmantes del Pacto de Medinaceli introdujeron una nueva equiparación representativa (la provincial) a las ya existentes en el proyecto de estatuto que la Asamblea Mixta había remitido al Congreso de los Diputados (el equilibrio de las islas centrales entre sí y el de estas y las periféricas). Fue de ese modo como la idea de la *triple paridad* apareció por primera vez en el informe de la ponencia, manteniéndose posteriormente en el Dictamen de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados en mayo de 1982, aunque dicha triple paridad aún se proyectaba sobre un Parlamento de 56 escaños. En este segundo diseño, que incorporaba ya la idea de la triple paridad, los 56 diputados del Parlamento de Canarias se distribuían del siguiente modo: 14 elegidos en Tenerife; 14, en Gran Canaria; 7, en La Palma; 7, en Lanzarote; 7, en Fuerteventura; 5, en La Gomera; y 2, en El Hierro.

El retroceso de dos diputados experimentado por El Hierro en favor de Lanzarote y Fuerteventura suscitó un aluvión de críticas herreñas. Tras la aprobación del texto por la Comisión Constitucional, el presidente del Cabildo de El Hierro, Tomás Padrón, llegó a advertir que las corporaciones herreñas “podrían replantearse su participación o no en la futura autonomía de Canarias”.

La conclusión a esta problemática llegaría cuando la tramitación del Estatuto se encontraba ya en el Pleno del Congreso de los Diputados. En dicha sesión, fue el diputado del Partido Comunista de España (PCE) Jordi Solé Tura quien presentó una enmienda transaccional que salió adelante gracias al apoyo de la UCD y que elevaba el número de diputados a 60, con la distribución de diputados que se mantiene hasta hoy. Así pues, a fin de lograr el acuerdo, se estableció un reparto de escaños que responde a lo que hasta nuestros días se ha venido conociendo como triple paridad, esto es, paridad entre el número de escaños de las dos islas capitalinas, paridad entre el total de escaños asignados al conjunto de las islas capitalinas o centrales frente a los del conjunto de las islas no capitalinas o periféricas y paridad entre los escaños de las islas integradas en cada una de las dos provincias.

El primer elemento distorsionador a la hora de construir el sistema electoral para la futura comunidad autónoma emergía claramente al observar las poblaciones, en definitiva, el número de electores que de manera tan dispar iban a ser representados en la nueva asamblea legislativa, pues, con esta formulación se asignaba al 12 por 100 del cuerpo electoral la mitad de la representación parlamentaria. La desigualdad en el valor de voto, elemento presente en la mayoría de sistemas electorales, se tornaba, en el caso canario, de todo punto excesiva.

La decisión de establecer una doble barrera electoral fue una estrategia de los partidos políticos entonces dominantes en Canarias para asegurarse cuotas de representación. De un lado, el establecimiento de una barrera autonómica del 3 por 100 tenía el objetivo de que los partidos mayoritarios (que en las islas pequeñas no lo eran, pues los más votados en esas circunscripciones eran los respectivos partidos insulares) tuvieran la posibilidad de acceder al reparto de escaños en las circunscripciones menores, al haber superado el 3 por 100 en el conjunto de la región.

El establecimiento de un umbral del 20 por 100 insular tuvo que ver con la presión que ejercieron los partidos insularistas para tener alguna opción de conseguir representación parlamentaria a pesar de no alcanzar el 3 por 100 a nivel regional. Las principales fuerzas políticas se percataron de lo que podía afectar a sus intereses el hecho de que partidos insularistas de Gran Canaria y Tenerife tuvieran posibilidad de obtener representación, arrebatándoles algunos de los 30 diputados en liza en las islas centrales. Por ello, y una vez hubieron cedido ante las presiones de las islas periféricas con relación a la demanda de paridad, trataron de dificultar que partidos insularistas de las islas más pobladas pudieran entrar al reparto de escaños, estableciendo un umbral insular elevado.

De nuevo, tanto por el número de barreras como por su elevadísimo porcentaje de corte, el sistema electoral canario se colocaba fuera de los estándares de nuestro entorno.

Por lo que se refiere a la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias de 1996, se trató de un proceso complejo y que se dilató en el tiempo muy por encima de lo habitual en este tipo de reformas: desde que se constituyó

la ponencia en el Parlamento canario (noviembre de 1991) hasta su aprobación definitiva en el Congreso de los Diputados (diciembre de 1996) transcurrieron cinco años. El principal caballo de batalla fue el sistema electoral. De hecho, tras un intenso debate, la tramitación de la reforma del Estatuto canario fue aprobada por unanimidad en casi todos sus extremos, tanto en el Parlamento regional como en las Cortes Generales, excepto en lo concerniente al sistema electoral. El alto nivel de consenso que presidió la elaboración del Estatuto se vio empañado por las divergencias que suscitaba una reforma electoral respaldada por los dos grupos de gobierno de entonces –socios en el Gobierno autonómico y de legislatura a nivel nacional–, pero rechazada por la oposición autonómica –PSOE, Partido de Independientes de Lanzarote (PIL), Independientes de Fuerteventura (IF) y AHI– y por un importante abanico de formaciones extraparlamentarias (entre otros, Izquierda Unida Canaria, principal perjudicado por los umbrales electorales). A lo largo del trámite parlamentario, las barreras electorales experimentaron sucesivas alteraciones. Así, en la proposición de ley que la Cámara autonómica elevó a las Cortes Generales, los umbrales propuestos eran del 5 por 100 a nivel autonómico y del 25 por 100 a nivel insular (frente al 3 y 20 por 100 entonces vigentes).

En contra del criterio del resto de partidos, CC y PP presentaron una enmienda conjunta en el Congreso de los Diputados para elevar las barreras electorales hasta el 6 por 100 autonómico y el 30 por 100 a nivel insular.

En CC existía una diversidad de opiniones. Así, mientras que Agrupación Tinerfeña de Independientes, Centro Canario Nacionalista e Iniciativa Canaria Nacionalista se mostraron partidarios del acuerdo, un conglomerado de partidos insularistas –AHI, Agrupación Palmera de Independientes (API) y Asamblea Majorera (AM)– se mostraba frontalmente en contra y exigía el mantenimiento de las barreras electorales en el 25 por 100 insular y el 5 por 100 regional hasta entonces acordado.

De esta manera, se modificó, finalmente, el texto en el Congreso de los Diputados, estableciéndose las actuales barreras electorales del 6 por 100 a nivel regional y del 30 por 100 a nivel insular.

Por último, y en vista de que la regulación aprobada por el Congreso podía conducir a la paradoja de que en las islas menores el juego de los dos umbrales supusiese la falta de obtención de representación de las fuerzas más votadas –por no alcanzar el 30 por 100 en la isla o el 6 por 100 en la comunidad–, en el Senado se decidió introducir un nuevo elemento corrector: la lista vencedora a nivel de circunscripción participaría en el reparto de escaños con independencia del porcentaje de votos obtenidos a nivel insular o regional.

Tras la reforma introducida en el año 1996, los intentos de modificar el sistema electoral han sido varios. El primero de ellos tuvo lugar en el año 2000, cuando dos diputados de AHI integrados en el Grupo Mixto presentaron una proposición de ley cuyo propósito era aumentar en 6 el número de diputados de la Cámara, alcanzando un total de 66 escaños. Para ello, se adjudicaban esos nuevos escaños de forma equitativa entre las circunscripciones de Tenerife y Gran Canaria, de forma que se disminuyese la infrarrepresentación de estos territorios. Asimismo, la propuesta pretendía eliminar la barrera autonómica del 6 por 100, así como reducir la barrera insular al 15 por 100. Sin embargo, este intento se vio frustrado por una enmienda a la totalidad introducida por el Grupo Nacionalista Canario, que dejó las cosas como estaban.

La segunda de las tentativas tuvo como protagonista al Grupo Parlamentario Socialista, que en el año 2009 trató de sacar adelante una proposición de ley para la “Democratización del sistema electoral al Parlamento de Canarias”. Esta propuesta consistía en eliminar la barrera autonómica del 6 por 100 y fijar una única barrera electoral en el 5 por 100 insular. En la exposición de motivos se argumentaba que esta medida no era todo lo ambiciosa que podía ser, pues no alteraba cuestiones como el número de diputados del Parlamento, la distribución del número de representantes entre las islas o la creación de una circunscripción adicional de ámbito autonómico. Según sus proponentes, era una oferta ideada para concitar el consenso del resto de formaciones parlamentarias. No obstante, aunque dicha propuesta fue tomada en consideración por el Pleno del Parlamento en octubre de 2009 y continuó su tramitación en ponencia y en comisión sin enmienda alguna, terminó caducando al finalizar la legislatura sin que fuese finalmente elevada al Pleno de la Cámara para su aprobación final.

El intento más reciente se produjo en el año 2013, momento en el que Nueva Canarias (NC), cuyos tres diputados se encontraban por entonces integrados en el Grupo Mixto, planteó una reforma electoral exactamente idéntica a la que propusiera el PSC-PSOE en el año 2009 (eliminar la barrera electoral regional y fijar la insular en el 5 por 100). Dicha proposición fue desechada gracias a los votos en contra de la mayoría parlamentaria que sustentaba al Ejecutivo de coalición entre CC y PSOE. Estos partidos argumentaban que los cambios del sistema electoral debían producirse en el seno de la reforma del Estatuto de Autonomía canario que comenzó su tramitación a principios de 2014.

Asimismo, resulta pertinente hacer mención al foro cívico Demócratas para el Cambio (DPC). Esta plataforma, nacida de la sociedad civil, viene reclamando una profundización democrática a través de la reforma del sistema electoral canario, con el objetivo de que dicho sistema sea más proporcional, más igualitario y menos restrictivo, en lo que constituye un ejemplo de participación ciudadana sin precedentes en Canarias. Su trayectoria de reivindicación cívica se remonta hasta el año 2007.

En junio de 2014, DPC propuso a las organizaciones políticas de las islas un compromiso para acordar tres puntos básicos sobre los que empezar a construir un consenso para alcanzar una nueva norma electoral canaria. Se trataba del documento *Pacto por la Democracia en Canarias*, que básicamente proponía asumir tres puntos: 1) Reducir las

barreras electorales (sin precisar su número ni su cuantía); 2) mejorar la proporcionalidad (sin precisar la forma de hacerlo); y 3) que la nueva norma electoral esté vigente antes de la convocatoria de elecciones autonómicas de 2019.

Este compromiso de mínimos fue asumido por doce organizaciones políticas a las que en 2016 se sumaron Podemos y PP, quedando ausentes únicamente CC y PSOE, partidos que por aquel entonces aún conformaban una coalición de gobierno. Tampoco fue rubricado por la Agrupación Socialista Gomera (ASG).

El papel proactivo de la sociedad civil organizada a través de DPC ha sido un elemento clave en la dinamización del debate en la sociedad canaria y en la búsqueda de soluciones para la materia de la que se encarga esta comisión de estudio. Es un valor añadido para las conclusiones de esta comisión que la sociedad civil se haya implicado de manera tan evidente en un asunto que, *a priori*, es de exclusiva responsabilidad de las organizaciones políticas.

Es muy pertinente, por paradigmáticos, traer a colación los resultados, ciertamente asombrosos, que se produjeron en las últimas elecciones autonómicas al Parlamento de Canarias en mayo de 2015.

En primer lugar, la manera de transformar los votos en escaños por parte del sistema electoral canario ha producido un sorprendente fenómeno, inédito en la historia del conjunto de comicios autonómicos: el tercer partido en número de votos se convirtió en el partido con más escaños en el Parlamento. Es lo que ocurrió con CC, partido que, con el 17,92 por 100 de los votos, ha obtenido 18 escaños: 3 escaños más que el PSOE (19,53 por 100 de los votos) y 6 más que el PP (18,26 por 100 de los votos). Coalición Canaria ha obtenido una prima de más del 12 por 100, es decir, ha obtenido 12 puntos porcentuales de escaños más de los que le corresponderían en un sistema perfectamente proporcional.

En atención a la controvertida doble barrera electoral, es posible hacer tres consideraciones.

Primero, el umbral electoral autonómico del 6 por 100 impidió obtener escaños a un partido como Ciudadanos, con el 5,84 por 100 de los votos en el conjunto de la región. Se da la paradoja de que en una circunscripción como Gran Canaria, donde Ciudadanos obtuvo unos pocos votos más que Coalición Canaria, este último partido obtuvo un escaño por haber superado el 6 por 100 a nivel autonómico y, sin embargo, Ciudadanos no obtuvo ninguno.

Segundo, el partido Agrupación Socialista Gomera (ASG) obtuvo 3 escaños, conseguidos gracias a 5.090 votos (aunque no superó el umbral del 6 por 100 autonómico, sí superó el umbral del 30 por 100 insular en la isla de La Gomera, y, además, fue la fuerza política más votada en esta isla, que era la única en la que concurría). De este modo, ASG obtuvo 3 escaños con el 0,55 por 100 del voto total autonómico, mientras que otras seis candidaturas no obtuvieron ningún escaño a pesar de tener mayor porcentaje de voto a nivel regional.

Tercero, la aplicación de la doble barrera electoral ha contribuido a que quedaran sin representación unos 172.962 votos de los 915.106 votos válidos, es decir, un 19 por 100 de los votos fueron desechados; mientras que los algo más de 143.000 votos contabilizados en las circunscripciones de El Hierro, Fuerteventura, La Gomera, Lanzarote y La Palma (las islas no capitalinas) decidieron 30 de los 60 diputados del Parlamento autonómico. La otra mitad de los diputados regionales fue decidida por los 783.000 votos contabilizados en Gran Canaria y Tenerife.

Por último, en lo que afecta a las distorsiones al principio de igualdad de sufragio, el voto de un ciudadano de El Hierro tuvo una incidencia en el resultado final 17 veces superior a la de un grancañario o un tinerfeño. En el mismo sentido, el voto de un ciudadano de La Gomera tuvo una potencia 11 veces superior al de un ciudadano de Tenerife o Gran Canaria. Esto se debe a que al 84 por 100 del censo electoral, que se encuentra concentrado en las islas centrales, se le otorga solo la mitad de la representación del Parlamento; mientras que al 16 por 100 restante del electorado se le asigna la otra mitad de la representación parlamentaria.

Estos resultados reavivaron en los medios de comunicación y entre los generadores de opinión el –nunca zanjado– debate sobre la necesidad de la reforma electoral. También dieron lugar a una reacción de perplejidad e indignación entre los ciudadanos canarios y, en especial, entre los habitantes de Gran Canaria y Tenerife, que son los principales damnificados por el sistema electoral canario. Esta comisión no puede ignorar estos hechos demostrativos de la madurez de la sociedad canaria que demanda acciones de regeneración y normalización democrática. Y tampoco puede ignorar los efectos perversos descritos que, sobre la representación política de la ciudadanía, ejerce nuestro sistema electoral.

En las semanas posteriores a estos resultados electorales, se produjeron en las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife manifestaciones con el lema “Reforma Electoral Canaria YA”, convocadas por DPC, y a la que se sumaron la mayoría de los principales partidos del archipiélago. No es baladí señalar que se trató de la primera manifestación, de que tenga noticia esta comisión, convocada por este exclusivo asunto.

La primera iniciativa de la IX Legislatura canaria consistió en la presentación de una solicitud de creación de comisión de estudio para la reforma del sistema electoral. Así, PP, NC y Podemos registraron de manera concertada la primera iniciativa parlamentaria de la legislatura, tan solo nueve días después de la constitución de la Asamblea legislativa y cuatro antes de la sesión de investidura del presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En enero de 2016, fueron los grupos que apoyaban al Gobierno, CC y PSOE, los que presentaron una segunda solicitud de creación de una comisión de estudio con el mismo objeto. Por lo que, finalmente, y tras acuerdo de la Oposición y los grupos de gobierno proponentes, el Parlamento de Canarias aprobó, con 56 votos emitidos: 53 afirmativos, ninguno negativo y la abstención de los 3 diputados de ASG, la creación de una comisión de estudio sobre la reforma del sistema electoral canario. Se trataba de un acto con una importante carga simbólica, pues por

primera vez se transmitía a la sociedad canaria una actitud de auténtica voluntad de enfrentarse al problema de la reforma electoral, algo compartido por la mayoría política del archipiélago.

Los trabajos de la comisión de estudio comenzaron en abril de 2016. Por otra parte, en diciembre del mismo año, en el Congreso de los Diputados se aprobaba la toma en consideración de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. Entre otras cuestiones, la propuesta incluye novedades en lo referente a la reforma del sistema electoral canario, como son la disminución de la doble barrera electoral (15 por 100 a nivel insular y 3 por 100 a nivel autonómico), la posibilidad de incorporar una circunscripción autonómica complementaria y la obligatoriedad de que a ninguna circunscripción insular se le pueda asignar un número de diputados inferior a otra que tenga menos población. Respecto a la incorporación de una circunscripción autonómica adicional, esta es una propuesta que aspira a dotar de cierta cohesión al discurso y dinámicas políticas autonómicas.

En cierto modo, la segunda solicitud de creación de comisión de estudio presentada por los grupos que apoyaban al Gobierno perseguía que los debates de la comisión no transcurriesen de espaldas a las novedades que en materia electoral preveía el texto estatutario enviado al Congreso de los Diputados. Es más, una vez iniciados los trabajos de la comisión, los grupos parlamentarios nacionalista y socialista propusieron la creación de una ponencia previa al inicio de los debates, cuyo objetivo era establecer un marco normativo. Ante tal actitud, de nuevo fue la sociedad civil la que tomó la iniciativa de ofrecer a la comisión un texto alternativo que eliminaba determinados contenidos subjetivos del texto original propuesto por los redactores de la ponencia. Si bien no prosperó este texto alternativo, sí ha quedado constancia de su existencia a través del correspondiente registro del escrito a cargo del Grupo Parlamentario Nueva Canarias.

Por lo que se refiere a la tramitación de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía en el Congreso de los Diputados, esta se encuentra, tras la aprobación de la toma en consideración, en la Comisión Constitucional. Tras haberse prorrogado hasta en casi una treintena de ocasiones el plazo de presentación de enmiendas, la tramitación se encuentra pendiente del informe de la ponencia. Hasta el momento, han presentado enmiendas que afectan al sistema electoral canario un total de cuatro partidos presentes en el Congreso de los Diputados (el diputado Pedro Quevedo de Nueva Canarias y los grupos parlamentarios de Ciudadanos, Unidos Podemos y PSOE). Precisamente, el motivo de las sucesivas prórrogas ha sido esperar por las conclusiones de esta comisión y su dictamen para tener en cuenta la opinión del Parlamento de Canarias sobre la reforma de su sistema electoral.

Como se comprueba en el relato precedente, la historia de los intentos fallidos de reforma del sistema electoral canario atraviesa toda la historia de nuestra comunidad autónoma. A nadie se le debe pasar por alto que el consenso mayoritario logrado en esta ocasión resulta, de esta manera, inédito. Y no solo eso, también debemos calificarlo de excepcional, pues al de los grupos parlamentarios se ha sumado el consenso cívico y académico. Este hecho refuerza la posición política de los proponentes de este dictamen.

La ponencia de la comisión de estudio del sistema electoral canario, ha logrado alcanzar una serie de acuerdos con mayorías superiores a tres quintos. En algunos aspectos los acuerdos han llegado al 95 por 100 de los apoyos, incluso a la unanimidad en otros.

En primer lugar, ha conseguido fijar tres puntos básicos de consenso compartidos por todos los grupos parlamentarios a excepción del Mixto: reducir las barreras electorales, mejorar la proporcionalidad, y el compromiso a que una nueva norma electoral entre en vigor antes de la próxima convocatoria de elecciones al Parlamento de Canarias de 2019. En segundo lugar, se ha decidido, por unanimidad de los grupos parlamentarios, fijar la reducción de la barrera insular al 15 por 100 (aspecto que figura también en el texto estatutario remitido a las Cortes por el Parlamento de Canarias). En tercer lugar, se ha acordado por todos los grupos parlamentarios, a excepción de los grupos Mixto y Nacionalista, la reducción de la barrera autonómica al 4 por 100 (conviene señalar que durante los debates de la ponencia, este punto ha sido declarado como asumible por el Grupo Nacionalista). En cuarto lugar, se ha acordado por todos los grupos parlamentarios, excepto el Grupo Mixto, mantener el actual prorrateo de diputados entre circunscripciones y mejorar la proporcionalidad mediante el incremento del tamaño del Parlamento. En quinto lugar, existe un acuerdo por parte de todos los grupos parlamentarios, excepto el Grupo Mixto, para solventar la diferencia de representación entre Fuerteventura y La Palma, añadiendo un diputado a la circunscripción de Fuerteventura (este acuerdo viene a dar cumplimiento a la exigencia del texto de reforma estatutaria remitido a las Cortes). En sexto y último lugar, la ponencia, por mayoría superior a los tres quintos (Grupos Socialista, Popular, Podemos y Nueva Canarias), ha afrontado la mejora de la proporcionalidad, teniendo en cuenta dos condicionantes previos expresados también por el Grupo Nacionalista: el primero, el de no alterar el actual reparto de diputados por circunscripciones, y el segundo, el de agregar una nueva circunscripción autonómica a las siete insulares actualmente vigentes (tal y como habilita la redacción del texto estatutario remitido a Cortes con el voto favorable del Grupo Nacionalista).

Los tres déficits principales del sistema electoral canario, expuestos por los expertos tanto desde el punto de vista comparativo como en términos absolutos son: su baja proporcionalidad, su elevada restricción de acceso al escaño y su enorme desigualdad en el valor de voto entre ciudadanos de un mismo cuerpo electoral.

La propuesta que remite esta comisión al Pleno afronta estos tres déficits con soluciones moderadas, pero necesarias. Lo hace desde el mayor consenso posible y, en cualquier caso, por encima de los tres quintos, que es la mayoría reforzada que exige para la modificación del sistema electoral el texto estatutario ahora en trámite en el Congreso.

Es una propuesta que ha querido contemplar, dentro del consenso posible con el actual arco parlamentario, las sensibilidades de todas las islas y también del conjunto de la ciudadanía. Este acuerdo es, sin duda, un paso importante hacia una mejor representación democrática.

Se ha atendido a todos los preceptos constitucionales, así como a los recogidos por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a lo que dispone el texto de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias remitido por esta Cámara a las Cortes y actualmente en trámite en el Congreso de los Diputados.

De esta manera, la comisión de estudio culmina su dictamen con la siguiente:

PROPUESTA DE REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL CANARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS DE LA IX LEGISLATURA

1. Respetto a las barreras electorales

a. En lo referente a la asignación de escaños de las circunscripciones insulares, no serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que no hubieran obtenido, al menos, el 15 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción insular o, sumando los de todas las circunscripciones en donde hubiera presentado candidatura, al menos, el 4 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la comunidad autónoma.

b. En lo referente a la asignación de escaños de la circunscripción autonómica, no serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que no hubieran obtenido, al menos, el 4 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la comunidad autónoma.

2. Respetto al tamaño del Parlamento

El Parlamento de Canarias estará compuesto por diputados y diputadas en número de 70.

3. Respetto al número de circunscripciones

a. Habrá siete circunscripciones de ámbito insular. Cada una de las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife constituye una circunscripción insular.

b. Además, habrá una circunscripción de ámbito autonómico.

4. Respetto al número de diputados y diputadas por circunscripción

a. Se asignarán a las circunscripciones insulares diputados y diputadas en número de 61: 3 a El Hierro, 4 a La Gomera, 8 a La Palma, 8 a Fuerteventura, 8 a Lanzarote, 15 a Tenerife y 15 a Gran Canaria.

b. Se asignarán a la circunscripción autonómica diputados y diputadas en número de 9.

Esta propuesta, acordada por mayoría superior a tres quintos, viene acompañada de la aspiración y el compromiso conjunto de los cuatro grupos parlamentarios Socialista Canario, Popular, Podemos y Nueva Canarias (NC) y de las organizaciones políticas que representan de promover las iniciativas legislativas necesarias para lograr esta modificación del sistema electoral y que esté vigente para la convocatoria de las elecciones de 2019. Asimismo, se comprometen a llevarla a cabo sin incremento del gasto global del presupuesto del Parlamento de Canarias correspondiente a la actuación legislativa y de control.

En la sede del Parlamento, a 23 de mayo de 2018.- EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González.
V.ºB.º LA PRESIDENTA, Carolina Darias San Sebastián.

VOTO PARTICULAR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Registro de entrada núm. 5129, de 18/5/2018).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.3 del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo acordado al efecto, comunica el siguiente voto particular incorporado al dictamen de la Comisión de Estudio sobre el sistema electoral canario (AGCE-0005) y que desea defender ante el Pleno de la Cámara.

En Canarias, a 18 de mayo de 2018.- EL DIPUTADO Y PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, Casimiro Curbelo Curbelo.

**VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO SOBRE
EL SISTEMA ELECTORAL CANARIO, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

Índice

- I.- Antecedentes y funcionamiento de la comisión
- II.- Contextualización
- III.- Fuentes empleadas
- IV.- Conclusiones y propuestas
- V.- Anexos

I.- Antecedentes y funcionamiento de la comisión

1.1 Solicitud de creación

En su momento, se formularon dos solicitudes de creación de comisión de estudio sobre el mismo asunto, reforma del sistema electoral de Canarias (AGCE-1 y AGCE-3), la primera suscrita por los GGPP Popular, Nueva Canarias y Podemos, y la segunda presentada por los GGPP Nacionalista Canario y Socialista Canario. Ambas iniciativas fueron tramitadas conjuntamente por propia decisión del Pleno, dando lugar a una nueva iniciativa que las refundía (AGCE-5).

1.2 Aprobación

Acordada por el Pleno del Parlamento en sesión de 16 de febrero de 2016; aprobada, con 56 votos emitidos: 53 afirmativos de los GGPP proponentes, ningún negativo y las 3 abstenciones del Grupo Parlamentario Mixto, conformado por la Agrupación Socialista Gomera. Según se recoge en el punto 24 del *Diario de Sesiones* 21/2016.

1.3 Constitución de la comisión

• Sesión constitutiva: en la sesión del 4 de abril de 2016 se produjo la elección de la Mesa de la comisión, que quedó compuesta por:

- Presidente: don Antonio Ángel Castro Cordobez, del GP Nacionalista Canario (CC-PNC).
- Vicepresidenta: doña Ventura del Carmen Rodríguez Herrera, del GP Socialista Canario.
- Secretaria: doña Águeda Montelongo González, del GP Popular.

1.4 Composición, objeto, método y calendario de trabajo

a) La composición, según lo recogido en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* núm. 256, del 3 de agosto de 2016, es la siguiente:

Don David Cabrera de León
GP Nacionalista Canario (CC-PNC)
Doña Nereida Calero Saavedra
GP Nacionalista Canario (CC-PNC)
Don Antonio Ángel Castro Cordobez
GP Nacionalista Canario (CC-PNC)
Don Pablo Rodríguez Valido
GP Nacionalista Canario (CC-PNC)
Don José Miguel Ruano León
GP Nacionalista Canario (CC-PNC)
Don Iñaki Álvaro Lavandera
GP Socialista Canario
Doña Rosa Bella Cabrera Noda
GP Socialista Canario
Don Gustavo Matos Expósito
GP Socialista Canario

Doña Ventura del Carmen Rodríguez Herrera

GP Socialista Canario

Don Asier Antona Gómez

GP Popular

Doña Águeda Montelongo González

GP Popular

Doña María Australia Navarro de Paz

GP Popular

Doña María Concepción Monzón Navarro

GP Podemos

Doña Noemí Santana Perera

GP Podemos

Don Luis Alberto Campos Jiménez

GP Nueva Canarias (NC)

Don Román Rodríguez Rodríguez

GP Nueva Canarias (NC)

Don Casimiro Curbelo Curbelo

GP Mixto

Durante el desarrollo de la comisión se produjeron las modificaciones siguientes entre sus componentes:

1) El 13 de abril de 2016, según se recoge en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* n.º 126 del 2016, se producen las bajas de D.ª Rosa Bella Cabrera Noda y D. Gustavo Matos Expósito, del GP Socialista Canario, y las altas de D. Manuel Marcos Pérez Hernández y D.ª María Dolores Corujo Berriel, del mismo grupo parlamentario.

2) El 20 de enero de 2017, según se recoge en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* n.º 27 del 2017, se produce la baja de D. Pablo Rodríguez Valido, del GP Nacionalista Canario, y el alta de D.ª Migdalia Machín Tavío, del mismo grupo parlamentario.

3) El 24 de enero de 2017, según se recoge en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* n.º 28 del 2017, se produce la baja de D.ª María Dolores Corujo Berriel, del GP Socialista Canario, y el alta de D.ª Patricia Hernández Gutiérrez, del mismo grupo parlamentario.

b) Objeto. Estudio de la conveniencia o no de la reforma del sistema electoral canario.

c) Método. La Mesa formuló la siguiente propuesta de desarrollo de los trabajos:

1.- PRIMERA FASE

DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIO DE LOS SISTEMAS ELECTORALES

- a) Elementos de los sistemas electorales: voto, circunscripción y regla decisoria.
- b) Sistemas electorales comparados. Referencia especial a las CCAA.
- c) Sistema electoral canario: el Estatuto de 1982. La reforma de 1996.
- d) Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- e) Dictámenes del Consejo Consultivo de Canarias.
- f) Estudio histórico de los resultados electorales del Parlamento de Canarias (1983-2015).
- g) Disposiciones relativas a la modificación del sistema electoral previstas en la proposición de ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.
- h) Propuestas de reforma electoral de los distintos grupos parlamentarios.

2.- SEGUNDA FASE

COMPARECENCIAS A PROPUESTA DE LA COMISIÓN

a) Partidos políticos extraparlamentarios
Aquellos que hubieran obtenido el 3 por 100 de voto autonómico o el 15 por 100 insular, en los procesos electorales habidos al Parlamento de Canarias (1983/2015).

b) Asociación civil Demócratas para el Cambio

c) Comparecencias de expertos

Propuesta de los grupos parlamentarios (en función del número de miembros de cada grupo en la comisión: 5 GP Nacionalista Canario (CC-PNC), 4 GP Socialista Canario, 3 GP Popular, 2 GP Podemos, 2 GP Nueva Canarias (NC) y 1 GP Mixto.

3.- TERCERA FASE

Trabajo en ponencia.

4.- CUARTA FASE

Comisión: Conclusiones.

5.- QUINTA FASE

Debate y votación del dictamen de la comisión en sesión plenaria.

d) Calendario

El plan de trabajo fue aprobado por la comisión de estudio el 6 de junio de 2016 en los términos de la propuesta con la salvedad de que en la rúbrica correspondiente a la fase primera se le añadió la constitución de la ponencia y la integración de las aportaciones de las universidades canarias en el objeto de la comisión.

La ponencia quedó integrada por los siguientes componentes:

GP Nacionalista Canario (CC-PNC):

- Titular: D. Antonio Ángel Castro Cordobez.
- Titular: D. José Miguel Ruano León.
- Suplente: D. Pablo Rodríguez Valido.
- Suplente: D.^a Nereida Calero Saavedra.

GP Socialista Canario:

- Titular: D.^a Ventura del Carmen Rodríguez Herrera.
- Titular: D.^a María Dolores Corujo Berriel.

GP Popular:

- Titular: D.^a María Australia Navarro de Paz.
- Titular: D.^a Águeda Montelongo González.
- Suplente: D. Asier Antona Gómez.
- Suplente: D. Miguel Jesús Jorge Blanco.

GP Podemos:

- Titular: D.^a Noemí Santana Perera.
- Suplente: D.^a María Concepción Monzón Navarro.

GP Nueva Canarias (NC):

- Titular: D. Román Rodríguez Rodríguez.
- Suplente: D. Luis Alberto Campos Jiménez.

GP Mixto:

- Titular: D. Casimiro Curbelo Curbelo.
- Suplente: D.^a Melodie Mendoza Rodríguez.

Reuniones de la comisión y de la ponencia

Reuniones de la comisión

19/12/2016

20/2/2017

6/3/2017

20/3/2017

3/4/2017

10/4/2017

17/4/2017

8/5/2017

22/5/2017

Reuniones de la ponencia

4/7/2016

21/7/2016

25/7/2016

1/6/2017

13/6/2017

5/7/2017

17/7/2017

9/10/2017

16/1/2018

9/4/2018

2/5/2018

Conclusiones de la comisión

18/5/2018

1.5.- Relación de comparecientes

- Representantes de fuerzas políticas extraparlamentarias

- D. Ramón Trujillo Morales (31/10/2016)

Izquierda Unida Canaria

Propuestas de reforma:

- Rebajar sustancialmente las barreras electorales.
- Corrección de la proporcionalidad mediante un aumento de escaños en las islas capitalinas, pero sin reducción del número actual de representantes de las demás islas.
- Defensa del “Pacto para la democracia”, entendiéndolo como consenso de mínimos.

- Preponderancia del elemento poblacional sobre el factor territorial.
- Entrada en vigor en las elecciones autonómicas de 2019.

- D. Carmelo Suárez Cabrera (14/11/16)

Partido Comunista del Pueblo Canario

Propuestas de reforma:

- Necesidad de adoptar un modelo institucional que permita un Gobierno más fuerte, pasando a ser los cabildos órganos propios de la comunidad.
- Establecer una única circunscripción canaria autonómica, sin barreras electorales y atribución de escaños mediante fórmula proporcional.
- Ponderación de la distribución de escaños en función de los resultados de los partidos en cada isla.

- D.ª Melisa Rodríguez Hernández (14/11/16)

Ciudadanos

Propuestas de reforma:

- Adoptar fórmula de equilibrio entre factor territorial y poblacional, proponiendo una redistribución de escaños que mejore la proporcionalidad de sistema:
 - 52 por 100 de los escaños (32) repartidos según el criterio territorial: 8 Tenerife y Gran Canaria; 4 Lanzarote, Fuerteventura y La Palma; 2 La Gomera y El Hierro.
 - 48 por 100 de los escaños (28) repartido según el criterio poblacional: 20 Tenerife; 19 Gran Canaria; 6 Lanzarote y Fuerteventura; 5 La Palma; 2 La Gomera y El Hierro.
- Aumento a 70 del número de escaños, si bien no tendrá coste para el erario público, pues propone mantener la cuantía total de las retribuciones actuales, dividiéndolas entre el número nuevo de parlamentarios.
- Recoger las bases del sistema electoral en la ley electoral y no en el EAC.
- Rebaja de la barrera electoral.

- D. José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez (28/11/2016)

Unidos por Gran Canaria

Propuestas de reforma:

- Defensa del “Pacto por la democracia”.
- Modificación de las barreras electorales, mediante la supresión de la barrera electoral insular y una bajada al 3 por 100 en la barrera electoral autonómica, primando así a las islas capitalinas.
- Mejora de la proporcionalidad mediante el replanteamiento del binomio territorio-población.
- Entrada en vigor en las elecciones autonómicas de 2019.
- Creación de un sistema de listas-resto, respetando inicialmente la triple paridad y añadiendo 10 diputados de la siguiente forma:
 - 10 diputados: 5 por provincia, que no se votarían directamente, sino que son listas complementarias para distribuir dichos 10 diputados sumando los votos que en las islas de la respectiva provincia no hayan servido para asignar escaño.
 - Cabría esperar que los diputados electos de lista-resto procedieran de las islas capitalinas, para corregir así la desproporcionalidad del sistema electoral en cuanto al valor del voto.

- D. Ramón Bermúdez Benasco (19/12/2016)

Partido de Independientes de Lanzarote

Propuestas de reforma:

- Defensa del sistema de la triple paridad como fórmula para el reparto de escaños, pues no penaliza a las islas no capitalinas, lo que sí ocurriría de tomar el criterio poblacional.
- Isla como circunscripción electoral.
- Rebaja de las barreras electorales: 2-3 por 100 la barrera autonómica y 10-15 por 100 en la barrera insular.

- Movimiento pro reforma electoral

- D. Vicente Mujica Moreno (19/12/2016)

Demócratas por el Cambio

Propuestas de reforma:

- Presentan propuesta “Consenso para Canarias 2019”.
- Aumentar a 69 el número de diputados.
- Reducción de barreras electorales: 3 por 100 barrera autonómica y 15 por 100 barrera insular.
- Adopción de un sistema mixto en la distribución de escaños:
 - 48 escaños se reparten a través de un sistema de circunscripción insular y fórmula d’Hont, (12 Tenerife y Gran Canaria; 6 La Palma, Fuerteventura y Lanzarote; 3 El Hierro y La Gomera).

- 21 escaños se reparten por sistema de bolsa de restos de los cocientes mayores no usados para atribuir los 48 escaños insulares.

- Se consigue con este sistema un equilibrio entre la triple paridad y un sistema de lista autonómica, reduciendo la desigualdad del sistema electoral, sin que sea necesario además una reforma del EAC para aplicar el sistema propuesto.

- Expertos

- D. José Adrián García Rojas (6/3/2017)

Propuestas de reforma:

- Reducción de las barreras electorales: 3-5 por 100 en la barrera autonómica y 15 por 100 barrera insular.
- Necesidad de aprovechar la reforma del EAC para modificar sustancialmente y por consenso el sistema electoral canario.

- Mantenimiento de la circunscripción insular e introducción de una circunscripción autonómica, si bien plantea el riesgo de un resurgimiento de pleito insular.

- Aumento del número de diputados para buscar una mejora en la proporcionalidad de sistema electoral.

- Adaptación de la regulación, pues no parece ni técnica ni estéticamente adecuado que tal regulación se concentre en una disposición transitoria al EAC, si bien se plantea la necesidad de reforzar tal regulación mediante la introducción de una mayoría cualificada para su reforma.

- D. Santiago Pérez García (6/3/2017)

Propuestas de reforma:

- Respeto a la condición archipelágica de Canarias, si bien con un punto de equilibrio entre el criterio territorial y el poblacional.

- Eliminación o reducción de las barreras electorales.

- Restablecimiento del principio de igualdad de voto, tendiendo a que el voto de cada canario pese lo mismo en la composición del Parlamento con independencia de su isla de residencia.

- D. Juan Carlos Monedero Fernández (6/3/2017)

Propuestas de reforma:

- Redacción de una nueva ley electoral canaria, que genere en la ciudadanía la idea de participación en la vida pública.

- Inyección de principios federales y republicanos, pensando de manera compleja los territorios.

- Defensa de la insularidad.

- D. Juan Hernández Bravo de Laguna (20/3/2017)

Propuestas de reforma:

- Implantación de circunscripción autonómica, con votación diferenciada. De esta circunscripción debería salir, vía acuerdo político entre las fuerzas políticas, el candidato a la Presidencia del Gobierno.

- Reducción de las barreras electorales.

- Consecuencia de la diferencia de población, la representación no puede obedecer únicamente a un criterio de proporcionalidad radical, pues entonces las islas con menos habitantes no tendrían apenas representación.

- Un aumento del número de diputados o la instauración de una segunda Cámara (Cámara territorial) sería mal recibida por la opinión pública.

- Posibilidad de proceder a un desdoblamiento de la representación (tipo *Storting*).

- D. Rafael Álvarez Gil (20/3/2017)

Propuestas de reforma:

- Hacer uso del margen estatutario y aumentar el número de diputados hasta 70, buscando mitigar los efectos de la sobrerrepresentación y la infrarrepresentación:

- Bien que los 10 nuevos diputados se elijan a través de una circunscripción autonómica.

- Bien que 5 sean elegidos por Tenerife y otros 5 por Gran Canaria.

- Reforma más radical: asignar dos escaños iniciales por isla y el resto por el criterio de población.

- Entiende que el Tribunal Constitucional, por el margen de libre configuración del legislador, no invalidará la reforma que se adopte, salvo agravio absoluto al principio de proporcionalidad.

- D. Juan Julio Fernández Rodríguez (20/3/2017)

Propuestas de reforma:

- En contra de un aumento del número de diputados, pues ni aumenta la eficacia del Parlamento ni sería bien acogido por la opinión pública, produciendo además un aumento de gasto público.

- Reducción de las barreras electorales.

- Posibilidad de listas abiertas.
- En contra de la circunscripción autonómica, al entender que no aporta ventajas tangibles al sistema electoral.

- D. Miguel Guerra García de Celis (3/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Necesidad de una reforma ambiciosa, no un mero acuerdo posibilista o pragmático.
- Debe apostarse por un modelo que persiga la igualdad básica y que supere la triple paridad.
- Respeto al factor territorial en el sistema electoral, si bien otorgando una mayor proporcionalidad al sistema a través de una mayor importancia del factor poblacional, logrando así una mayor igualdad en el valor del voto.
- Instauración de una circunscripción autonómica, acompañado de un aumento del número de diputados a 75 (si bien el modelo podría también funcionar con las horquillas del EAC):
 - 21 escaños de circunscripción insular: 3 por isla, a través de listas abiertas, siendo elegidos los 3 candidatos más votados en cada isla y con el límite de dos por partido político, garantizando así cierta pluralidad y con una barrera del 5 por 100.
 - 54 escaños de circunscripción autonómica: proporcional y barrera del 3 por 100 de los votos válidos, según modelo alemán.
 - El mayor coste del Parlamento es una cuestión relativa y subsidiaria, que depende del concreto régimen de retribución que se adopte y de otros factores.
 - No ser restrictivos: no hay problema en que los electores ejerzan simultáneamente más de una opción electoral.
- Efectos del sistema propuesto: mejora de la proporcionalidad y de la pluralidad política, con mejor representación de las islas capitalinas, con superación de la triple paridad y reducción de las barreras electorales, así como una mayor estabilidad gubernamental.
- Sistema mixto no presenta problemas con 152 CE.

- D. Gerardo Pérez Sánchez (3/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Eliminación de la triple paridad y de la paridad entre islas capitalinas y el resto, pues es la única manera de garantizar la igualdad en el sistema electoral.
- No asignación predeterminada y fija de escaños en la normativa electoral, sino establecimiento de mecanismos que permitan la adaptación al censo electoral.
- Búsqueda de un sistema electoral que garantice que la primera fuerza en votos sea también la primera fuerza en escaños.
- Reducción de las barreras electorales.
- Modificación de la distribución de escaños: 2 diputados iniciales por isla y el resto a repartir proporcionalmente a la población en cada convocatoria electoral.
- Circunscripción autonómica (9 ó 10 diputados): mejora la representatividad, si bien no es efectiva cuantitativamente.
- El aumento del número de diputados por encima de la horquilla estatutaria no es un requisito ineludible, si bien tampoco debería ser obstáculo.
- Entrada en vigor en las elecciones autonómicas de 2019.

- D. Miguel Cabrera Cabrera (3/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Reducción de las barreras electorales a su valor original.

- D. Juan José Rodríguez Rodríguez (10/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Aumento del número de diputados a 64, de tal manera que las islas capitalinas tuvieran 17, las islas medianas 8 y La Gomera y El Hierro 4.
- Reducción de la barrera autonómica al 3 por 100, mientras que la barrera insular se adaptaría al tamaño de la isla: para las islas capitalinas del 5 por 100, para las medianas del 15 por 100 y para El Hierro y La Gomera del 25 por 100.
- No viabilidad de la circunscripción autonómica.

- D. Augusto Brito Soto (10/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Adición de un diputado más a Fuerteventura, si bien no se quita uno a La Palma, evitando así generar tensiones insulares.
- Reintroducción de las barreras electorales originales del EAC, con la oportuna reducción de las barreras vigentes.
- Axiomas de la reforma: ninguna circunscripción debe perder escaños, Fuerteventura debe ganar uno y debe mantenerse la igualdad entre Gran Canaria y Tenerife.

- No debe separarse en dos cámaras las legitimidades territorial y poblacional.
- Aumento a 75 diputados, número que se encuentra en línea con otras comunidades de similar tamaño y que permitiría reequilibrar significativamente la proporcionalidad del sistema.
- Creación de circunscripción autonómica con 15 escaños.
- El candidato a la Presidencia del Gobierno puede salir de cualquiera de los dos tipos de circunscripciones, siendo una cuestión que depende de los partidos políticos.

- D. Martín Orozco Muñoz (10/4/17)

Propuestas de reforma:

- No viabilidad de la circunscripción autonómica, pues puede producir un pleito insular.
- Las barreras electorales no son un elemento esencial.
- Modificación de la mayoría cualificada necesaria para reformar el sistema electoral canario, que pasaría de dos tercios a tres quintos.

- D. Julio Pérez Hernández (17/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Debe aumentarse el peso del factor poblacional en la representación política, si bien respetando el artículo 152 CE y dando representación a las distintas zonas del territorio, buscando por tanto el equilibrio necesario.
- Reducción de las barreras electorales: 3 por 100 de barrera autonómica y 20 por 100 insular.
- Aumentar el número de diputados en los niveles máximos que permite la horquilla del EAC, elevando a 70 el número de escaños mediante la creación de una circunscripción autonómica con 10 diputados (listas cerradas) y reservando uno de estos para la isla de Fuerteventura.
- Necesidad de amplio consenso entre las fuerzas políticas.

- D. Francisco Villar Rojas (17/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Rechazo a la circunscripción autonómica, pues no cumple con la exigencia de cercanía entre elegidos y electores, planteando además un choque de legitimidades. Improcedencia de configurar una Cámara parlamentaria con miembros cuya elección obedezca a distintas formas de representación.
- La adición de un diputado a Fuerteventura es una corrección que no altera la esencia del sistema electoral canario.

- D. Enrique Arnaldo Alcubilla (17/4/2017)

Propuestas de reforma:

- La modificación del sistema electoral canario debe partir del hecho de que ninguna isla pierda representación, si bien mejorando la proporcionalidad del sistema actual.
- Establecimiento de número impar de diputados.
- Reducción de las barreras electorales.
- Mantenimiento de la circunscripción insular, sin introducir una circunscripción autonómica, si bien añadiendo más escaños para las islas capitalinas.
- Necesidad de consenso entre las fuerzas políticas y sincronía con la reforma del EAC.

- D.ª María del Rosario García Mahamut (8/5/2017)

Propuestas de reforma:

- El sistema electoral canario debe ser corregido de tal forma que sea reflejo fiel de la voluntad de la ciudadanía, mediante el uso preponderante del factor poblacional.
- Introducción de circunscripción autonómica y aumento del número de diputados a 75:
 - Circunscripción autonómica de 15 diputados, generando así sentimiento autonómico y políticas autonómicas de carácter global.
 - Circunscripción insular: número fijo de escaños por isla y el resto reparto proporcional a la población.
- Necesidad de aprovechar la tramitación de la reforma del EAC.

- Aureliano Yanes Herreros (8/5/2017)

Propuestas de reforma:

- Posibilidad de fijar un cociente entre representación-escaño y número de electores, de cara a fijar el número de diputados de la Cámara.
- Reducción de las barreras electorales o incluso eliminación de la barrera electoral insular.
- Establecimiento de un sistema electoral basado en el factor territorial, previa corrección poblacional, partiendo de la atribución de un número de escaños mínimo por isla, repartiendo el resto proporcionalmente a la población.
- Necesidad de sincronizar con la reforma del EAC.

II.- Contextualización

Desde antes del inicio de la legislatura y desde hace bastante tiempo, siempre hubo grupos minoritarios de la sociedad civil de Tenerife y Gran Canaria que manteniendo el pleito insular y en una suerte de “insularismo capitalino”, consideraban que sus intereses no estaban suficientemente representados en el Parlamento de Canarias.

Estos grupos de presión han cristalizado en ocasiones en opciones políticas minoritarias que muchas veces no han tenido representación democrática en el Parlamento por culpa de las barreras electorales, pero también han tenido eco en las políticas de los partidos regionales y nacionales que tienen más arraigo en estas dos islas.

Estos partidos auspiciados por un acuerdo con una sociedad civil denominada Demócratas por el Cambio, fomentó desde antes del inicio de los comicios del 2015 una serie de ataques en los medios de comunicación del actual sistema, con artículos incendiarios, acusando al sistema electoral canario de falta de democracia, comparándolo incluso con el sistema electoral de Tanzania.

Esta sintonía entre estos partidos y esta asociación propiciaron la creación de la presente comisión de estudio.

A pesar de que la intención inicial es conseguir valorar si hace falta o no reformar el actual sistema electoral de Canarias, desde el comienzo de la comisión se hace evidente que la intención de estos grupos parlamentarios es cambiar de forma radical el modelo y no hacer un análisis riguroso de la situación actual del sistema electoral canario.

Se identifica enseguida que no quieren debatir si es necesario o no cambiar el sistema, o revisarlo puntualmente, lo que quieren es simplemente reformular el sistema y acabar con el pacto de amplio consenso que ha puesto paz en parte al pleito insular.

Esta predisposición inicial de la suma de estos partidos políticos que han firmado un pacto previo con una asociación civil descontextualiza desde el inicio los objetivos de la comisión de estudio e impide los acuerdos y el consenso final para la aprobación de un dictamen conjunto.

Pues se aplica a todas las aportaciones de los comparecientes una visión sesgada de conveniencia cercana a los postulados diferenciados de cada partido político y alejada del objetivo de una comisión de estudio que trata de algo tan importante como cambiar o no, la regla de equilibrios de nuestro autogobierno y de la representación democrática de nuestras islas.

La Comisión de Estudio sobre la reforma del sistema electoral canario deja de responder a la necesidad de dar claridad de la legitimidad democrática del propio sistema electoral, ante los ataques y críticas constantes de grupos de presión contrarios al sistema de equilibrios actual de Canarias.

Casi antes del inicio se percibe que no habrá consenso en este sentido, porque chocan dos percepciones políticas distintas en la concepción de Canarias, entre los que ven a Canarias como una, por encima de la realidad insular, y quienes perciben a Canarias como la suma de sus realidades insulares.

Es por ello necesario formular un dictamen diferente que nos acerque a la realidad de la necesidad o no de reformar el sistema electoral canario.

III.- Fuentes empleadas

Para la elaboración del presente dictamen, además de las aportaciones de los diferentes comparecientes, se consultó la siguiente documentación:

◦ Canarias

▪ *Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias* (artículos 9, 10.1 y disposición transitoria primera).

▪ *Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias.*

▪ Tramitación en las Cortes Generales. Estatuto de Autonomía de Canarias, de 10 de agosto de 1982.

▪ *Propuestas de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias*

▪ 3L/PREA-0001 Propuesta de reforma de la *Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias.*

▪ Tramitación y debates en el Parlamento de Canarias y en las Cortes Generales sobre el régimen electoral de Canarias 3L/PREA-0001.

▪ 6L/PREA-0001 Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (retirada).

▪ Tramitación en las Cortes Generales de la proposición de reforma de la *Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias* 6L/PREA-0001.

▪ 8L/PREA-0001 de reforma del Estatuto de Autonomía.

▪ Tramitación en las Cortes Generales. Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (8L/PREA-0001).

▪ *Antecedentes parlamentarios*

▪ 5L/AGOC-0001 para la discusión de los criterios rectores de la reforma del sistema electoral.

▪ Acta de la comisión de 7 de marzo de 2001.

▪ Acta de la comisión de 19 de marzo de 2001.

▪ Acta de la comisión de 26 de marzo de 2001.

▪ Acta de la comisión de 16 de abril de 2001.

▪ Acta de la comisión de 23 de abril de 2001.

La Laguna, 2016, 82 pp. <http://opina.webs.ull.es/descarga-gratuita-del-libro-la-reforma-del-sistema-electoral-canario-materiales-para-su-discusion/>

- Manifiesto de profesores de Derecho Constitucional de las universidades canarias sobre la reforma del sistema electoral canario.

- *Comparecencia de expertos en la Comisión de Estudio sobre la reforma del sistema electoral canario*

- Consenso por Canarias 2019. Propuestas para la reforma electoral de Canarias. Comparecencia de Demócratas para el Cambio.

- Propuesta de reforma del sistema electoral canario. Unidos por Gran Canaria. Ponente: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

- **Estado**

- Constitución Española (artículos 147.2.c), 148.1.1.^a, 149.1.1.^a y 152.1).

- *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

- *Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum.*

- *Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, de publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora.*

- *Ley Orgánica 14/1995, 22 diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres.*

- Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, por el que se establece la regulación complementaria de los procesos electorales.

- **Comunidades autónomas**

- Circunscripción electoral y barreras electorales por comunidades autónomas

- **Andalucía**

- *Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía* (artículos 46, 101, 104 y 105).

- *Ley 1/1986, de 2 de enero, electoral de Andalucía.*

- **Aragón**

- *Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón* (artículos 36 y 37).

- *Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

- **Asturias**

- *Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias* (artículo 25).

- *Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.*

- **Baleares**

- *Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears* (artículo 41).

- *Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

- **Cantabria**

- *Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria* (artículo 10).

- *Ley 5/1987, de 27 de marzo, de elecciones al Parlamento de Cantabria.*

- **Castilla-La Mancha**

- *Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha* (artículo 10).

- *Ley 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha.*

- **Castilla y León**

- *Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León* (artículo 21).

- *Ley 3/1987, de 30 de marzo, electoral de Castilla y León.*

- **Cataluña**

- *Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña* (artículo 56).

- **Comunidad Valenciana**

- *Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana* (artículos 23 y 24).

- *Ley 1/1987, de 31 de marzo, electoral valenciana.*

- **Extremadura**

- *Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (artículo 17).

- *Ley 2/1987, de 16 de marzo, de elecciones a la Asamblea de Extremadura.*

- **Galicia**

- *Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de Autonomía de Galicia* (artículo 11).

- *Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia.*

- **La Rioja**

- *Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja* (artículo 17).

- *Ley 3/1991, de 21 de marzo, de elecciones a la Diputación General de La Rioja.*
- **Madrid**
- *Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid* (artículo 10).
- *Ley 11/1986, de 16 de diciembre, electoral de la Comunidad de Madrid.*
- **Murcia**
- *Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia* (artículo 24).
- *Ley 2/1987, de 12 de febrero, electoral de la Región de Murcia.*
- **Navarra**
- *Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra* (artículo 15).
- *Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra.*
- **País Vasco**
- *Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco* (artículos 10.3 y 26)6).
- *Ley 5/1990, de 15 de junio, de elecciones al Parlamento Vasco.*

◦ **Jurisprudencia**

- Tribunal Constitucional, Sala Segunda, Sentencia 72/1989, de 20 abr. 1989.
- Tribunal Constitucional, Pleno, Sentencia 225/1998, de 25 nov. 1998.
- Tribunal Constitucional, Pleno, Sentencia 19/2011, de 3 mar. 2011.
- Tribunal Constitucional, Pleno, Sentencia 15/2015, de 5 feb. 2015.

◦ **Bibliografía**

- Monografías y artículos de revistas.
- Informe del Consejo de Estado sobre el régimen electoral, 2009 <http://www.consejo-estado.es/pdf/REGIMEN-ELECTORAL.pdf>
 - Álvarez Gil, Rafael. *El principio constitucional de proporcionalidad en el sistema electoral autonómico canario: Análisis de su experiencia histórica en el autogobierno*. http://acceda.ulpgc.es/bitstream/10553/11516/2/696576_00000_0000.pdf
 - Oliver Araujo, Joan. *Los sistemas electorales autonómicos* [recurso electrónico]. Barcelona: Institut d'Estudis Autònoms, 2011, (Con(textos)A; 15). 507 pp. http://www.gencat.cat/drep/iea/pdfs/ctA_15.pdf

◦ **Enlaces de interés**

- sistemaelectoral.es. Simulador de resultados electorales. (A partir de la serie histórica de datos 1977-2015, permite simular cambios en el tamaño de la cámara, en la barrera legal, en la delimitación de distritos, en el prorrateo y en la fórmula de reparto empleada. Creada por Jaime Balaguer en el marco de la docencia de la asignatura Representación política y análisis electoral en la Universidad Carlos III de Madrid) <http://www.sistemaelectoral.es/>
 - Código de Derecho Electoral. BOE <http://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=101&modo=1-a=0>
 - ULLOpina <http://opina.webs.ull.es/tag/universidad-de-la-laguna/>
 - Demócratas para el cambio <https://democratasparaelcambio.com/category/actualidad/>
 - Infoelectoral. Ministerio del Interior <http://www.infoelectoral.mir.es/web/guest/inicio>

IV- Conclusiones y propuestas

A) Conclusiones

Binomio democrático indisoluble población y territorio

Desde comienzos de la democracia, en tiempos de los griegos de la antigua Atenas, se instauró una forma de gobierno en la que el poder político era ejercido por los ciudadanos de la polis. El binomio entre población y territorio es consustancial al inicio de las formas democráticas de gobierno, porque las decisiones en forma de voto se toman por el conjunto de los habitantes de cada territorio.

Primero fue a través de formas de democracia directa y posteriormente, al conformarse con el lento devenir de la historia las realidades nacionales actuales e incrementarse la complejidad de la toma de decisiones, se optó por distintos sistemas de democracia representativa.

Atrás quedaron sistemas de representación como la democracia censitaria en favor de formas más puras de la democracia donde se fija claramente la soberanía en el pueblo.

El nacimiento, pues, del parlamentarismo moderno es consustancial también a la toma de decisiones en una cámara de representantes elegidos por la población de cada uno de los territorios o circunscripciones que forman un país o una autonomía.

Todas las formas de gobierno democráticas han tenido de forma indisoluble esta relación entre población y territorios coexistiendo pacíficamente en todo momento y sobreviviendo a los cambios, con predominio de uno u otro factor, población o territorio, según la cámara fuera de representación poblacional (ejemplo de nuestro Congreso) o territorial (ejemplo de nuestro Senado).

Está claro que la Constitución Española de 1978, norma maestra de nuestra democracia, al incluir entre sus preceptos los artículos referentes a nuestra soberanía, democracia representativa, la solidaridad interregional y los referentes a las Cortes Generales, estableció un sistema mixto claro con una prevalencia al factor poblacional, pero sin olvidarse de las regiones menos pobladas de nuestro país a la hora de que estuvieran representadas en la conformación de los equilibrios de la representación democrática.

Sin embargo, nuestra Constitución, a la hora de otorgar órganos de autogobierno a las autonomías, establece sistemas unicamerales, donde deben confluir los dos factores, la población y el territorio, dentro de las infinitas posibilidades organizativas de composición de las cámaras autonómicas, algo que, aunque de apariencia inocua afectaría profundamente a la realidad insular de Canarias a la hora de constituir su autonomía y su sistema electoral.

Consideraciones especiales de la organización política de Canarias, las islas y el devenir histórico del llamado pleito insular

Canarias es un archipiélago y como tal, un territorio fragmentado sin la evidente continuidad territorial que permite una mayor cohesión poblacional y política de otras regiones de España, excepto los elementos estructurales que compartimos con Baleares por razones obvias.

Es por ello que, desde comienzos de la conquista por la Corona de Castilla de las respectivas islas, se hizo evidente que las necesidades de la población de cada isla debían ser atendidas por sus respectivos gobiernos insulares y de esta necesidad de atender a la población surgieron los cabildos insulares. Estableciéndose luego un responsable de la Corona como máximo representante en el archipiélago de los intereses de España en las islas.

Por la dimensión geográfica y demográfica después del periodo de conquista, enseguida se primó a las islas de Tenerife y Gran Canaria como las más pobladas para establecer la base del poder político en el territorio de Canarias.

En diversos momentos históricos, se elegía a un gobernador de Madrid que detentaba el poder en las islas, primando con sus decisiones a una u otra isla capitalina según fueran sus afinidades y procedencia. Por lo que se comenzó una lucha constante por la supremacía y la capitalidad de Canarias entre las islas de Tenerife y Gran Canaria que persiste en nuestros días con el llamado pleito insular.

Además, en las diversas etapas históricas de Canarias, nuestras islas vivieron épocas duras cuando gobiernos autoritarios de España se olvidaban de las regiones del país en pos de un centralismo nocivo, una estructura centralista del poder que luego se trasladaba a la región perjudicando a los habitantes de las islas más periféricas de nuestro archipiélago.

Si sumamos a esto la continua lucha por el poder de Canarias hay que entender que se hizo a costa de las restantes islas no capitalinas, que desde bien temprano tuvieron desigualdades importantes de desarrollo en sus esferas económica y social. Creando el germen de una desafección y desconfianza entre las mal llamadas islas menores y las dos capitalinas.

Además, cuando el Gobierno central separó a Canarias en dos realidades políticas a través de las provincias, provocó con ello el agravamiento del histórico pleito insular. Esta división y desconfianza históricas entre ambas islas capitalinas y entre las no capitalinas y capitalinas, o las virtuales provincias, persisten por desgracia soterradamente en la sociedad de nuestros días y son fruto más de las desigualdades de desarrollo entre las islas que de una auténtica concepción de Canarias como una realidad política desunida.

Estas diferencias se han plasmado claramente en las diversas opciones políticas de los canarios, llevándonos a la coexistencia pacífica legítima y respetable de tres modelos de organización política de Canarias, que se perciben en mayor o menor medida en todos los partidos que concurren a las elecciones en nuestro archipiélago, da igual que sean de derechas, izquierdas o se denominen de centro:

- Los insularismos en sentido estricto, como opciones políticas provenientes de una sola isla cuyos intereses son velar solo por los habitantes de su isla y no tienen una concepción de Canarias como un conjunto.
- Partidos de corte regional o insular que en el respeto a la realidad insular consideran a Canarias como el conjunto de la suma de esfuerzos de las poblaciones de todas las islas y propugnan un desarrollo económico y social más equitativo.
- Partidos regionales o nacionales que tienen una visión recentralizadora de los poderes de Canarias y que desean un Gobierno autonómico fuerte restando poder y decisión a la realidad insular.

Unas concepciones políticas que, como se ha comentado anteriormente, son anteriores a nuestra actual democracia y autogobierno y que coexisten hoy en día. Prueba de ello es que en el actual Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo tercero no se ha suprimido la vergonzante cocapitalidad.

Por eso, cuando la Constitución Española de 1978 dio pie a una nueva forma de organización territorial que se alejaba de los centralismos de anteriores épocas de la historia de España, fomentando la descentralización política y el autogobierno de sus nacionalidades y regiones en lo que se denominó Estado autonómico, se abrió un nuevo contexto nacional que persiste hasta nuestros días, en lo que es el período más largo que ha tenido la democracia en nuestro país.

Hay que decir, sin embargo, que el comienzo de la concepción de Canarias como una realidad política archipelágica unida, con la actual constitución, no fue nada fácil.

Con la aprobación de nuestra Constitución, se dio pie a un período de gran trascendencia histórica y mucho se ha hablado del período de la transición en nuestro país. Pero poco se ha escrito sobre los múltiples debates, discusiones políticas y reuniones que formaron el consenso en todos los ámbitos que llevaron a sacar adelante nuestra autonomía.

Y uno de los principales temas de controversia, tal y como explicaron muchos de los comparecientes en la comisión de estudio, testigos de excepción de este momento histórico, fue elegir un sistema de representación democrática que respetara los equilibrios de poder entre nuestras islas dando iguales oportunidades a la población de todas las islas para conformar una Canarias más unida.

Porque en las tesis iniciales de los grupos políticos mayoritarios de algunas de las islas no capitalinas estaba el segregarse de la unidad política de Canarias, algo que era perfectamente posible con las disposiciones constitucionales de conformación de las realidades autonómicas, ya que cualquier isla hubiera podido declarar su autonomía por separado.

No pocos autores sostienen que hubiera sido preferible que en Canarias se hubiera dado un sistema bicameral, entre los representantes de los respectivos cabildos insulares y el Parlamento de Canarias, por la importancia trascendental que tiene el territorio en el desarrollo económico y social de nuestra población. Pero esta solución se desechó desde el origen por ser una imposibilidad al contravenir la Constitución.

Sin embargo, fruto del esfuerzo, de la generosidad, del diálogo y del consenso, se estableció el sistema de la triple paridad y se fijó como uno de los mecanismos de equilibrio del poder político de Canarias, insertado dentro del propio Estatuto como sistema de reparto de los escaños en el Parlamento de Canarias, centro de la legitimación democrática de nuestro autogobierno.

Por eso, debemos considerar que el actual sistema electoral de Canarias es inherente a la propia realidad de nuestro archipiélago y se configuró con base en los criterios fundacionales de nuestro autogobierno, plasmándose como una de las auténticas cláusulas del equilibrio de poderes en nuestras islas a la hora de formar el primer Estatuto de Autonomía de nuestra región.

La legitimación democrática en las islas

El modelo político de democracia representativa, propio de nuestras instituciones de autogobierno, presupone la celebración de elecciones periódicas, quedando así conectado el cuerpo electoral con sus representantes. Es, pues, el mandato representativo el que legitima el ejercicio del poder político por parte del Parlamento de Canarias, en nombre del pueblo canario, titular último de aquel (artículos 1, 8.1 y 9.1 EAC). Y es que la democracia representativa es ineludiblemente electoral, puesto que las elecciones son el presupuesto indispensable de la representación política, en cuanto que de esta forma se presta legitimación a las instituciones. Precisamente por cuanto no existe legitimación permanente y para siempre, sino solo temporal y, por ende, necesitada de renovación, las elecciones para cumplir este papel fundamental de legitimación del sistema político deben ser periódicas. Por todo ello es una exigencia básica del Estado democrático el que el poder político sea un fiel reflejo de la voluntad popular libremente expresada a través de elección. Solo mediante la vía electiva es posible identificar la voluntad de los representados con la de los representantes.

El mecanismo electoral se convierte en su consecuencia en el elemento clave de la democracia moderna, pues solo así los poderes públicos obtienen la legitimación como manifestación electoral de la voluntad popular.

Como subraya el Tribunal Constitucional (STC 119/1995) la democracia se ejerce –fundamentalmente– a través de las instituciones representativas. Precisamente por este motivo es necesario que la relación entre los representantes y los representados tenga un contenido fuerte, pues ello redundará en beneficio de la mayor legitimidad del régimen político.

Como ha señalado el Tribunal Constitucional (STC 225/1998, de 25 de noviembre), “la participación política de los ciudadanos en los asuntos públicos por medio de representantes está unida en el artículo 23.1 CE a la existencia de elecciones libres, periódicas y por sufragio universal. Sistema electoral y participación política son, así, el marco de los derechos de sufragio como derechos fundamentales”. Al respecto, la doctrina (López Guerra, Luis: *Introducción al derecho constitucional*, Tirant Lo Blanch) ha deducido que “solo el órgano cuyos componentes son elegidos por el pueblo sabrá reflejar las opiniones del pueblo; y ello supone, dada la mutabilidad de la opinión, que esa elección haya de renovarse periódicamente, de manera que la correlación entre la voluntad del pueblo y la de las asambleas se mantenga”.

En este orden de cosas, la elección, al ser el nexo que une a la sociedad con los poderes públicos, en palabras del Consejo de Estado, “es la institución central de la propia democracia”. De ahí que la cualidad democrática de un Estado dependa, en gran medida, “de la capacidad del sistema electoral para generar adecuadamente la representación política de la sociedad”.

Las elecciones no son solo, en palabras de un destacado autor (Nohlen), “procedimiento por medio del cual los electores expresan su voluntad en votos y los votos, a su vez, se convierten en escaños”, sino que establecen un vínculo directo con el pueblo, lo que jurídicamente permite identificar la voluntad de los representantes con la de los representados, legitimando su actuación.

La organización de los poderes de la comunidad autónoma es una materia reservada en principio al estatuto de autonomía como norma institucional básica de cada una de aquellas (artículo 147 CE). El Estatuto de Canarias ha asumido el modelo institucional que la Constitución (152.1 CE) reservaba, en principio, para las comunidades autónomas de primer grado y que luego se ha generalizado a todas ellas en la interpretación de la doctrina constitucional, esto es, “una asamblea legislativa, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas y un presidente, elegido por la asamblea de entre sus miembros y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva comunidad y la ordinaria del Estado en aquella. El presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la asamblea”.

Es lógico sostener al respecto que, dentro de “la denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias” (artículo 147.2.c CE), quedan incluidas obviamente las reglas que deban regir el procedimiento para su elección y constitución, inferencia que encuentra ratificación en el contenido del artículo 148.1.1.^a CE al añadir que, estatutariamente, las comunidades autónomas podrán adquirir competencias en un amplio catálogo de materias, la primera de las cuales es la “organización de sus instituciones de autogobierno”. En este sentido, el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencia exclusiva en la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, lo que obviamente comprende la regulación de las elecciones al órgano representativo que es el Parlamento de Canarias. No cabe duda de que debe entenderse incluida en estas facultades autonómicas la posibilidad de emanar normas que fijen los criterios para designar a los integrantes de dichas instituciones, entre las cuales, las que sean precisas para elegir a los miembros de sus asambleas legislativas. Así lo ha venido interpretando de forma constante el Consejo Consultivo de Canarias en sus dictámenes. De acuerdo con lo expresado por este Consejo Consultivo (dictámenes 69/2001, 39/2002 y 66/2003), la Comunidad Autónoma de Canarias tiene desde luego competencia en materia electoral, pudiendo regular, por consiguiente, las elecciones a su parlamento o asamblea de representantes (artículo 9.1 EAC) con funciones políticas esenciales, como son la legislativa y la de control gubernativo. Por lo tanto, por ley de esa misma Cámara pueden establecerse normas sobre el sistema electoral autonómico y, en concreto, sobre el derecho fundamental de participación política y, por ello mismo, el derecho de sufragio. (Dictamen 104/2017).

La elección de los miembros del Parlamento de Canarias se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 del EAC, mediante sufragio que será universal, libre, igual, directo y secreto. La condición de elector queda atribuida a los ciudadanos españoles, mayores de edad, que tengan la condición política de canarios y no hayan sido privados legalmente de ese derecho (artículos 4.1 y 10.1 EAC y artículo 2 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias), quedando prohibida toda limitación basada en la cultura, la fortuna, la raza o el sexo. A estos efectos, son canarios los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Canarias, o los que, residiendo en el extranjero, hayan tenido la última vecindad administrativa en Canarias, así como sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la ley del Estado.

El voto es igual en tanto que se le asigna el mismo valor a cualquiera de los emitidos, según la fórmula “una persona, un voto”, sin que pueda concederse a determinados electores un voto plural o múltiple. Ello no quiere decir, sin embargo, que el número de los representantes asignados a cada una de las circunscripciones deba ser fijado exclusivamente en razón del número de electores.

El hecho de que las elecciones al Parlamento de Canarias afecten a la institución nuclear de autogobierno no supone, sin embargo, que todos los aspectos de la regulación de estos comicios queden reservados a la comunidad autónoma. Efectivamente, el artículo 81 CE establece como una de las materias que han de regularse mediante ley orgánica el régimen electoral general, siendo evidente que dicho instrumento normativo solo queda disponible al Estado y que, por tanto, es materia que se sustrae del ámbito legislativo de las comunidades autónomas. Frente a la interpretación que identificaba elecciones generales con las propias de las Cortes Generales, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 38/1983, de 16 de mayo, ya afirmó que el régimen electoral general comprende las normas electorales aplicables a la generalidad de las instituciones representativas del Estado en su conjunto y a las entidades territoriales en que se organiza, salvo las excepciones contempladas en la Constitución y en los estatutos de autonomía. Consecuentemente, parte de las normas de la Ley Orgánica Electoral afecta también a las elecciones, a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, entre las cuales se encuentra el Parlamento de Canarias, siendo algunos de sus preceptos de aplicación directa y otros de carácter supletorio. La LOREG, al tiempo, ha remarcado que lo dispuesto en sus preceptos se entiende sin perjuicio del ejercicio de las competencias reconocidas, dentro del respeto a la Constitución y a la propia LOREG, a las comunidades autónomas por sus estatutos en relación con las elecciones a las respectivas asambleas legislativas.

No puede olvidarse que para la concreción de la definición abstracta del derecho del artículo 23 como derecho fundamental se requiere de una ley orgánica y, por ende, estatal, que adicionalmente corresponde al Estado la competencia contenida en el artículo 149.1.1.^a para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio de tal derecho.

El EAC contiene diversas disposiciones que afectan al sistema electoral, unas situadas en la parte articulada y otras desplazadas a la regulación intertemporal. De la combinación de unas y otras se deduce un sistema específico

cuyo desarrollo queda confiado a una ley electoral propia, pudiéndose variar la triple paridad como “norma de equilibrio” solo mediante un alto nivel de consenso (dos tercios de los miembros del Parlamento de Canarias), lo que evidencia la importancia del actual sistema y el deseo del legislador de que solo se pudiera cambiar en Canarias la triple paridad, fruto del mayor de los consensos, para que no se produjeran fricciones ni enfrentamientos políticos que pudieran producir un alto rechazo en la sociedad y el fraccionamiento de la unidad de Canarias.

El Estatuto fija el número de diputados autonómicos a través de la previsión de una horquilla variable que va entre un mínimo establecido en 50 y un tope máximo de 70 (artículo 9.3). De la misma forma, se establece un total de siete circunscripciones, que coinciden con cada una de las islas (artículo 9.4). En tercer lugar, dispone el artículo 9.2 del EAC que el sistema electoral es el de representación proporcional, en clara sintonía con lo dispuesto por el artículo 152.1 de la Constitución española de 1978.

La triple paridad, su legitimidad democrática, necesidad social de equilibrios, el respeto a la dimensión poblacional y territorial

La necesidad de equilibrar el peso político de las islas y darle voz en igualdad de condiciones a la población de todas ellas se cristaliza a través del acuerdo que fija la llamada triple paridad, una solución democrática de reparto de escaños que tuvo la unanimidad del voto de las opciones políticas de la época y el refrendo de los canarios en las urnas a la aprobación del Estatuto de Canarias.

En la primitiva versión del Estatuto de 1982 se incorporaba una disposición transitoria primera que, además de fijar en 60 el número de diputados del Parlamento de Canarias, establecía su reparto por circunscripción, al señalar lo siguiente: “De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del presente Estatuto, y en tanto no se disponga otra cosa por una ley del Parlamento Canario aprobada por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, se fija en sesenta el número de diputados del Parlamento Canario, conforme a la siguiente distribución: quince por cada una de las islas de Gran Canaria y Tenerife; ocho por La Palma; ocho por Lanzarote; siete por Fuerteventura; cuatro por La Gomera y tres por El Hierro”.

En este sistema electoral se conjugan perfectamente los criterios poblacional y territorial, no solo se asegura que todas las islas tengan una adecuada representación, también se prima el criterio poblacional al asignar más escaños a las islas más pobladas.

En lo que a la asignación de escaños se refiere (iguales entre provincias, entre islas menores y mayores, y entre las islas menores de cada provincia y la isla capitalina respectiva), al tratar de disponer un mecanismo de garantías para zanjar el llamado pleito insular al que nos referimos anteriormente entre las dos islas capitalinas y para vencer la desconfianza de las llamadas islas menores respecto a las capitalinas.

Es obvio que en atención de determinados factores muy específicos (fundamentalmente el hecho insular que caracteriza nuestra comunidad) se prima a la isla, y por lo tanto al territorio, sobre la población en el diseño del modelo. Más chocante resulta que uno de los equilibrios que se mantienen se articula con base, y con carácter, más o menos, subrepticio, en la biprovincialidad (islas orientales e islas occidentales), cuando este elemento debería entenderse superado por el propio Estatuto que solo contempla como polos las islas, por un lado, y el archipiélago en su conjunto, por otro. Por más que se diga, el sistema no puede negar la raigambre de la lucha por la hegemonía de las islas centrales, como una manifestación del fenómeno del pleito insular, y el papel subalterno que tradicionalmente se ha dispensado a las mal llamadas islas menores en relación con las capitalinas, de las que históricamente han dependido, pero respecto a las cuales han generado una ancestral desconfianza.

Tras la modificación estatutaria operada por la LO 4/1996, de 30 de diciembre, se mantuvo el número máximo de diputados en 60 e idéntica distribución por islas en una disposición transitoria.

Catorce años después de la primera postulación de la triple paridad, se la reedita aportándole un carácter intertemporal de enorme importancia, que, además, queda reforzada por la exigencia de un quórum especial para su modificación inicial, dado que tales determinaciones no pueden ser alteradas sino mediante ley aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento de Canarias.

Así, la disposición transitoria primera, apartado 1, del EAC fija otra vez en 60 el número de diputados del Parlamento canario, conforme a la siguiente distribución: 15 por cada una de las islas de Gran Canaria y Tenerife, 8 por La Palma, 8 por Lanzarote, 7 por Fuerteventura, 4 por La Gomera y 3 por El Hierro.

Es cierto que el sistema al estar configurado en siete circunscripciones insulares y en 60 diputados da algún problema de proporcionalidad de difícil solución, pero entra dentro de lo aceptable constitucionalmente, y el sistema ya ha pasado en algunas ocasiones por el juicio del Tribunal Constitucional, dándole visto bueno a su legitimidad democrática, habiendo sido avalado por la Sentencia n.º 225/1998, de 25 de noviembre.

A pesar de las posibles desviaciones respecto al principio de proporcionalidad, el Tribunal Constitucional (STC 225/1998) confirma la licitud constitucional del sistema al estimar que, integralmente considerado, el mismo es proporcional y que las limitaciones que contiene se justifican en cuanto se persigue dar una representación a los distintos territorios (islas) del archipiélago.

La fundamentación del pronunciamiento del Tribunal Constitucional es la que en síntesis se pasa a detallar:

- La proporcionalidad pretende asegurar tendencialmente una correlación entre el número de los sufragios obtenidos y los escaños asignados. Ahora bien, la atribución de escaños no tiene que depender estricta y exclusivamente del número de votos, considerados en términos de absoluta igualdad, con independencia de la

circunscripción donde haya sido emitido, pues necesariamente ha de atenderse a otros valores contemplados en el propio ordenamiento, como son, entre otros, los atinentes a la imprescindible representación de las diversas zonas del territorio (artículo 152.1 CE) (FJ 4).

- El EAC, al configurar las piezas claves de su sistema electoral, ha atendido particularmente al mandato constitucional de “asegurar” la representación de las “distintas zonas” de su territorio, operando como criterio parcialmente corrector de la proporcionalidad. Opción legislativa que resulta constitucionalmente lícita en la medida en que la misma encuentra apoyo en el denominado “hecho insular”, circunstancia geográfica específica, propia de las comunidades autónomas que son territorialmente un archipiélago, y cuya singularidad es tenida en cuenta por la propia Constitución (artículos 69.3 y 141.4 CE). En consecuencia, el imperativo de proporcionalidad del artículo 152.1 CE, común a los sistemas electorales autonómicos, puede ser atemperado para la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud del especial significado que adquiere la obligación de asegurar la “representación de las diversas zonas del territorio” (artículo 152.1 CE) en las comunidades autónomas insulares, pues, según el propio Tribunal Constitucional “es compatible el carácter globalmente proporcional de un sistema electoral con el hecho de que, atendiendo a circunstancias especiales, como puede ser la condición insular, haya que otorgar una representación específica y propia a determinada población” (STC 45/1992, FJ 5) (FJ 7).

La representación de “las diversas zonas del territorio”, en este caso, las islas, a la que alude el artículo 152.1 de la CE se ha realizado con respeto al principio de población. Nótese que, en el esquema autonómico, la representación territorial, no puede confiarse a una segunda cámara, como si ocurre en el Estado, tal y como se sostiene previamente en este dictamen, pues se trata de un parlamentarismo forzosamente unicameral por mandato del referido artículo 152.1 CE.

Las barreras electorales de Canarias en contraprestación de la pluralidad democrática de las opciones políticas de los canarios

En la primera redacción del Estatuto de 1982, el artículo 8.2 establecía las barreras electorales disponiendo que: “El sistema electoral es el de representación proporcional. No serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que no obtengan, al menos, el 3 por 100 de los votos válidos emitidos en la región o el 20 por 100 de los válidamente emitidos en la respectiva circunscripción electoral”.

Esta fue, como se ha dicho, una redacción unánime en la que también estaban representadas en el acuerdo opciones políticas minoritarias, pero que, al ir concentrándose el voto en las tres fuerzas mayoritarias tradicionales de Canarias y ante el resurgir de alguna fuerza política insularista, decidieron justificar la dificultad de sobrepasar estas barreras junto con la modificación del Estatuto de 1996.

Tras la modificación estatutaria operada por la LO 4/1996, de 30 de diciembre, se mantuvo el número máximo de diputados en 60 e idéntica distribución por islas (aunque regulando dichas cuestiones no ya en un artículo del Estatuto sino en una disposición transitoria) y, al tiempo, incrementando las barreras electorales iniciales, que quedaron fijadas en los términos que son actualmente vigentes, pero haciéndolas disponibles para el legislador canario, al haberlas suprimido en el cuerpo estatutario e introducirlas en la transitoria.

El apartado 2 de la disposición transitoria establece que, mientras no se acuerde lo contrario por la ley electoral, solo serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que hubieran obtenido el mayor número de votos válidos de su respectiva circunscripción electoral y las siguientes que hubieran obtenido, al menos, el 30 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción insular o, sumando los de todas las circunscripciones en donde hubiera presentado candidatura, al menos, el 6 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la comunidad autónoma. Facilitando el mantenimiento de los partidos mayoritarios y dificultando la entrada de nuevos partidos.

La reforma instrumentalizada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, aparte de cuestiones sistemáticas, incidió fundamentalmente en el agravamiento de las barreras electorales.

Esta modificación deja fuera del Parlamento en los siguientes comicios al PIL, Partido de Independientes de Lanzarote, y se alude al carácter poco democrático de las barreras.

Sobre este particular, no puede dejar de mencionarse que la reforma, tal cual fue propuesta por el Parlamento de Canarias, circunscribía la asignación de escaños a las listas que, al menos, hubieran obtenido el 25 por 100 de los votos válidos emitidos en la respectiva circunscripción insular o cuyo número de votos obtenido, sumando los de todas las circunscripciones en donde hubiera presentado candidatura, sobrepasara al 5 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la comunidad autónoma. Fue luego, por enmienda aceptada por el Congreso, que se sustituyeron la referencia al 25 por 100 de los votos válidos emitidos, determinante del umbral insular, por el 30 por 100 de los votos válidos emitidos y el inciso referido a inferior al 5 por 100 de la barrera regional por el 6 por 100. Ya en el Senado, se añadió un término de cierre a la barrera insular para incluir, además, las candidaturas que hubieran obtenido el mayor número de votos válidos de su respectiva circunscripción electoral, pues no es completamente descartable que la concurrencia de muchas fuerzas arroje un resultado en el que ni la lista mayoritaria alcanzara el 30 por 100 de los votos.

Aunque las barreras evidentemente impedían el acceso a la Cámara regional de algunas fuerzas políticas, sin embargo, el Tribunal Constitucional (STC 225/1998) confirma la licitud constitucional de las barreras electorales de Canarias del Estatuto de 1996:

- La proporcionalidad tampoco excluye, *per se*, las barreras electorales, aunque las mismas restrinjan el número de fuerzas que pueden acceder al reparto de escaños, ya que el objetivo de esas barreras electorales es procurar que la proporcionalidad electoral sea compatible con que la representación no sea en exceso fragmentaria, quedando encomendada a formaciones políticas de cierta relevancia, finalidad que el Tribunal Constitucional ha considerado legítima, pues así se aúna el pluralismo con la efectividad en la organización y actuación de los poderes públicos (FJ 5).

- La barrera regional, cuya superación exige contar con el 6 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la comunidad autónoma, es la que mayores dudas de constitucionalidad suscita. Y ello no solo porque se sitúa –aunque sea muy limitadamente– por encima de esa pauta comúnmente considerada como máxima que es el 5 por 100, sino porque, además, dada la particular distribución de la población en la Comunidad Autónoma de Canarias, dicha cláusula limitativa repercute de manera muy directa sobre aquellas fuerzas políticas o candidaturas no mayoritarias que se presenten por las circunscripciones de Tenerife y Gran Canaria, en las que, precisamente, residen más de las cuatro quintas partes (el 87 por 100, según el dato manejado por la sentencia) de la población de la comunidad autónoma. Ahora bien, esa misma circunstancia, solo explicable desde las peculiaridades propias de una comunidad autónoma insular, como la de Canarias, es la que sitúa la indicada barrera del 6 por 100 en el límite de lo constitucionalmente tolerable, pues ese incremento porcentual y la correlativa reducción de posibilidades de acceso al escaño para las fuerzas políticas minoritarias se corrige, en cierto modo, en las islas menores, por el trato favorecedor de que son objeto las minorías político-territoriales mediante las otras cláusulas contenidas en el mismo precepto legal (FJ 5).

A pesar del aval del Tribunal Constitucional, se comprueba en todos los comicios desde entonces que son múltiples las formaciones políticas que se quedan a las puertas de entrar en el Parlamento de Canarias, pero que lo hubieran hecho con las barreras originales del Estatuto de 1982.

Es por ello por lo que en la actual modificación estatutaria que está pendiente de tramitación en las Cortes Generales se rebajan las barreras como solución para que el Parlamento de Canarias sea representación de la pluralidad democrática de Canarias.

Las barreras electorales deben bajarse. Coinciden con ello casi todos los expertos de la comisión y es el único punto de consenso. Poder establecer en cuánto se deben bajar es otra cuestión, pero se hace aconsejable respetar al menos el consenso del actual proyecto de reforma estatutaria.

Fórmula electoral en Canarias

La fórmula electoral es el procedimiento mediante el cual se distribuyen los escaños asignados a cada circunscripción entre las distintas formaciones políticas concurrentes, en función de los votos obtenidos por cada una de ellas. La fórmula que rige para las elecciones al Parlamento de Canarias es la conocida como regla d'Hondt, que implica una cierta desviación de la proporcionalidad pura (desviación que se agrava en las circunscripciones de menor número de escaños), favoreciendo a los partidos mayores, que reciben una cierta prima en aras de la formación de mayorías parlamentarias estables capaces de sustentar un gobierno de forma duradera. La regla d'Hondt viene enunciada en el artículo 163 de la LOREG y se extiende a las comunidades autónomas en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera, apartado 4, del mismo texto legal. Ahora bien, la aplicación de la regla de distribución de escaños a circunscripciones con pocas actas por repartir produce unos efectos cuasi mayoritarios.

La cuestión de las coaliciones cobra especial importancia en Canarias, por cuanto que, a efectos de la superación de la barrera regional, no puede pretenderse que los votos asignados a un partido que se presenta como tal y en solitario en una o más circunscripciones insulares se agreguen a otra entidad distinta –una coalición– que se presenta en otra u otras islas distintas, aun en el caso de que aquel partido forme parte de esta última, pues se produce la incomunicabilidad de resultados electorales entre sujetos intervinientes diferentes. Este es el criterio mantenido por la Junta Electoral de Canarias y que se ha ratificado por la Junta Electoral Central. Así, el punto tercero del acuerdo de la Junta Electoral de Canarias de 23 de abril de 2007 indica lo siguiente:

“En relación con las coaliciones electorales, a efectos del cálculo de la barrera del 6 por 100 de los votos válidamente emitidos en la totalidad de la comunidad autónoma, solo se acumularán los votos obtenidos por las candidaturas de la misma coalición en el conjunto de las circunscripciones. No podrán acumularse votos de las candidaturas de los partidos o federaciones de partidos integrantes de aquella coalición electoral”.

Estabilidad parlamentaria

El sistema electoral canario, desde 1995 en adelante se ha sentado tradicionalmente en tres fuerzas políticas, dos de carácter estatal y una nacionalista. De ordinario, ninguna de ellas ha obtenido un apoyo mayoritario que le permitiera constituir un Gobierno monocolor, por lo que el Ejecutivo ha pivotado normalmente sobre coaliciones de dos fuerzas, aunque con un notable grado de inestabilidad, de tal manera que raramente los acuerdos duran toda una legislatura.

Las últimas elecciones, si bien han dado entrada a nuevos partidos políticos, ampliándose así el número de grupos parlamentarios, solo han brindado acceso a dos “fuerzas políticas emergentes”, que han cobrado protagonismo por la atenuación del fenómeno bipartidista a escala estatal. La organización que no logró participar en el reparto a pesar de contar con un número significativo de votos que representa el 5,84 por 100 del total, muy cercano al umbral de la barrera regional fijada en el 6 por 100.

Otros intentos de reforma del sistema electoral

El primero de todos ellos fue una proposición de ley tramitada en la V Legislatura (5L/PPL-0005) que, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (Agrupación Herreña Independiente), originariamente planteaba (*Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* n.º 142, de 25 de octubre del 2000) incrementar el número de diputados hasta 66, mantener las circunscripciones insulares, fijar una única barrera insular, que alcanzaría el 15 por 100 de los votos válidos emitidos, y redistribuir los escaños entre las islas con la siguiente distribución: 3 por El Hierro, 7 por Fuerteventura, 18 por Gran Canaria, 4 por La Gomera, 8 por La Palma, 8 por Lanzarote y 18 por Tenerife.

La reforma era de calado, en cuanto suprimía la barrera regional y otorgaba el número adicional de diputados que creaba (dentro del intervalo de la norma estatutaria) paritariamente a las dos islas mayores, manteniéndose para el resto de las islas los escaños con los que ya contaban, con lo cual se disminuía el desequilibrio en la desproporcionalidad. La proposición llegó a ser tomada en consideración en el pleno por unanimidad, pero lo cierto es que, en el trámite de enmiendas a la totalidad, se presentó y salió adelante un texto alternativo (*BOPC* n.º 11, de 18 de enero de 2002) que, en realidad, suponía la desnaturalización del contenido de la propuesta y su cambio por un texto que incidía fundamentalmente en cuestiones formales e instrumentales que finalmente dio lugar a la *Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias*, que derogó la *Ley 3/1987, de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral*, y que, por no afectar a la fórmula electoral plasmada en la disposición transitoria primera, no necesitó de la mayoría de dos tercios de los integrantes de la Cámara.

En la VI Legislatura, en concreto, a finales de 2004, el Grupo Parlamentario Socialista Canario presentó proposición de ley del sistema electoral canario 6L/PPL-0008. La iniciativa contemplaba los siguientes elementos: aumentar el número de diputados, hasta agotar el máximo estatutario (70); mantener los escaños asignados a las islas y correspondiendo la elección de 10 diputados adicionales en una circunscripción regional y corregir a la baja las barreras electorales, de tal manera que participarían en la asignación de escaños atribuidos a las circunscripciones insulares aquellas listas que hubieran obtenido, al menos, el 20 por 100 de los votos válidos emitidos en la correspondiente circunscripción o, al menos, el 5 por 100 de los votos válidos emitidos en la comunidad autónoma; mientras que para los escaños correspondientes a la circunscripción de ámbito autonómico únicamente, se tendrían en cuenta las candidaturas que hubieran obtenido, al menos, el 5 por 100 de los votos válidos emitidos en dicha circunscripción. En una norma adicional, se preveía que si en el futuro se aumentaban los escaños totales el incremento nutriría la circunscripción autonómica.

La proposición fue retirada antes de su toma en consideración, seguramente ante la oposición del Gobierno, que adujo que no era posible la creación por ley de una circunscripción que no era acorde con la previsión estatutaria, que solo contemplaba circunscripciones insulares.

En la VII Legislatura, en abril de 2009, se formuló por el Grupo Parlamentario Socialista Canario proposición de ley para la democratización del sistema electoral al Parlamento de Canarias (7L/PPL-0008), que pretendía la modificación de la barrera electoral, de tal manera que solo serían tenidas en cuenta para la distribución de escaños en el Parlamento de Canarias aquellas listas de partido o coalición que hubieran obtenido, al menos, el 5 por 100 de los votos válidos emitidos en cada circunscripción insular, lo que de suyo suponía la eliminación de la barrera regional, pero también la bajada notable en el umbral de la barrera insular, que del 30 por 100 pasa al 5 por 100. El texto fue tomado en consideración por el Pleno por unanimidad, pero, sorprendentemente, no fue objeto de enmienda alguna, ni a la totalidad ni al articulado, por lo que ni tan siquiera hubo informe de la ponencia nombrada al efecto, siendo rechazada en comisión, en febrero de 2011, por cinco votos a favor y nueve en contra, sin que fuera elevada al pleno y dándose por caducada al final de la legislatura.

En el transcurso de la VIII Legislatura, se presentó por el Grupo Mixto proposición de ley (8L/PPL-0010) de reforma del sistema electoral que regula las elecciones al Parlamento de Canarias, cuyo objeto venía a coincidir con la propuesta glosada en el apartado anterior, pues pretendía la supresión de la barrera regional y la pervivencia de la barrera insular, dando acceso al reparto de escaños a las candidaturas que alcanzaran el 5 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción. La iniciativa en cuestión fue rechazada por el Pleno del Parlamento, en marzo de 2014, con 23 votos a favor, 33 en contra y ninguna abstención.

La cuestión electoral también ha sido abordada por las propuestas de reforma del Estatuto que se han elevado a las Cortes Generales.

En la propuesta de 2006, luego retirada por acuerdo del propio Parlamento de Canarias, en su artículo 16 se aludía al régimen electoral en los siguientes términos:

“2. Una ley del Parlamento de Canarias aprobada por una mayoría de tres quintos, a iniciativa de sus miembros, regulará el régimen electoral con arreglo a las siguientes bases:

- a) El sistema electoral será el de representación proporcional.
- b) El número de diputados no será inferior a sesenta ni superior a setenta y seis.
- c) Las circunscripciones electorales serán de ámbito autonómico, insular o de ambas.

Cada una de las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife constituye una circunscripción electoral.

d) Se establecerá el porcentaje mínimo de votos que deben obtener las listas electorales para acceder al reparto de escaños.

e) A ninguna circunscripción insular se le podrá asignar un número de diputados inferior a otra que tenga menos población de derecho”.

La disposición transitoria única era del siguiente tenor: “1. Hasta tanto no se apruebe la ley electoral prevista en el artículo 16 del presente estatuto, se fija en 60 el número de diputados del Parlamento de Canarias, distribuidos de la siguiente forma: 3 por El Hierro, 7 por Fuerteventura, 15 por Gran Canaria, 4 por La Gomera, 8 por Lanzarote, 8 por La Palma y 15 por Tenerife. 2. A efectos de la elección en las circunscripciones insulares, solo serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que hubieran obtenido, al menos, el 15 por 100 de los votos válidos de su respectiva circunscripción insular, o, sumando los de todas las circunscripciones insulares hubieran obtenido, al menos, el 3 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la comunidad autónoma”.

Las características más relevante de esta propuesta eran: a) Se aumentaba la horquilla de diputados, que pasaba a oscilar entre 60 y 76, aunque transitoriamente se mantenía el número en los 60 actuales. b) Las circunscripciones electorales posibles serían de ámbito autonómico, insular o de ambas, pero dentro de estas posibles combinaciones no se podían obviar las actuales circunscripciones insulares. c) El número de diputados fijos para cada isla debía ser corregido de acuerdo con el principio de que ninguna isla podría tener atribuido un número de escaños inferior al que le correspondía a otra de menor de población de derecho. d) Las barreras que se disponen provisionalmente son de menor envergadura que las actuales, pues el listón regional pasa a ser del 3 por 100 de los votos y el insular queda minorado hasta el 15 por 100. Y e) la ley electoral requerirá una mayoría de tres quintos y no de dos tercios, o 36 y no ya 40 votos favorables, pero repárese que este especial quórum se aplicará a toda la materia electoral y no solo la fórmula consagrada en la disposición transitoria.

La propuesta de reforma de 2015, aún en tramitación en el Congreso, se expresa en parecidos términos en su artículo 37.2: “Una ley del Parlamento de Canarias aprobada por una mayoría de tres quintos, a iniciativa de sus miembros, regulará el régimen electoral con arreglo a las siguientes bases: a) El sistema electoral será el de representación proporcional. b) El número de diputados no será inferior a cincuenta ni superior a setenta. c) Las circunscripciones electorales podrán ser de ámbito autonómico, insular o de ambas. Cada una de las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife constituye una circunscripción electoral. d) Se establecerá el porcentaje mínimo de votos que deben obtener las listas electorales para acceder al reparto de escaños. e) A ninguna circunscripción insular se le podrá asignar un número de diputados inferior a otra que tenga menos población de derecho”.

Por tanto, la parte articulada tiene el mismo alcance que la frustrada reforma de 2006, si bien la composición de la Cámara vuelve al intervalo de 50-70 miembros. También la transitoria primera de la reforma de 2015 es en todo equivalente a la transitoria única de la reforma de 2006.

También debe anotarse que en la V Legislatura ya existió una comisión de estudio en el seno de la Cámara (5L/AGOC-0001) para la discusión de los criterios rectores de la reforma del sistema electoral, pero, a pesar de que se mantuvo activa durante buena parte de 2001, no pudo aprobar un dictamen con suficiente apoyo, por lo que fue dada por extinguida a finales del ejercicio indicado.

Especial consideración de la figura de los partidos políticos en el sistema electoral y la representación parlamentaria de los partidos como factor corrector de la proporcionalidad

La realidad es que la discusión sobre la asignación de escaños o la proporcionalidad de la representación de la población de cada una de las islas queda completamente diluida si se llega a la conclusión lógica de que en el actual sistema, más que elegir a un único representante por separado por cada escaño que se tenga en una isla, lo que eligen los ciudadanos son realmente las listas de los diversos partidos políticos.

Es cierto, pues, que en la composición de la Cámara regional hay 60 diputados provenientes de las siete islas, pero no es menos cierto que, al final, la representación del voto y las mayorías parlamentarias se dirimen por el número de escaños de cada fuerza política asegurados por la disciplina de voto de los grupos parlamentarios, que son reflejo del partido que conforma cada uno de ellos. Siendo en la actual IX Legislatura autonómica solo seis los grupos parlamentarios, incluido el Grupo Mixto.

Por lo tanto, es lógico opinar que un votante a un partido político concreto que no consigue escaño en su circunscripción insular igualmente se sienta representado por los otros miembros del mismo partido que sean elegidos en otras islas.

La evidencia de que los partidos son el único elemento corrector que necesita el sistema para corregir las posibles desproporcionalidades es que en los diarios de sesiones del Parlamento de Canarias se evidencia que no hay ni hubo una lucha insularizada de intereses, en todo caso, estas disputas son de partidos unos contra otros en los respectivos debates.

A pesar de que se falsee la situación desde los “insularismos capitalinos” con falacias de déficit democrático, lo real es que, más allá de la necesidad de bajada de las barreras electorales para que haya más pluralidad democrática, los partidos que son mayoritarios en las islas capitalinas tienen mayor representación.

De ellos siempre sale la figura del presidente del Gobierno y si a esos partidos les añadimos a los representantes que sumen de otras circunscripciones insulares, se entenderá que no hay por qué cambiar el sistema.

Solo basta con que consigan, bajo las mismas reglas de juego democrático que tienen todos los partidos en Canarias, concurrir y conseguir la confianza de los electores a través de su voto. Pero para ello es necesario que los escuchen y velen por sus intereses y resuelvan las necesidades de desarrollo económico y social de los habitantes de las islas a las que representan.

Hay que notar que, en la concurrencia de las diversas fuerzas políticas de Canarias a las elecciones autonómicas, la organización territorial de las circunscripciones insulares choca frontalmente con las concepciones políticas de los diversos partidos de corte centralista, ya sean regionales o nacionales, véase el apartado segundo de esta contextualización.

A diferencia de los partidos que tienen la concepción de Canarias como la suma del esfuerzo de sus islas o los partidos de corte insularista, que tienen más representación en las islas no capitalinas, los partidos centralistas suelen tener poco peso político concreto en cada una de las islas por separado y mucho más dentro de la amplitud de la población de las dos islas capitalinas, existiendo fuerzas políticas con mayor arraigo en Tenerife y otras en Gran Canaria, al igual que en cada una de las restantes islas.

Con la irrupción de nuevos partidos y al competir con los partidos que tradicionalmente tenían su feudo en determinadas islas, estos restan peso político a estos partidos y la única fórmula que les queda para mantener su peso específico es demandar el aumento del número de diputados y romper los equilibrios a su conveniencia.

Detractores del actual sistema, la invalidez de la solución propuesta

A pesar de que tras las sesiones van cayendo uno tras otro los argumentos en contra del actual sistema de equilibrios y de que los expertos de parte se limitan a comparar el sistema canario actual con otros sistemas electorales autonómicos y de que ninguno de los expertos habla en profundidad de sistemas democráticos en los restantes archipiélagos del Estado o de los estados archipelágicos que existen para ver soluciones prácticas a la realidad insular que conjuguen ambos criterios el poblacional y el territorial; también a pesar de las múltiples reacciones contrarias al cambio desde la población de todas las islas de Canarias, con acuerdos plenarios de la inmensa mayoría de los ayuntamientos de las islas no capitalinas y algunos de las islas capitalinas y al pronunciamiento de hasta cinco de los siete cabildos insulares en contra de la reforma propuesta, o la oposición frontal de la ciudadanía canaria por el aumento del número de diputados en la Cámara regional; y a pesar de que tratan de sortear las leyes canarias de modificación del sistema electoral, acudiendo a otras mayorías en las Cortes Generales para cambiar directamente el Estatuto, al no contar con mayoría suficiente en el Parlamento de Canarias, con lo que vulneran el autogobierno y restan importancia al propio sistema de representación democrática de Canarias que pretenden “mejorar”, los grupos que suman la mayoría de los votos de esta comisión proponen el siguiente sistema electoral alternativo:

“Propuesta de reforma del sistema electoral canario de la Comisión de Estudio del Parlamento de Canarias de la IX Legislatura de los Grupos Parlamentarios Socialista Canario, Popular, Podemos y Nueva Canarias.

1. Respecto a las barreras electorales

- a. Barrera insular: será del 15 por 100 de los votos válidos emitidos.
- b. Barrera autonómica: será del 4 por 100 de los votos válidos emitidos.

2. Respecto al tamaño del Parlamento

El tamaño del Parlamento de Canarias será de 70 diputados.

3. Respecto al número de circunscripciones

- a. Habrá siete circunscripciones de ámbito insular. Cada una de las islas de El Hierro, La Palma, Tenerife, La Gomera, Fuerteventura, Lanzarote y Gran Canaria constituye una circunscripción insular.
- b. Además, habrá una circunscripción de ámbito autonómico.

4. Respecto al número de diputados por circunscripción

- a. Se asignarán a las circunscripciones insulares: 3 diputados a El Hierro, 4 a La Gomera, 8 a La Palma, 8 a Fuerteventura, 8 a Lanzarote, 15 a Tenerife y 15 a Gran Canaria.
- b. Se asignarán a la circunscripción autonómica 9 diputados”.

Hay, pues, que dar argumentos en contra de una reforma poco meditada y que solo es un acuerdo de mínimos con respecto a las fuerzas políticas que la proponen, ya que todas tienen propuestas divergentes a este modelo. Argumentos en contra hay muchos, estos son los principales:

- Esta propuesta de reforma no consigue la mayoría cualificada suficiente para salir aprobada según las leyes de Canarias, con lo que su modificación en las Cortes Generales es un ataque directo al autogobierno y a la autonomía de Canarias.

- Esta propuesta está en contra de lo que se le dice a la ciudadanía, ya que supone un incremento importante del gasto global del Parlamento al incluir a 10 diputados más. Si realmente se quiere no subir ni un céntimo el presupuesto del Parlamento de Canarias, no pueden hacerlo a través de reforma estatutaria.

- Ya existen dictámenes del Consejo Consultivo que aclaran que la circunscripción autonómica incumple con la redacción actual del Estatuto, según ha puesto de relieve el Dictamen 111/2005, de 13 de abril, del Consejo Consultivo de Canarias.

- La circunscripción regional debería regularse e incluirse en las leyes electorales autonómicas, porque no está prevista su regulación en ellas y estas leyes no se pueden modificar sin la mayoría cualificada, con la que no cuentan los proponentes.

- La circunscripción regional abre un nuevo frente de discusión de legitimidad entre los diputados elegidos por cada una de las islas y los nuevos elegidos regionalmente, pudiendo dar lugar a controversias innecesarias.

- Desde el inicio, con la lista regional se ha sembrado la duda en los votantes, que no saben si en ella se presentarán los candidatos de los partidos a presidentes del Gobierno, algo que no casa con un sistema parlamentario.

- La lista regional, al depender su conformación enteramente de los partidos políticos, estos no están obligados a conformarla con representantes solo de las dos islas capitalinas, con lo que el supuesto mecanismo de corrección de la proporcionalidad se disfraza en el mero interés de los partidos, que no tienen por qué cumplir, por lo que se hace en fraude incluso a los detractores del actual sistema.

- La propuesta se hace con el rechazo frontal y continuado de los habitantes de las islas no capitalinas, con lo que solo se consigue fomentar el insularismo latente, aumentar el pleito insular y contribuir a la fragmentación de Canarias.

- El diputado adicional por Fuerteventura sigue siendo controvertido, porque, aunque es cierto que la población de Fuerteventura se ha incrementado con respecto a la de La Palma, también hay que decir que el censo de votantes en La Palma sigue siendo mayor que el de Fuerteventura (85.338 electores, con respecto a los 61.655 electores de Fuerteventura en los pasados comicios de 2015), por lo que habría que revisar los datos que sustentan esta pretensión. Sin embargo, esta solución de compromiso no se ha querido buscar con respecto a la población de Tenerife que es mayor a la de Gran Canaria en varias decenas de miles, simplemente, por el pleito insular.

- Esta propuesta es un cambio sustancial del Estatuto de Autonomía de Canarias y de los poderes territoriales de Canarias, por lo que, aunque se cambie en las Cortes Generales, deberá ser ratificada por el Parlamento de Canarias y deben ser escuchados los cabildos insulares, tal y como establecen los preceptos 64 y 65 de nuestro Estatuto respectivamente. De no hacerlo, podría ser declarado inconstitucional este cambio.

¿Qué se consigue para proteger los intereses de los canarios aumentando el número de diputados actuales?

Parece que hay una necesidad implícita de los partidos proponentes de alcanzar nuevas cuotas de poder en las islas capitalinas, los llamados graneros electorales de Canarias y/o de mantener su actual cuota de poder por la entrada de nuevas fuerzas políticas de corte nacional y nuevos partidos insulares.

B) Propuestas

1) Nuevo sistema electoral

De los trabajos de la comisión se hace evidente que hay que hacer cambios en el actual sistema. Aunque gran parte de los expertos difieren en uno u otro sentido y casi todos han propuesto sistemas electorales alternativos, lo cierto es que todos han coincidido en la necesidad de la bajada de las barreras electorales, siendo este el principal nexo de unión de la comisión.

Entre los sistemas propuestos para corregir la supuesta desproporcionalidad hay muchas soluciones diferentes, pero todas rompen con uno de los equilibrios, que es el que existe entre las islas no capitalinas y las capitalinas, siempre en beneficio de estas últimas pero sin cambiar su equilibrio de poder, aunque Tenerife tenga más habitantes que Gran Canaria, lo que evidencia el subyacente pleito insular.

La inmensa mayoría de las propuestas que pretenden corregir la proporcionalidad solo lo consiguen a través del aumento del número de diputados, una solución muy alejada de los postulados de la ciudadanía y a la que debemos renunciar.

Es por ello por lo que la propuesta de nuevo sistema electoral debe basarse en una fórmula probada de equilibrios, eso sí, bajando las barreras electorales para que el Parlamento de Canarias sea un reflejo más fiel de la pluralidad de opciones políticas de nuestras islas.

Propuesta de reforma:

Bajar la barrera insular del 30 al 15 por 100 y la regional del 6 al 3 por 100.

2) Refrendo de la ciudadanía y las instituciones de Canarias

Parece que el dictamen de esta comisión, a pesar de no tener el consenso necesario, va a ser dirigido a las Cortes Generales para que sea ahí y no en el Parlamento de Canarias donde se enmiende el sistema electoral canario.

Esto, a pesar de ser legítimo, es a todas luces una maniobra política que resta todo el sentido a la elaboración de este dictamen y perjudica gravemente el autogobierno de las islas Canarias y afecta a la lealtad institucional que debe haber entre las cámaras autonómicas y las Cortes Generales.

Se desprestigia, una vez más, nuestro modelo democrático si las soluciones que deben ser obtenidas del diálogo de la representación democrática de los canarios en su Parlamento son secuestradas por la conveniencia política de quienes no tienen mayoría suficiente en Canarias y alcanzan a otros foros para imponer sus ideas.

Tal y como recoge el Estatuto de Autonomía de Canarias, la reforma de algo tan íntimamente ligado a nuestra autonomía supondrá un cambio sustancial de nuestro actual Estatuto, por ello, es necesario el refrendo del Parlamento de Canarias en esta modificación.

Además, también nuestro Estatuto requiere que, ante modificaciones de las relaciones de poder de Canarias, en las reformas estatutarias se consulte a los cabildos insulares.

Además, a pesar de que se siga la tramitación de la propuesta planteada, esto no es impedimento de tener que cambiar las leyes electorales de Canarias para encajar la circunscripción regional propuesta y los proponentes no tienen mayoría suficiente, por lo que, de reformarse el Estatuto en este sentido, tenemos el peligro de caer en un imposible legal.

De las grandes divergencias, opiniones contrarias a la fórmula propuesta y declaraciones institucionales que se oponen a la rotura de la regla actual de equilibrios, se hace indispensable que la reforma de, al menos, este precepto del Estatuto cuente con una consulta ciudadana posterior que la refrende en un apoyo mínimo de, al menos, la mayoría de los electores en cada una de las islas.

IV.- Anexos

- Se incluye, a su vez, la comparativa de los resultados electorales que se hubieran obtenido de haber aplicado la bajada de barreras propuesta en cada circunscripción insular, conforme a los votos y resultados recogidos en las pasadas elecciones del 2015.

Los cambios se hubieran producido en las circunscripciones de Tenerife y Gran Canaria, donde Ciudadanos hubiera obtenido un escaño en cada una de las islas a costa de Coalición Canaria en Tenerife y de Nueva Canarias en Gran Canaria. La composición del Parlamento sería la siguiente:

Elecciones 2015 con las actuales barreras del 6 y el 30 por 100.	Elecciones 2015 con barreras bajadas al 3 y al 15 por 100
CC+PNC+AHI: 18 diputados	CC+PNC+AHI: 17 diputados
PSOE: 15 diputados	PSOE: 15 diputados
PP: 12 diputados	PP: 12 diputados
PODEMOS: 7 diputados	PODEMOS: 7 diputados
Nueva Canarias: 5 diputados	Nueva Canarias: 4 diputados
Agrupación Socialista Gomera: 3	Agrupación Socialista Gomera: 3
Ciudadanos: ningún diputado	Ciudadanos: 2 diputados

- Se incluyen los datos de las distintas elecciones autonómicas recogidos por el Istac.

Comunidad Autónoma Canaria.

HISTORIAL DE ELECCIONES

Fecha	Evento	Detalle/Resultado (1)(2)		
08/05/83	Elecciones Autonómicas 1983			
	- Electores:	925.572	⇒ PSOE	233.991 votos (41,4%) 27 Da
	- Votantes:	578.570	⇒ AP-PDP-UL	163.419 votos (28,9%) 17 Da
	- Vot. Candidatura:	564.722	⇒ UPC-AC	46.784 votos (8,3%) 2 Da
	- Vot. Blancos + Nulos:	13.848	⇒ CDS	40.789 votos (7,2%) 6 Da
			⇒ PCC-PCE	24.868 votos (4,4%) 1 Da
			⇒ CCNC	24.479 votos (4,3%) 1 Da
			⇒ OTROS	17.885 votos (3,2%)
			⇒ AM	5.551 votos (1,0%) 3 Da
			⇒ AGI	3.294 votos (0,6%) 2 Da
			⇒ AIL	2.718 votos (0,5%)
		⇒ AHI	944 votos (0,2%) 1 Da	
10/06/87	Elecciones Autonómicas 1987			
	- Electores:	1.033.272	⇒ PSC-PSOE	185.916 votos (28,0%) 21 Da
	- Votantes:	675.783	⇒ AIC	135.091 votos (20,4%) 11 Da
	- Votos Válidos:	667.958	⇒ CDS	130.339 votos (19,6%) 13 Da
	- Vot. Candidatura:	663.642	⇒ AP	74.799 votos (11,3%) 6 Da
	- Vot. Blancos:	4.316	⇒ AC-INC	46.105 votos (6,9%) 2 Da
	- Vot. Nulos:	7.825	⇒ ICU	40.748 votos (6,1%) 2 Da
			⇒ UCC	15.602 votos (2,4%)
			⇒ PDP	13.275 votos (2,0%)
			⇒ CNC	8.743 votos (1,3%)
			⇒ AM	5.423 votos (0,8%) 3 Da
			⇒ PST	2.106 votos (0,3%)
			⇒ AHI	1.415 votos (0,2%) 2 Da
			⇒ UNI	1.287 votos (0,2%)
			⇒ PH	1.142 votos (0,2%)
			⇒ FREPIC-AWANAC	1.096 votos (0,2%)
			⇒ PTE-UC	989 votos (0,1%)
		⇒ TAGOROR	552 votos (0,1%)	
		⇒ UDCE	429 votos (0,1%)	
26/05/91	Elecciones Autonómicas 1991			
	- Electores:	1.135.505	⇒ PSC-PSOE	229.692 votos (33,3%) 23 Da
	- Votantes:	700.560	⇒ AIC	159.344 votos (23,1%) 16 Da
	- Votos Válidos:	695.472	⇒ CDS	100.197 votos (14,5%) 7 Da
	- Vot. Candidatura:	690.138	⇒ PP	89.251 votos (12,9%) 6 Da
	- Vot. Blancos:	5.334	⇒ ICAN	85.015 votos (12,3%) 5 Da
	- Vot. Nulos:	5.088	⇒ PNC	7.845 votos (1,1%)
			⇒ AM	4.906 votos (0,7%) 2 Da
			⇒ CI	4.090 votos (0,6%)
			⇒ PST	2.298 votos (0,3%)
			⇒ VERDES	2.198 votos (0,3%)
			⇒ LG	1.484 votos (0,2%)
			⇒ P.I.	1.093 votos (0,2%)
			⇒ LVLE-H	1.092 votos (0,2%)
			⇒ AIGRANC	962 votos (0,1%)
			⇒ TAGOROR	671 votos (0,1%)
	28/05/95	Elecciones Autonómicas 1995		
- Electores:		1.248.575	⇒ CC	261.424 votos (33,2%) 21 Da
- Votantes:		801.607	⇒ PP	247.609 votos (31,4%) 18 Da
- Votos Válidos:		797.059	⇒ PSOE	183.969 votos (23,3%) 16 Da
- Vot. Candidatura:		787.981		
	- Vot. Blancos:	9.078		

✦ NC	votos (10,4%)	5 Da
✦ Cs	53.981 votos (6,0%)	
✦ UNIDOS	28.954 votos (3,2%)	
✦ CANARIAS DECIDE	19.901 votos (2,2%)	
✦ PACMA	11.266 votos (1,3%)	
✦ UPyD	8.187 votos (0,9%)	
✦ ANC	5.566 votos (0,6%)	
✦ ASG	5.089 votos (0,6%)	3 Da
✦ CCN-UNIDOS	3.747 votos (0,4%)	
✦ +XT	3.430 votos (0,4%)	
✦ CC-AHI	2.503 votos (0,3%)	2 Da
✦ MUPC	1.905 votos (0,2%)	
✦ VOX	1.853 votos (0,2%)	
✦ PCPC	1.849 votos (0,2%)	
✦ PUM+J	1.820 votos (0,2%)	
✦ RECORTES CERO	1.484 votos (0,2%)	
✦ AMF	1.429 votos (0,2%)	
✦ EB	1.347 votos (0,2%)	
✦ SAIIn	419 votos (0,0%)	
✦ CANARIAS DECIDE (El Hierro)	128 votos (0,0%)	

Notas:

- (1) Votos y porcentaje calculado sobre el total de votos a candidatura de Canarias.
- (2) Representantes elegidos: Cc = Concejales; Cs = Consejeros; Da = Diputados autonómicos; Dn = Diputados nacionales; Sn=Senadores nacionales.

ELABORACIÓN:
Instituto Canario de Estadística (ISTAC).

FUENTES:

VOTO PARTICULAR DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC)

(Registro de entrada núm. 5132, de 18/5/2018).

A LA PRESIDENTA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.3 del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo acordado al efecto, comunica el siguiente voto particular incorporado al dictamen de la Comisión de Estudio sobre el sistema electoral canario (AGCE-0005) y, que desea defender ante el Pleno de la Cámara.

VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO SOBRE EL SISTEMA ELECTORAL CANARIO, PRESENTADA POR EL GP NACIONALISTA CANARIO (COALICIÓN CANARIA-PNC)**I.- Antecedentes y funcionamiento de la comisión**

1.1 Solicitud de creación. En su momento se formularon dos solicitudes de creación de comisión de estudio sobre el mismo asunto (AGCE-1 y AGCE-3), la primera suscrita por los GGPP Popular, Nueva Canarias y Podemos, y la segunda presentada por los GGPP Nacionalista Canario y Socialista Canario. Ambas iniciativas fueron tramitadas conjuntamente por propia decisión del Pleno, dando lugar a una nueva iniciativa que las refundía (AGCE-5).

1.2 Aprobación. Acordada por el Pleno del Parlamento en sesión de 16 de febrero de 2016; aprobada con 56 votos emitidos: 53 afirmativos, ningún negativo y 3 abstenciones.¹

1.3 Constitución de la comisión.

• Sesión constitutiva: 4/4/2016. En dicha sesión se produjo la elección de la Mesa de la comisión, que quedó compuesta por:

- Presidente: don Antonio Ángel Castro Cordobez, del GP Nacionalista Canario (CC-PNC).
- Vicepresidenta: doña Ventura del Carmen Rodríguez Herrera, del GP Socialista Canario.
- Secretaria: doña Águeda Montelongo González, del GP Popular.

1.4 Composición, objeto, método y calendario de trabajo.

a) Composición:²

Don David Cabrera de León
GP Nacionalista Canario (CC-PNC)
Doña Nereida Calero Saavedra
GP Nacionalista Canario (CC-PNC)
Don Antonio Ángel Castro Cordobez
GP Nacionalista Canario (CC-PNC)
Don Pablo Rodríguez Valido
GP Nacionalista Canario (CC-PNC)
Don José Miguel Ruano León
GP Nacionalista Canario (CC-PNC)
Don Iñaki Álvaro Lavandera
GP Socialista Canario
Doña Rosa Bella Cabrera Noda
GP Socialista Canario
Don Gustavo Matos Expósito
GP Socialista Canario
Doña Ventura del Carmen Rodríguez Herrera
GP Socialista Canario
Don Asier Antona Gómez
GP Popular
Doña Águeda Montelongo González
GP Popular
Doña María Australia Navarro de Paz
GP Popular
Doña María Concepción Monzón Navarro
GP Podemos
Doña Noemí Santana Perera
GP Podemos
Don Luis Alberto Campos Jiménez
GP Nueva Canarias (NC)

1 Puede consultarse el *Diario de Sesiones* 21/2016, de fecha 16/2/2016 - Punto 24 <http://www.parcn.es/pub/ds.py/2016/21/24/>

2 *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* n.º 256, 3 de agosto de 2016: <http://www.parcn.es/files/pub/bop/9/2016/256/bo256.pdf>

Don Román Rodríguez Rodríguez

GP Nueva Canarias (NC)

Don Casimiro Curbelo Curbelo

GP Mixto

Modificaciones:

1) 13/4/2016³

Baja: D.^a Rosa Bella Cabrera Noda.

Alta: D. Manuel Marcos Pérez Hernández.

Baja: D. Gustavo Matos Expósito.

Alta: D.^a María Dolores Corujo Berriel.

2) 20/1/2017⁴

Alta: D.^a Migdalia Machín Tavío.

Baja: D. Pablo Rodríguez Valido.

3) 24/1/2017⁵

Alta: D.^a Patricia Hernández Gutiérrez.

Baja: D.^a María Dolores Corujo Berriel.

b) Objeto. Estudio de la reforma del sistema electoral canario.

c) Método. La Mesa formuló la siguiente propuesta de desarrollo de los trabajos:

1.- PRIMERA FASE

DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIO DE LOS SISTEMAS ELECTORALES

a) Elementos de los sistemas electorales: voto, circunscripción y regla decisoria.

b) Sistemas electorales comparados. Referencia especial a las CCAA.

c) Sistema electoral canario: el Estatuto de 1982. La reforma de 1996.

d) Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

e) Dictámenes del Consejo Consultivo de Canarias.

f) Estudio histórico de los resultados electorales del Parlamento de Canarias (1983-2015).

g) Disposiciones relativas a la modificación del sistema electoral previstas en la proposición de ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

h) Propuestas de reforma electoral de los distintos grupos parlamentarios.

Esta primera fase fue objeto de reuniones de ponencia (días 4, 21 y 25 de julio de 2016). Se aprobó informe el 25 de julio de 2016 por el voto ponderado de los Grupos Nacionalista Canario, Socialista Canario y Mixto y la abstención del Grupo Popular; votaron en contra los Grupos Podemos y Nueva Canarias.

Si bien las previsiones del apartado h) [propuestas de reforma electoral de los distintos Grupos Parlamentarios] no llegaron a producirse, se fijó en el informe el marco constitucional, estatutario y de legislación básica estatal al que –en su caso– habría de ajustarse la reforma electoral; del Informe destacamos lo siguiente:

“Por lo tanto, para el cambio en las circunscripciones y el número de diputados fuera de la horquilla [del artículo 9 del vigente Estatuto], si se pretende cambiar, hay que modificar el Estatuto.

En este sentido, resulta de especial interés el Dictamen 3/1989, de 29 de mayo, del Consejo Consultivo de Canarias, así como el Dictamen 11/2005, de 13 de abril, en el que se concluye:

“Resultaría contraria al Estatuto de Autonomía la aprobación de una ley electoral que disponga la creación de una circunscripción de ámbito regional o autonómico adicional a las siete circunscripciones insulares actuales. El instrumento apropiado para la válida incorporación de una circunscripción de ámbito regional o autonómico al régimen electoral de la comunidad autónoma es la reforma del Estatuto de Autonomía”.

2.- SEGUNDA FASE

COMPARECENCIAS A PROPUESTA DE LA COMISIÓN

a) Partidos políticos extraparlamentarios

Aquellos que hubieran obtenido el 3 por 100 de voto autonómico o el 15 por 100 insular, en los procesos electorales habidos al Parlamento de Canarias (1983/2015).

b) Organización social Demócratas para el Cambio

c) Comparecencias de expertos

Propuesta de los grupos parlamentarios (en función del número de miembros de cada grupo en la comisión: 5 GP Nacionalista Canario (CC-PNC), 4 GP Socialista Canario, 3 GP Popular, 2 GP Podemos, 2 GP Nueva Canarias (NC) y 1 GP Mixto).

3.- TERCERA FASE

Trabajo en ponencia.

4.- CUARTA FASE

Comisión: conclusiones.

3 *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* núm. 126, de 18/4/2016: <http://www.parcn.es/files/pub/bop/9/2016/126/bo126.pdf>

4 *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* núm. 27, de 26/1/2017: <http://www.parcn.es/files/pub/bop/9/2017/27/bo027.pdf>

5 *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* núm. 28, de 30/1/2017: <http://www.parcn.es/files/pub/bop/9/2017/28/bo028.pdf>

5.- QUINTA FASE

Debate y votación del dictamen de la comisión en sesión plenaria.

6.- CALENDARIO.

El plan de trabajo fue aprobado por la comisión de estudio el 6 de junio de 2016 en los términos de la propuesta con la salvedad de que en la rúbrica correspondiente a la fase primera se le añadió la constitución de la ponencia y la integración de las aportaciones de las universidades canarias en el objeto de la comisión.

La ponencia quedó integrada por los siguientes componentes:

GP Nacionalista Canario (CC-PNC):

- Titular: D. Antonio Ángel Castro Cordobez.
- Titular: D. José Miguel Ruano León.
- Suplente: D. Pablo Rodríguez Valido.
- Suplente: D.^a Nereida Calero Saavedra.

GP Socialista Canario:

- Titular: D.^a Ventura del Carmen Rodríguez Herrera.
- Titular: D.^a María Dolores Corujo Berriel.

GP Popular:

- Titular: D.^a María Australia Navarro de Paz.
- Titular: D.^a Águeda Montelongo González.
- Suplente: D. Asier Antona Gómez.
- Suplente: D. Miguel Jesús Jorge Blanco.

GP Podemos:

- Titular: D.^a Noemí Santana Perera.
- Suplente: D.^a María Concepción Monzón Navarro.

GP Nueva Canarias (NC):

- Titular: D. Román Rodríguez Rodríguez.
- Suplente: D. Luis Alberto Campos Jiménez.

GP Mixto:

- Titular: D. Casimiro Curbelo Curbelo.
- Suplente: D.^a Melodie Mendoza Rodríguez.

Reuniones de la comisión y de la ponencia

Reuniones de la comisión

22/5/2017

8/5/2017

17/4/2017

10/4/2017

3/4/2017

20/3/2017

6/3/2017

20/2/2017

19/12/2016

Reuniones de la ponencia

2/5/2018

9/4/2018

16/1/2018

9/10/2017

17/7/2017

5/7/2017

13/6/2017

1/6/2017

25/7/2016

21/7/2016

4/7/2016

1.5.- Relación de comparecientes

- Representantes de fuerzas políticas extraparlamentarias

- D. Ramón Trujillo Morales (31/10/16)

Izquierda Unida Canaria

Propuestas de reforma:

◦ Rebajar sustancialmente las barreras electorales.

◦ Corrección de la proporcionalidad mediante un aumento de escaños en las islas capitalinas, pero sin reducción del número actual de representantes de las demás islas.

- Defensa del “Pacto para la democracia”, entendiéndolo como consenso de mínimos.
- Preponderancia del elemento poblacional sobre el factor territorial.
- Entrada en vigor en las elecciones autonómicas de 2019.

- D. Carmelo Suárez Cabrera (14/11/16)

Partido Comunista del Pueblo Canario

Propuestas de reforma:

- Necesidad de adoptar un modelo institucional que permita un Gobierno más fuerte, pasando a ser los cabildos órganos propios de la comunidad.
- Establecer una única circunscripción canario autonómica, sin barreras electorales y atribución de escaños mediante fórmula proporcional.
- Ponderación de la distribución de escaños en función de los resultados de los partidos en cada isla.

- D.^a Melisa Rodríguez Hernández (14/11/16)

Ciudadanos

Propuestas de reforma:

- Propuesta A: 60 escaños
 - 28 lista autonómica
 - 32 por islas: 8 TF/8 GC; LZTE, FUERT y L. PALMA: 4 cada una; La Gomera y El Hierro, 2 cada una.
- Propuesta B: 70 escaños (con disminución de retribuciones de diputados)
 - TFE: 24
 - GC: 23
 - LZTE: 7
 - FUERT: 6
 - La Palma: 6
 - El Hierro: 2
 - La Gomera: 2
- Recoger las bases del sistema electoral en la ley electoral y no en el EAC.
- Rebaja de la barrera electoral.

- D. José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez (28/11/2016)

Unidos por Gran Canaria

Propuestas de reforma:

- Partiendo del reconocimiento del sistema actual de la triple paridad, explicando su trabajo como ponente del Estatuto (1982) en la conformación del sistema, señala que *Unidos por GC* se ha sumado al documento “Pacto por la democracia”.⁶
- Modificación de las barreras electorales, mediante la supresión de la barrera electoral insular y una bajada al 3 por 100 en la barrera electoral autonómica, señalando que aunque la circunscripción sea la isla hay que tener una relativa fuerza regional.
- Mejora de la proporcionalidad mediante el replanteamiento del binomio territorio-población.
- Entrada en vigor en las elecciones autonómicas de 2019.
- Creación de un sistema de listas-resto, respetando inicialmente la triple paridad y añadiendo 10 diputados de la siguiente forma:
 - 10 diputados: 5 por provincia, que no se votarían directamente, sino que son listas complementarias para distribuir dichos 10 diputados sumando los votos que en las islas de la respectiva provincia no hayan servido para asignar escaño.
 - Los diputados electos de lista-resto procederían de las islas siguientes: 5 candidatos, con criterios de paridad de género y de ellos necesariamente 3 residentes en GC, 1 en Lanzarote y 1 en Fuerteventura en la provincia de Las Palmas; 2 residentes en Tenerife, 1 en La Palma, 1 en La Gomera y 1 en El Hierro en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

- D. Ramón Bermúdez Benasco (19/12/2016)

Partido de Independientes de Lanzarote

Propuestas de reforma:

- Defensa del sistema de la triple paridad como fórmula para el reparto de escaños, pues no penaliza a las islas no capitalinas, lo que sí ocurriría de tomar el criterio poblacional.
- Isla como circunscripción electoral.
- Rebaja de las barreras electorales: 2-3 por 100 la barrera autonómica y 10-15 por 100 en la barrera insular.

⁶ Documento entregado en comisión, **Unidos por GC**: *Propuesta de reforma del sistema electoral canario*, ponente: Sr. D. José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

- Movimientos pro reforma electoral

- D. Vicente Mujica Moreno (19/12/2016)

Demócratas por el Cambio

Propuestas de reforma:

- Presentan propuesta “Consenso para Canarias 2019”.
- Aumentar a 69 el número de diputados.
- Reducción de barreras electorales: 3 por 100 barrera autonómica y 15 por 100 barrera insular.
- Adopción de un sistema mixto en la distribución de escaños:
 - 48 escaños se reparten a través de un sistema de circunscripción insular y fórmula d’Hont (12 Tenerife y Gran Canaria; 6 La Palma, Fuerteventura y Lanzarote; 3 El Hierro y La Gomera).
 - 21 escaños se reparten por sistema de bolsa de restos de los cocientes mayores no usados para atribuir los 48 escaños insulares.
 - Se consigue con este sistema un equilibrio entre la triple paridad y un sistema de lista autonómica, reduciendo la desigualdad del sistema electoral, sin que sea necesario además una reforma del EAC para aplicar el sistema propuesto.

- Expertos

- D. José Adrián García Rojas (6/3/2017)

Propuestas de reforma:

- Reducción de las barreras electorales: 3-5 por 100 en la barrera autonómica y 15 por 100 barrera insular.
- Necesidad de aprovechar la reforma del EAC para modificar sustancialmente y por consenso el sistema electoral canario.
 - Mantenimiento de la circunscripción insular e introducción de una circunscripción autonómica, si bien plantea el riesgo de un resurgimiento de pleito insular.
 - Aumento del número de diputados para buscar una mejora en la proporcionalidad de sistema electoral.
 - Adaptación de la regulación, pues no parece ni técnica ni estéticamente adecuado que tal regulación se concentre en una disposición transitoria al EAC, si bien se plantea la necesidad de reforzar tal regulación mediante la introducción de una mayoría cualificada para su reforma.

- D. Santiago Pérez García (6/3/2017)

Propuestas de reforma:

- Respeto a la condición archipelágica de Canarias, si bien con un punto de equilibrio entre el criterio territorial y el poblacional.
 - Eliminación o reducción de las barreras electorales.
 - Restablecimiento del principio de igualdad de voto, tendiendo a que el voto de cada canario pese lo mismo en la composición del Parlamento con independencia de su isla de residencia.

- D. Juan Carlos Monedero Fernández (6/3/2017)

Propuestas de reforma:

- Redacción de una nueva ley electoral canaria, que genere en la ciudadanía la idea de participación en la vida pública.
- Inyección de principios federales y republicanos, pensando de manera compleja los territorios.
- Defensa de la insularidad.

- D. Juan Hernández Bravo de Laguna (20/3/2017)

Propuestas de reforma:

- Implantación de circunscripción autonómica, con votación diferenciada. De esta circunscripción debería salir, vía acuerdo político entre las fuerzas políticas, el candidato a la Presidencia del Gobierno.
- Reducción de las barreras electorales.
- Consecuencia de la diferencia de población, la representación no puede obedecer únicamente a un criterio de proporcionalidad radical, pues entonces las islas con menos habitantes no tendrían apenas representación.
 - Un aumento del número de diputados o la instauración de una segunda Cámara (Cámara territorial) sería mal recibida por la opinión pública.
 - Posibilidad de proceder a un desdoblamiento de la representación (tipo *Storting*).

- D. Rafael Álvarez Gil (20/3/2017)

Propuestas de reforma:

- Hacer uso del margen estatutario y aumentar el número de diputados hasta 70, buscando mitigar los efectos de la sobrerrepresentación y la infrarrepresentación:
 - Bien que los 10 nuevos diputados se elijan a través de una circunscripción autonómica.
 - Bien que 5 sean elegidos por Tenerife y otros 5 por Gran Canaria.
- Reforma más radical: asignar dos escaños iniciales por isla y el resto por el criterio de población.

◦ Entiende que el Tribunal Constitucional, por el margen de libre configuración del legislador, no invalidará la reforma que se adopte, salvo agravio absoluto al principio de proporcionalidad.

- D. Juan Julio Fernández Rodríguez (20/3/2017)

Propuestas de reforma:

◦ En contra de un aumento del número de diputados, pues ni aumenta la eficacia del Parlamento ni sería bien acogido por la opinión pública, produciendo además un aumento de gasto público.

◦ Reducción de las barreras electorales.

◦ Posibilidad de listas abiertas.

◦ En contra de la circunscripción autonómica, al entender que no aporta ventajas tangibles al sistema electoral.

- D. Miguel Guerra García de Celis (3/4/2017)

Propuestas de reforma:

◦ Necesidad de una reforma ambiciosa, no un mero acuerdo posibilista o pragmático.

◦ Debe apostarse por un modelo que persiga la igualdad básica y que supere la triple paridad.

◦ Respeto al factor territorial en el sistema electoral, si bien otorgando una mayor proporcionalidad al sistema a través de una mayor importancia del factor poblacional, logrando así una mayor igualdad en el valor del voto.

◦ Instauración de una circunscripción autonómica, acompañada de un aumento del número de diputados a 75 (si bien el modelo podría también funcionar con las horquillas del EAC):

▪ 21 escaños de circunscripción insular: 3 por isla, a través de listas abiertas, siendo elegidos los 3 candidatos más votados en cada isla y con el límite de 2 por partido político, garantizando así cierta pluralidad y con una barrera del 5 por 100.

▪ 54 escaños de circunscripción autonómica: proporcional y barrera del 3 por 100 de los votos válidos, según modelo alemán.

▪ El mayor coste del Parlamento es una cuestión relativa y subsidiaria, que depende del concreto régimen de retribución que se adopte y de otros factores.

▪ No ser restrictivos: no hay problema en que los electores ejerzan simultáneamente más de una opción electoral.

◦ Efectos del sistema propuesto: mejora de la proporcionalidad y de la pluralidad política, con mejor representación de las islas capitalinas, con superación de la triple paridad y reducción de las barreras electorales, así como una mayor estabilidad gubernamental.

◦ Sistema mixto no presenta problemas con 152 CE.

- D. Gerardo Pérez Sánchez (3/4/2017)

Propuestas de reforma:

◦ Eliminación de la triple paridad y de la paridad entre islas capitalinas y el resto, pues es la única manera de garantizar la igualdad en el sistema electoral.

◦ No asignación predeterminada y fija de escaños en la normativa electoral, sino establecimiento de mecanismos que permitan la adaptación al censo electoral.

◦ Búsqueda de un sistema electoral que garantice que la primera fuerza en votos sea también la primera fuerza en escaños.

◦ Reducción de las barreras electorales.

◦ Modificación de la distribución de escaños: 2 diputados iniciales por isla y el resto a repartir proporcionalmente a la población en cada convocatoria electoral.

◦ Circunscripción autonómica (9 o 10 diputados): mejora la representatividad, si bien no es efectiva cuantitativamente.

◦ El aumento del número de diputados por encima de la horquilla estatutaria no es un requisito ineludible, si bien tampoco debería ser obstáculo.

◦ Entrada en vigor en las elecciones autonómicas de 2019.

- D. Miguel Cabrera Cabrera (3/4/2017)

Propuestas de reforma:

◦ Reducción de las barreras electorales a su valor original.

- D. Juan José Rodríguez Rodríguez (10/4/2017)

Propuestas de reforma:

◦ Aumento del número de diputados a 64, de tal manera que las islas capitalinas tuvieran 16, las islas medianas 8 y La Gomera y El Hierro 4.

◦ Reducción de la barrera autonómica al 3 por 100, mientras que la barrera insular se adaptaría al tamaño de la isla: para las islas capitalinas del 5 por 100, para las medianas del 15 por 100 y para El Hierro y La Gomera del 25 por 100.

◦ No viabilidad de la circunscripción autonómica.

- D. Augusto Brito Soto (10/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Adición de un diputado más a Fuerteventura, si bien no se quita uno a La Palma, evitando así generar tensiones insulares.
- Reintroducción de las barreras electorales originales del EAC, con la oportuna reducción de las barreras vigentes.
- Axiomas de la reforma: ninguna circunscripción debe perder escaños, Fuerteventura debe ganar uno y debe mantenerse la igualdad entre Gran Canaria y Tenerife.
- No debe separarse en dos cámaras las legitimidades territorial y poblacional.
- Aumento a 76 diputados, número que se encuentra en línea con otras comunidades de similar tamaño y que permitiría reequilibrar significativamente la proporcionalidad del sistema.
- Creación de circunscripción autonómica con 15 escaños.
- El candidato a la Presidencia del Gobierno puede salir de cualquiera de los dos tipos de circunscripciones, siendo una cuestión que depende de los partidos políticos.

- D. Martín Orozco Muñoz (10/4/17)

Propuestas de reforma:

- No viabilidad de la circunscripción autonómica, pues puede producir un pleito insular.
- Las barreras electorales no son un elemento esencial.
- Modificación de la mayoría cualificada necesaria para reformar el sistema electoral canario, que pasaría de dos tercios a tres quintos.

- D. Julio Pérez Hernández (17/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Debe aumentarse el peso del factor poblacional en la representación política, si bien respetando el artículo 152 CE y dando representación a las distintas zonas del territorio, buscando por tanto el equilibrio necesario.
- Reducción de las barreras electorales: 3 por 100 de barrera autonómica y 20 por 100 insular.
- Aumentar el número de diputados en los niveles máximos que permite la horquilla del EAC, elevando a 70 el número de escaños mediante la creación de una circunscripción autonómica con 10 diputados (listas cerradas) y reservando uno de estos para la isla de Fuerteventura.
- Necesidad de amplio consenso entre las fuerzas políticas.

- D. Francisco Villar Rojas (17/4/2017)

Propuestas de reforma:

- Rechazo a la circunscripción autonómica, pues no cumple con la exigencia de cercanía entre elegidos y electores, planteando además un choque de legitimidades. Imprudencia de configurar una Cámara parlamentaria con miembros cuya elección obedezca a distintas formas de representación.
- La adición de un diputado a Fuerteventura es una corrección que no altera la esencia del sistema electoral canario.

- D. Enrique Arnaldo Alcubilla (17/4/2017)

Propuestas de reforma:

- La modificación del sistema electoral canario debe partir del hecho de que ninguna isla pierda representación, si bien mejorando la proporcionalidad del sistema actual.
- Establecimiento de número impar de diputados.
- Reducción de las barreras electorales.
- Mantenimiento de la circunscripción insular, sin introducir una circunscripción autonómica, si bien añadiendo más escaños para las islas capitalinas.
- Necesidad de consenso entre las fuerzas políticas y sincronía con la reforma del EAC.

- D.ª María del Rosario García Mahamut (8/5/2017)

Propuestas de reforma:

- El sistema electoral canario debe ser corregido de tal forma que sea reflejo fiel de la voluntad de la ciudadanía, mediante el uso preponderante del factor poblacional.
- Introducción de circunscripción autonómica y aumento del número de diputados a 75:
 - Circunscripción autonómica de 15 diputados, generando así sentimiento autonómico y políticas autonómicas de carácter global.
 - Circunscripción insular: número fijo de escaños por isla y el resto reparto proporcional a la población.
- Necesidad de aprovechar la tramitación de la reforma del EAC.

- Aureliano Yanes Herreros (8/5/2017)

Propuestas de reforma:

- Posibilidad de fijar un cociente entre representación-escaño y número de electores, de cara a fijar el número de diputados de la Cámara.
- Reducción de las barreras electorales o incluso eliminación de la barrera electoral insular.
- Establecimiento de un sistema electoral basado en el factor territorial, previa corrección poblacional, partiendo de la atribución de un número de escaños mínimo por isla, repartiendo el resto proporcionalmente a la población.
- Necesidad de sincronizar con la reforma del EAC.

II.- Contextualización

A) Elecciones y democracia representativa. El modelo político de democracia representativa, propio de nuestras instituciones de autogobierno, presupone la celebración de elecciones periódicas, quedando así conectado el cuerpo electoral con sus representantes. Es, pues, el mandato representativo el que legitima el ejercicio del poder político por parte del Parlamento de Canarias, en nombre del pueblo canario titular último de aquel (artículos 1, 8.1 y 9.1 EAC).

El Tribunal Constitucional señala que la democracia se ejerce –fundamentalmente– a través de las instituciones representativas (STC 119/1995). Precisamente por este motivo es necesario que la relación entre los representantes y los representados tenga un contenido fuerte, pues ello redundará en beneficio de la mayor legitimidad del régimen político.

Como ha señalado el Tribunal Constitucional en su STC 225/1998, de 25 de noviembre, que resolvió la constitucionalidad del sistema electoral canario tras la reforma del Estatuto en 1996: “la participación política de los ciudadanos en los asuntos públicos por medio de representantes está unida en el artículo 23.1 CE a la existencia de elecciones libres, periódicas y por sufragio universal. Sistema electoral y participación política son, así, el marco de los derechos de sufragio como derechos fundamentales”.

Las elecciones, en palabras del politólogo Dieter Nohlen, experto en sistemas electorales del mundo, “no son solo el procedimiento por medio del cual los electores expresan su voluntad en votos y los votos, a su vez, se convierten en escaños”, sino que establecen un vínculo directo con el pueblo, lo que jurídicamente permite identificar la voluntad de los representantes con la de los representados, legitimando su actuación.

En este sentido, en el informe de la ponencia durante la primera fase de los trabajos de la comisión, aprobado el 25 de julio de 2016, quedó establecido que el sistema electoral se integra por tres elementos principales:

- a) El voto, que debe ser libre, igual, directo y secreto. El voto es igual en tanto que se le asigna el mismo valor a cualquiera de los emitidos, según la fórmula “una persona, un voto”, sin que pueda concederse a determinados electores un voto plural o múltiple.
- b) La fórmula electoral o regla decisoria, que traduce los votos a escaños en el Parlamento.
- c) La circunscripción, que es el ámbito territorial en el que se presentan candidaturas, respecto de las cuales se emite el voto y se aplica la fórmula electoral.

El mismo Dieter Nohlen señala que la combinación de estos tres factores debe adecuarse a la demanda de una sociedad concreta, fijando un marco de estabilidad parlamentaria que refleje el pluralismo político y social. Asimismo, señala que “en el momento de seleccionar, reformar o diseñar un sistema electoral, está en primer lugar la pregunta de qué objetivo o función deberá cumplir el sistema electoral y solo después viene la búsqueda de los medios que pueden ser más o menos útiles a los objetivos planteados”.

B) Circunstancias específicas del sistema electoral canario. ¿Cuál es la “sociedad concreta” a la que ha de adecuarse la reforma electoral? La historia de Canarias está repleta de intentos fallidos de construir Canarias como un todo, un sistema que diese respuesta a una problemática específica, que no es sino otra manifestación más del fenómeno sociopolítico del pleito insular, tanto entre las islas capitalinas como entre estas y las no capitalinas.

Bajo concepciones ideológico-políticas radicalmente distintas a las actuales, la lucha por la capitalidad se hizo visible desde la Junta Suprema de Canarias (1808) y diversos hitos durante todo el siglo XIX. En el siglo XX, sea la restauración de las islas como ente local (1912), con los cabildos como órganos de gobierno, sea la división provincial (1927), sea el actual estatus autonómico (1982), son todos loables intentos, bajo condicionantes distintos, de construir Canarias.

Al estudiar los modelos electorales comparados, de la comparecencia de los expertos hemos comprobado que ninguno es un modelo perfecto y que, sin duda, son la autonomía dentro del estado español y los principios de equilibrio y solidaridad entre las islas, en los que se ha sustentado la triple paridad electoral, los que han dado mayores niveles de bienestar y desarrollo al archipiélago en toda su historia y han contribuido a un sentimiento de identidad única como canarios y canarias.

En la experiencia que trasladaron los comparecientes Juan Julio Fernández (presidente regional de UCD en 1982), Miguel Cabrera (senador de Asamblea Majorera en 1982) y José Miguel Bravo de Laguna (ponente del Estatuto, 1982), valoramos que cualquier reforma electoral debe sustentarse en esos principios de equilibrio y solidaridad y debe seguir respetando el valor que la isla representa en un conjunto único: el archipiélago canario.⁷

⁷ Véase también *La reforma del sistema electoral canario, materiales para su discusión*, Edit. Universidad de La Laguna y Parlamento de Canarias, 2016, “Introducción”, pp. 14-22 (del profesor José Adrián García Rojas).

Todo sistema electoral responde a una concepción de la organización política sobre la que se aplica. Por ello, hemos de empezar por consensuar un modelo político-organizativo para Canarias sobre el que poder aplicar un sistema electoral adecuado a sus características: un solo pueblo dispersado en siete territorios insulares, cada uno de ellos con su propia realidad en el conjunto.

Así que la cuestión de su reforma, treinta años después y con medio millón de habitantes adicionales, no es fácil de resolver. Tampoco se encuentran muchos ejemplos en nuestro entorno que sirvan de guía; organizar una comunidad política asentada sobre siete islas, a su vez configuradas como entes públicos dotadas de órganos de gobierno insulares (los cabildos) y **cuya población se distribuye en un 83 por 100 sobre dos de ellas**, tres de mediana población y dos islas pequeñas poco pobladas. Relación que era mayor en 1982 y, sin embargo, se entendió imprescindible en la conformación del sistema electoral para esa identidad canaria única.

La presencia de **dos representatividades, la poblacional y la territorial**, condiciona a la hora de buscar un modelo organizativo –y electoral– que armonice al pueblo con el territorio para construir Canarias con garantías de éxito y que respete tanto al sujeto político (el pueblo canario) como al hecho insular y archipelágico (el territorio como parte del todo). Obviar alguno de estos criterios o primar uno en favor del otro supondría otro desequilibrio tal que el remedio sería peor que el problema a resolver.

Esa triple paridad se basa en el equilibrio entre los escaños a elegir por las islas capitalinas entre sí (15-15), entre estas y las no capitalinas (30-30) y entre las dos provincias en que se dividía Canarias en el momento de aprobar el Estatuto (la provincia sigue siendo unidad en la división territorial del Estado pero no existe como tal dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias).

Así, el sistema electoral canario actual se encuentra a medio camino entre la organización territorial y la unitaria, pues en una sola Cámara representativa se conjugan elementos poblacionales y territoriales: siete circunscripciones (islas), con desigual número de escaños a elegir en cada una en función de su población, pero con una proporcionalidad desigual por las grandes diferencias poblacionales. Como se verá más adelante, el Tribunal Constitucional considera justificado ese tratamiento singular.

C) El Parlamento de Canarias, órgano representativo del pueblo canario. Así se prevé en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Canarias puesto que la organización de los poderes de la comunidad autónoma es una materia reservada en el Estatuto de Autonomía como norma institucional básica de cada una de aquellas (artículo 147 CE). El Estatuto de Canarias ha asumido el modelo institucional que la Constitución (artículo 152.1 CE) reservaba, en principio, para las comunidades autónomas que accedieron a la autonomía por el artículo 151 CE, y que luego se ha generalizado a todas ellas en la interpretación de la doctrina constitucional, esto es, “una asamblea legislativa elegida por sufragio universal con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio”. Nótese que, en el esquema autonómico, la representación territorial, no puede confiarse a una segunda cámara, como si ocurre en el Estado (Senado), pues se trata de un parlamentarismo forzosamente unicameral por mandato del referido artículo 152.1 CE.

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencia exclusiva en la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, lo que obviamente comprende la regulación de las elecciones al órgano representativo que es el Parlamento de Canarias. Teniendo en cuenta que el ámbito territorial del archipiélago son las islas, sin perjuicio de la consideración que pueda darse al mar entre islas en la futura regulación estatutaria, resulta relevante la consideración unicameral del Parlamento canario y la necesidad de conjugar en ella población y territorio.

No obstante, como señaló el catedrático de Derecho Administrativo, profesor Villar Rojas, en su comparecencia en comisión (17/4/2017): “En realidad, el *conflicto* del sistema electoral canario no es de población frente a territorio. Por el contrario, la tensión de cualquier sistema electoral, que convierte votos en escaños, se produce entre: población/mayoría y población/minoría, lo que ocurre cuando:

“atendiendo a circunstancias especiales, como puede ser la condición insular, haya que otorgar una representación específica y propia a determinada población” (STC 225/1998, en relación con STC 45/1992).

La modulación del carácter proporcional del sistema electoral no tiene que ver con territorios, sino con la condición específica, propia o diferente, que concurre en un colectivo poblacional, que, siendo minoría, es tutelado mediante el reconocimiento de una mayor representación de la que le correspondería atendiendo, estrictamente, a su número.

Esa modulación viene determinada, en Canarias, por el hecho insular, pero podría estarlo por otras razones. La trascendencia de la insularidad para la articulación de la comunidad autónoma explica el sistema electoral; pero, no se olvide, se trata de una pugna entre población mayoritaria y población minoritaria”.

Esa regulación modulada es la que se recoge en el Estatuto canario de 1982, con las modificaciones de 1996. Así, el EAC contiene diversas disposiciones que afectan al sistema electoral, unas situadas en la parte articulada (artículo 9) y otras desplazadas a la disposición transitoria.

El Estatuto fija el número de diputados autonómicos a través de la previsión de una horquilla variable que va entre un mínimo (establecido en 50) y un tope máximo de 70 (artículo 9.3). De la misma forma, se establece un total de siete circunscripciones, que coinciden con cada una de las islas (artículo 9.4). En tercer lugar, dispone el artículo 9.2 EAC que el sistema electoral es el de representación proporcional, conforme a lo dispuesto por el artículo 152.1 CE.

La disposición transitoria primera, apartado 1 EAC, fija en 60 el número de diputados del Parlamento canario, conforme a la siguiente distribución: quince por cada una de las islas de Gran Canaria y Tenerife, ocho por La Palma, ocho por Lanzarote, siete por Fuerteventura, cuatro por La Gomera y tres por El Hierro.

El apartado 2 de la misma disposición transitoria establece que mientras no se acuerde lo contrario por la ley electoral, solo serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que hubieran obtenido el mayor número de votos válidos de su respectiva circunscripción electoral y las siguientes que hubieran obtenido, al menos, el 30 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción insular o, sumando los de todas las circunscripciones en donde hubiera presentado candidatura, al menos, el 6 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la comunidad autónoma.

Tales determinaciones no pueden ser alteradas sino mediante ley aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento de Canarias.

En la primitiva versión del Estatuto (1982) el artículo 8.2 establecía las barreras electorales, fijadas entonces en el 3 por 100 autonómico y el 20 por 100 insular.

Como se ha visto, en 1996 se incrementaron las barreras electorales iniciales, que quedaron en los términos que son actualmente vigentes, pero haciéndolas disponibles para el legislador canario, sin necesidad de modificar el Estatuto, al haberlas suprimido en el cuerpo estatutario (artículo 9) e introducirlas en la disposición transitoria.

D) El parlamentarismo como forma de Gobierno. El artículo 152.1 CE, además de cuanto se ha mencionado respecto del sistema electoral, dispone en la organización institucional de las CCAA: “un Consejo de Gobierno con funciones administrativas y ejecutivas y un presidente, elegido por la Asamblea. (...) El presidente y los miembros del Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea”. Esas previsiones se concretan en los artículos 17 y 19.1 EAC.

En las nueve convocatorias electorales (1983-2015) ningún partido o coalición electoral ha logrado en Canarias la mayoría absoluta (31 escaños), lo que ha obligado a pactos para la investidura de un candidato a la Presidencia sobre coaliciones de gobierno o acuerdos de apoyo parlamentario. De esas nueve convocatorias electorales, cuatro fueron ganadas por el PSOE y cinco por Coalición Canaria-PNC, formaciones políticas con fuerte implantación territorial en el conjunto del archipiélago. El sistema electoral no ha determinado las coaliciones o acuerdos parlamentarios necesarios en la formación de gobierno.

E) Adecuación a la Constitución del vigente sistema electoral canario. El Tribunal Constitucional (STC 225/1998) confirma la constitucionalidad al estimar que integralmente considerado el sistema electoral es proporcional y que las limitaciones que contiene se justifican en cuanto se persigue dar una representación a los distintos territorios (islas) del archipiélago.

La fundamentación del pronunciamiento del Tribunal Constitucional es, en síntesis, la siguiente:

- La proporcionalidad pretende asegurar tendencialmente una correlación entre el número de los sufragios obtenidos y los escaños asignados. Ahora bien, la atribución de escaños no tiene que depender estricta y exclusivamente del número de votos, considerados en términos de absoluta igualdad, con independencia de la circunscripción donde haya sido emitido, pues necesariamente ha de atenderse a otros valores contemplados en el propio ordenamiento, como son, entre otros, los atinentes a la imprescindible representación de las diversas zonas del territorio (artículo 152.1 CE) (FJ 4).

- La proporcionalidad tampoco excluye, *per se*, las barreras electorales, aunque las mismas restrinjan el número de fuerzas que pueden acceder al reparto de escaños, ya que el objetivo de esas barreras electorales es procurar que la proporcionalidad electoral sea compatible con que la representación no sea en exceso fragmentaria, quedando encomendada a formaciones políticas de cierta relevancia, finalidad que el Tribunal Constitucional ha considerado legítima, pues así se aúna el pluralismo con la efectividad en la organización y actuación de los poderes públicos (FJ 5).

- La barrera autonómica, cuya superación exige contar con el 6 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la comunidad autónoma, es la que mayores dudas de constitucionalidad suscita. Y ello no solo porque se sitúa –aunque sea muy limitadamente– por encima de esa pauta comúnmente considerada como máxima que es el 5 por 100, sino porque, además, dada la particular distribución de la población en la Comunidad Autónoma de Canarias, dicha cláusula limitativa repercute de manera muy directa sobre aquellas fuerzas políticas o candidaturas no mayoritarias que se presenten por las circunscripciones de Tenerife y Gran Canaria, en las que, precisamente, reside más de las cuatro quintas partes (el 87 por 100, según el dato manejado por la sentencia) de la población de la comunidad autónoma. Ahora bien, esa misma circunstancia, solo explicable desde las peculiaridades propias de una comunidad autónoma insular, como la de Canarias, es la que sitúa a la indicada barrera del 6 por 100 en el límite de lo constitucionalmente tolerable, pues ese incremento porcentual y la correlativa reducción de posibilidades de acceso al escaño para las fuerzas políticas minoritarias se corrige, en cierto modo, en las islas menores, por el trato favorecedor de que son objeto las minorías político-territoriales mediante las otras cláusulas contenidas en el mismo precepto legal (FJ 5).

- El EAC, al configurar las piezas claves de su sistema electoral, ha atendido particularmente al mandato constitucional de “asegurar” la representación de las “distintas zonas” de su territorio, operando como criterio parcialmente corrector de la proporcionalidad. Opción legislativa que resulta constitucionalmente lícita en la

medida en que la misma encuentra apoyo en el denominado “hecho insular”, circunstancia geográfica específica, propia de las comunidades autónomas que son territorialmente un archipiélago, y cuya singularidad es tenida en cuenta por la propia Constitución (artículos 69.3 y 141.4 CE). En consecuencia, el imperativo de proporcionalidad del artículo 152.1 CE común a los sistemas electorales autonómicos, puede ser atemperado para la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud del especial significado que adquiere la obligación de asegurar la “representación de las diversas zonas del territorio” (artículo 152.1 CE) en las comunidades autónomas insulares, pues, según el propio Tribunal Constitucional “es compatible el carácter globalmente proporcional de un sistema electoral con el hecho de que, atendiendo a circunstancias especiales, como puede ser la condición insular, haya que otorgar una representación específica y propia a determinada población” (STC 45/1992, FJ 5) (FJ 7).

F) La mayoría reforzada de dos tercios para la reforma del sistema electoral canario. La mayoría reforzada de dos tercios del Parlamento de Canarias para la modificación del sistema electoral del archipiélago expresa la voluntad del estatuyente (1982), confirmada en la reforma de 1996, de que estas decisiones se cualifiquen especialmente por afectar a la propia construcción y desarrollo de una comunidad insular, de la que todas y cada una de sus islas se sientan parte.

Cualquier reforma de sus instituciones de autogobierno corresponde en exclusiva a la propia comunidad autónoma (artículo 30.1 EAC), como expresión de su autonomía garantizada (artículo 2 CE), y concretamente al Parlamento de Canarias, órgano representativo del pueblo canario, por esa cualificada mayoría de dos tercios.

Solo se exige una mayoría semejante para los informes que ha de emitir la Cámara en la modificación de su histórico Régimen Económico y Fiscal, consustancial al archipiélago desde su conquista por el reino de Castilla en el siglo XV.

G) Las propuestas en la ponencia. El concurso de todos los grupos parlamentarios a la idea de producir reformas en el sistema electoral canario encontró en la bajada de las barreras electorales el principal punto de acuerdo. Así todos los grupos coincidieron en:

- Fijar las barreras insulares en un 15 por 100 insular y una horquilla entre el 3 por 100-5 por 100 como barrera autonómica.

- En la distribución de escaños entre islas ninguna podía perder representación.

Sin embargo, el incremento de la proporcionalidad se mostró como un gran inconveniente porque identificaba diferentes modelos en la construcción de la comunidad canaria. Algunos grupos promovieron fórmulas para incrementar el número de escaños por las islas capitalinas como modo de incremento de la proporcionalidad. El llamado “sistema de restos” repartía nueve escaños: estos serían asignados, de forma poco transparente, a las islas de Gran Canaria y Tenerife, que siempre tendrán cocientes mayores de votos no computados para asignar nuevos escaños, con independencia de que se le sumen o no los votos de las islas no capitalinas a cada formación política.

La formulación de una propuesta de 63 escaños por el GP Nacionalista Canario se planteó sobre el propósito de llegar a un acuerdo en el Parlamento de Canarias, respetando los principios de equilibrio y solidaridad que sustentan la “triple paridad”, sumando un escaño más a Fuerteventura por su desmedido incremento poblacional y corrigiendo la desproporcionalidad generada por ese aumento, respecto de las dos islas más pobladas, con el incremento de un escaño para cada una de ellas. Un incremento moderado, respetuoso con el modelo vigente y socialmente aceptable. Fue rechazada.

Finalmente, en su última reunión (2 de mayo de 2018), la mayoría de los grupos optaron por una fórmula que no puede ser adoptada en el Parlamento Canarias con el Estatuto vigente, establece un modelo de dos legitimidades en la elección (circunscripciones insulares *versus* circunscripción autonómica) y eleva el número de escaños del Parlamento en un 15 por 100, pasando de 60 a 70. Así, acordaron sumar una lista de 9 escaños por circunscripción autonómica a 61 (distribución actual, más uno a Fuerteventura); o sumar una circunscripción autonómica de 7 sobre 63 (distribución actual, más uno a Fuerteventura, Gran Canaria y Tenerife).

Esa propuesta contó con la oposición de los Grupos Nacionalista Canario y Mixto.

H) La propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía (2015). Tomada en consideración y actualmente en fase de ponencia en el Congreso de los Diputados, prevé la regulación electoral en:

- Artículo 37.2: Una ley del Parlamento de Canarias aprobada por una mayoría de tres quintos, a iniciativa de sus miembros, regulará el régimen electoral con arreglo a las siguientes bases: a) El sistema electoral será el de representación proporcional. b) El número de diputados no será inferior a cincuenta ni superior a setenta. c) Las circunscripciones electorales podrán ser de ámbito autonómico, insular o de ambas. Cada una de las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife constituye una circunscripción electoral. d) Se establecerá el porcentaje mínimo de votos que deben obtener las listas electorales para acceder al reparto de escaños. e) A ninguna circunscripción insular se le podrá asignar un número de diputados inferior a otra que tenga menos población de derecho.

- La disposición transitoria primera: Baja las barreras electorales al 3 por 100 la autonómica y al 15 por 100 la insular. Mantiene la distribución de escaños por islas sobre 60, hasta tanto no se modifique por una ley del Parlamento canario aprobada por tres quintos de la Cámara.

Esta regulación fue propuesta por el Parlamento de Canarias y elevada a la Cortes Generales. Se han presentado diversas enmiendas en el Congreso sobre el artículo 37 y la disposición transitoria primera (números 19, 98, 188, 189, 266, 287 y 320; *BOCG*-Congreso n.º 10-4, de 23 de noviembre de 2017).

Sobre el procedimiento de reforma existe unanimidad en la doctrina sobre el carácter “paccionado” o pactado de modificación de los Estatutos de Autonomía, como normas fruto del acuerdo de voluntades (la del Estado, a través de las Cortes Generales y la de la comunidad autónoma, a través de su Parlamento)⁸. Este es el sentido del artículo 64, apartado 2, del Estatuto de Autonomía de Canarias, en la redacción dada por la reforma de 1996:

“Si las Cortes Generales, durante la tramitación parlamentaria, modificaran sustancialmente la reforma propuesta, se devolverá al Parlamento de Canarias para nueva deliberación, acompañando mensaje motivado sobre el punto o puntos que hubieren ocasionado su devolución y proponiendo soluciones alternativas, en cuyo caso el Parlamento de Canarias podrá acceder a las mismas, proponer otras soluciones o desistir de la reforma estatutaria”.

Naturalmente, esta regulación no se refiere solo al régimen electoral pero hay que considerar comprendida en la misma todo el régimen institucional al que se refiere el artículo 152.1 CE.

III.- Conclusiones y propuestas

De los antecedentes que se han citado, las comparecencias producidas y la contextualización normativa, jurisprudencial y doctrinal que se ha citado, podemos deducir lo siguiente:

1. El modelo del sistema electoral canario se sustenta en los principios de equilibrio y solidaridad que se han concretado sobre la fórmula de la triple paridad. Un modelo idóneo para la conformación de una única identidad asentada en sus diversas realidades insulares.

2. Ese modelo no ha favorecido a ninguna fuerza política frente a otras, pero sí da mayor representatividad a aquellas que tienen implantación territorial en todas las islas. Dado que ninguna fuerza política ha obtenido la mayoría absoluta en las nueve convocatorias electorales producidas (1983-2015), los Gobiernos resultantes son consecuencia de una política de pactos y capacidad para llegar a acuerdos que nada tienen que ver con el sistema electoral vigente.

3. La cuestión del mayor o menor valor del voto es un conflicto entre mayoría y minoría (no entre población y territorio). Mayoría residente en las islas capitalinas; minoría residente en las islas no capitalinas. No vemos razones que hayan dejado sin sentido la decisión original de dar mayor valor al voto de los residentes en las islas no capitalinas como modo de equilibrio con la población mayoritaria residente en las islas capitalinas.

4. Valorado lo anterior, consideramos que la eventual reforma del sistema electoral canario debería, en su caso, realizarse:

a. Respetando siempre esos principios de equilibrio y solidaridad que sustentan la fórmula de la triple paridad; principios que no resultan contradictorios con la previsión de que ninguna isla con más población que otra tenga menos diputados (caso actual de Fuerteventura, con 7 diputados, que ha quintuplicado su población desde 1982 hasta la fecha).

b. Como modo de garantizar el pluralismo en la composición de la Cámara, es preciso concluir que resulta necesario bajar las barreras electorales al 3 por 100 autonómico y al 15 por 100 insular.

5. Una lista autonómica de siete o nueve escaños superpuesta a las circunscripciones insulares plantea graves problemas:

a. El problema de legitimidad distinta entre los diputados y diputadas elegidos en su circunscripción natural (la isla) y los elegidos en la circunscripción autonómica.

b. No es posible acometer desde Canarias, con el Estatuto vigente, la referida reforma.

Lo natural, tras treinta y cinco años de vigencia de un modelo electoral que ha funcionado y funciona en la vertebración de Canarias, es que aquellos grupos que entiendan que se hace preciso implantar tal circunscripción, esperaran a la vigencia del nuevo Estatuto y promovieran en Canarias la aprobación de una nueva ley electoral (mayoría de tres quintos del Parlamento canario).

c. Anticipar esa reforma a través de una modificación en Madrid al texto estatutario propuesto por el Parlamento canario, representa una modificación sustancial en el texto remitido y una contravención directa de la mayoría cualificada que el Estatuto prevé para la reforma electoral.

d. En la crisis institucional que acompaña a la crisis económica iniciada en 2008-2009, el aumento de un número excesivo en los escaños de la Cámara (un 15 por 100) no resulta socialmente aceptable.

En la sede del Parlamento, a 18 de mayo de 2018.- EL PORTAVOZ DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC), José Miguel Ruano León.



Parlamento de Canarias

8 Domínguez García, F.: “Los Estatutos de Autonomía de las comunidades autónomas: una aproximación a los principales debates doctrinales”, en *Revista catalana de dret públic*, n.º 31, 2005